



**UNIVERSIDAD LATINA**

**Campus Cuernavaca**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD  
DE LAS NORMAS QUE REGULAN  
LAS CONTROVERSIAS DE LA RELACIÓN LABORAL  
DENTRO DEL ÁMBITO DEL FUTBOL PROFESIONAL  
EN MEXICO**

**Tesis que para obtener el título de  
Licenciado en Derecho presenta:**

**Autor: Luis Alberto Ocampo Sánchez  
Asesor: Lic. Sergio Raúl Zermeño Nuñez  
Cuernavaca Mor; Noviembre 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

Esta tesis esta dedicada a mis padres, a quienes agradezco de todo corazón por su amor, cariño y comprensión. En todo momento los llevo conmigo.

Agradezco a mis hermanos por la compañía y el apoyo que me brindan. Sé que cuento con ellos siempre.

Agradezco a Dios, por llenar mi vida de dicha y bendiciones.

Agradezco haber encontrado el amor y compartir mi existencia con ella.

Agradezco a los amigos por su confianza y lealtad.

Agradezco a mi país porque espera lo mejor de mí.

Agradezco a mis maestros por su disposición y ayudas brindadas.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONTROVERSIAS DE LA RELACIÓN LABORAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL FÚTBOL PROFESIONAL EN MÉXICO. ....	4
CAPÍTULO I.....	4
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. ....	4
ANTECEDENTES EN MÉXICO.....	
CAPÍTULO II.....	11
El mundo del fútbol .....	11
<b>Historia del Fútbol.....</b>	<b>12</b>
<b>Competiciones.....</b>	<b>14</b>
REGLAS DEL FÚTBOL.....	15
La Copa Mundial .....	17
CAPÍTULO III.....	19
Unificaciones del siglo XIX .....	19
Reglas de Cambridge .....	20
Reglas de Sheffield.....	22
El fútbol asociación y la Football Association.....	23
CAPÍTULO IV .....	25
Profesionalismo y amateurismo.....	25
Primeros eventos .....	26
CAPÍTULO V .....	27
Expansión internacional .....	27
IFAB y las reglas del juego.....	27
Desarrollo fuera del Reino Unido.....	29
FIFA.....	30
Juegos Olímpicos.....	32
Copa del Mundo.....	33
Consolidación .....	35
Confederaciones .....	35
Campeonatos regionales.....	36

Clubes .....	38
Copa Intercontinental y Mundial de Clubes .....	41
Fútbol femenino.....	42
Las reglas del juego.....	45
Terreno de juego .....	45
Pelota .....	47
Desarrollo del encuentro .....	48
Jugadores y árbitros .....	50
Inicio y reanudación del juego.....	52
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	54
CAPÍTULO VII .....	98
LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL .....	98
Tratados internacionales .....	101
Ley.....	102
Códigos laborales .....	102
Leyes especiales.....	103
Leyes no laborales.....	103
Reglamentos.....	103
Jurisprudencia .....	103
CAPÍTULO VIII .....	105
Contratos de trabajo .....	105
Contrato individual de trabajo .....	105
<b>LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL</b> .....	105
Principio protector .....	106
Principio de irrenunciabilidad de derechos .....	107
Principio de continuidad laboral.....	107
Principio de primacía de la realidad .....	107
Principio de razonabilidad .....	108
Principio de buena fe .....	108
Jornada de trabajo .....	108
CAPÍTULO IX .....	109
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	109

CAPÍTULO X .....	133
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	133
RELACIÓN LABORAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL .....	135
3.- Características especiales.....	139
4.- Características comunes. ....	142
5.- Particularidades jurídicas del contrato.....	144
Reglamentación.....	153
Comisiones .....	154
Directivos .....	156
Afiliación.....	156
Marco Legal .....	158
CONCLUSIONES FINALES.....	177
BIBLIOGRAFÍA.....	187

## INTRODUCCIÓN

Uno de los deportes más gustados y practicados en nuestro país, es decir, el de más relevancia, que incluso ha cambiado la vida de muchos mexicanos tanto en lo emocional como en lo económico, es el fútbol, de manera trascendente, que incluso se ha creado una Universidad del Fútbol en Pachuca Hidalgo, en donde además de formar futbolistas también se ocupa de formar profesionistas.

Es sabido también que el futbolista profesional es muy bien pagado, pero eso sucede solamente con los que participan en la Primera División "A", y Primera Profesional, puesto que en las otras divisionales, como la Segunda y Tercera, los jugadores firman contratos, pero en realidad no reciben ningún salario. Si acaso les proporcionan alguna ayuda para sus viáticos.

En esa virtud, y ahora que he estudiado derecho me he percatado que con la práctica del fútbol se violan disposiciones constitucionales, como de la Ley Federal del Trabajo, puesto que además, ante la existencia de alguna controversia, les coartan sus derechos constitucionales a los jugadores profesionales, y los obligan a someterse a sus normas y propios tribunales de la Federación Mexicana de Fútbol o de la FIFA, que de no ser así, les impiden continuar participando coartándoles sus derechos.

Por tales circunstancias realizo este trabajo partiendo del antecedente de la creación de este deporte y las normas que fueron aplicadas por el transcurso del tiempo en su conformación.

Posteriormente abordo lo relativo a la expansión de este deporte a nivel mundial y su trascendencia, así como su unificación.

Toco el punto respecto del profesionalismo y el amateurismo en este deporte.

En el capítulo V, me ocupo de plasmar sobre la expansión internacional y la creación del organismo denominado IFAB, como de las reglas de juego.

Posteriormente doy a conocer los estatutos del organismo internacional que regula al fútbol mundial, como es la FIFA, y a la que también se encuentra sometida la Federación Mexicana de Fútbol, A.C.

En los subsecuentes capítulos abordo el estudio de la relación laboral, los contratos de trabajo, resaltando algunas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, llego al punto de establecer la conformación legal de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C. por ser el organismo que regula las relaciones de los Clubes de Fútbol profesional y amateur, como las relaciones de tipo laboral, además de dar a conocer cuáles son sus fines y propósitos dentro de este ámbito.

Resalto la existencia del Reglamento de la comisión del jugador y su contenido, como el Reglamento de la Comisión de Conciliación y resolución de controversias, y el procedimiento para las controversias.

Por último, en el Capítulo de Conclusiones, expongo los motivos que me llevan a estimar el porqué y cómo es que se violan las disposiciones

**constitucionales con la aplicación de las normas que regulan la relación laboral entre los Clubes de fútbol profesional y los jugadores sujetos a la misma.**

# **ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONTROVERSIAS DE LA RELACIÓN LABORAL DENTRO DEL ÁMBITO DEL FÚTBOL PROFESIONAL EN MÉXICO.**

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

#### **ROMA. LOS GLADIADORES**

El Origen de los Gladiadores se remonta al siglo VI antes de nuestra era cuando los milicianos etruscos (oriundos de la zona norte de la actual Italia) luchaban entre sí para honrar a los difuntos de las clases influyentes de la sociedad. El término gladiador viene del latín gladius (espada), de ahí gladiator o portador de la espada. Con la llegada de las primeras repúblicas romanas, los gladiadores ya sólo eran hombres libres que luchaban a sueldo o esclavos y ladrones, que estaban obligados a luchar. En Hispania también se realizaban este tipo de ritos hacia el 206 a.C con un Cornelius Scipion (Africanus), gladiador que obtuvo una gran popularidad al enfrentarse con otros soldados.

Con el tiempo, Roma decidió que tal ritual tradicional de origen etrusco debía incluirse en la vida social del pueblo, convirtiéndose en un espectáculo admirado por todo el mundo. Tenía lugar en los juegos públicos (Muneras) y comenzaron a organizarse como herramienta política propagandística. El cargo político que los organizaba llegaba incluso a la ruina y todo ello para conseguir fama y prestigio entre los romanos, incluso se lanzaba a los espectadores comida, como pan, durante los espectáculos, para con ello poder ser elegido en los comicios próximos.

Los gladiadores tenían una dieta vegetariana alta en proteínas, ya que se alimentaban básicamente de cebada y otras legumbres. De esta forma conseguían engordar y tener una gran masa muscular, escudo natural que les protegía contra heridas profundas producidas durante los combates.

Solían tener numerosas fracturas y heridas en los combates pero según los restos óseos que se han estudiado, presentaban buenas recuperaciones, ya que al conseguirse mucho dinero con su comercio, los mejores médicos les trataban sus lesiones. También recibían masajes y baños, como parte de su cuidado.

Los combates de gladiadores tenían un desarrollo bien definido. Días antes de los juegos, el evento era anunciado por toda la ciudad donde se fueran a celebrar los juegos. La noche antes del combate se les daba una espléndida cena junto con las autoridades, amenizada con bailes y toda clase de placeres, era el único instante en que podían saltarse su exclusiva dieta, ya que podría ser esa la última noche de sus vidas. Cuentan las crónicas que en estas orgías los gladiadores eran muy deseados, al ser hombres muy grandes y musculosos, además de tratarse de héroes locales, similares en la actualidad a los jugadores de fútbol

La autoridad indicaba con la posición de su dedo índice el destino del gladiador vencido en el combate. Si este índice se dirigía hacia el cielo, el derrotado conservaba su vida. Esta opción no era muy común ya que el público estaba deseoso del derramamiento de sangre por lo que “la autoridad”, que solía ser el patrocinador del evento, debía seguir sus deseos para que así, obtuviese el reconocimiento del público Si el dedo índice señalaba la yugular, se procedía a la ejecución del gladiador vencido introduciéndole la “espada costa” por el cuello en dirección al corazón. Muchos gladiadores dejaban testamentos y disposiciones, para que en caso de muerte, sus familiares o conocidos pudieran beneficiarse de sus pertenencias.

La ejecución de un gladiador en la arena no era nada habitual. Los empresarios gastaban mucho dinero en la manutención, entrenamiento, viajes y publicidad de los gladiadores como para permitir que se les ajusticiara por tener un mal día. Los ajusticiamientos sólo se daban en grandes festejos, cuando el organizador (que era el que decidía con el pulgar) se podía gastar mucho dinero en indemnizar al propietario de los gladiadores por la vida de éstos, lo cual sólo pasaba normalmente en Roma, cuando el Emperador era el organizador y se quería celebrar alguna victoria por todo lo grande. Los gladiadores eran verdaderas celebridades en la antigua Roma, y los más famosos tenían en su curriculum alguna que otra derrota. Los espectadores no iban a ver morir a nadie sino a ver luchar a verdaderos maestros de este arte, sumando el morbo de que las heridas eran reales y en muchos casos mortales.

Los gladiadores eran habitualmente esclavos, prisioneros de guerra o bien condenados por algún delito grave. Practicando la lucha se les daba la oportunidad de conseguir su libertad, la fama y, en muchos casos, una considerable posición económica. Tampoco faltaron personas que ingresaron en los Ludi (escuelas de entrenamiento y formación de gladiadores) con el único afán de divertirse y conseguir fama. Dentro de las leyes romanas había una que castigaba al reo a la condena llamada Ad gladium, es decir a luchar a muerte con la espada en la arena del circo. Todos los gladiadores eran entrenados en los Ludi, cuyos propietarios eran los Lanistae.

Cornelius Scipion "Africanus": El primer gladiador conocido de la historia. En el 206 a.C participó en los primeros juegos de gladiadores en honor a su difunto padre.

Espartacus: Famoso por acaudillar una rebelión de esclavos contra el poderío de Roma. Dicen que era un príncipe tracio y que vivió en el s. I a.C. Este soldado de las tropas auxiliares romanas de Tracia llegó a desertar y huyó buscando su libertad, siendo retenido y hecho prisionero. Gracias a su preparación

física fue enviado con los gladiadores de Capúa. En la escuela de gladiadores de Capúa, famosa por haber albergado los juegos más sangrientos, Espartaco empezó a revolucionar a todos por sus ideologías en contra de los Gracos y por la pérdida de los poderes del pueblo más llano.

## **ANTECEDENTES EN MÉXICO**

Las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inició en el año de 1910, constituyen, sin lugar a dudas, una de las causas del Derecho del Trabajo en el país, circunstancia por la que nos limitaremos a enunciar su evolución en el México Contemporáneo.

La Asamblea Constituyente de Querétaro de 1917 aprobó se redactara un proyecto de declaración de derechos sociales, en los siguientes términos:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Al amparo de la redacción anterior, los Estados integrantes de la República iniciaron la labor de recopilar información para poder emitir su Ley relativa en materia del trabajo, siendo uno de los precursores el Estado de Veracruz.

En efecto, en el año de 1918 el Estado de Veracruz expide su Ley del Trabajo, primera Ley mexicana que reúne en su texto los temas del derecho del trabajo de su época y uno de los antecedentes importantes de la Ley Federal del Trabajo de 1931; sin embargo en su artículo 8, estableció que "no eran objeto de

la Ley los contratos que se refirieran a los empleados y funcionarios de la Administración y Poderes del Estado"; disposición que se reprodujo en las restantes Leyes de los estados.

Así, con la facultad normativa de que se dotó a los estados en la materia, la federación se enfrenta con diversos criterios y pluralidad de Leyes; por lo que en el año de 1929 se reforma la Constitución, con el objeto de que en lugar de las Leyes locales de los estados, éstos se rigieran por una Ley única que expidiera el Congreso Federal, ajustada a las bases ya previstas, lo que dio origen a la primera Ley Federal del Trabajo promulgada por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 18 de agosto de 1931; pero lo relativo a servidores públicos de nueva cuenta no se abordó.

La razón por la que a los trabajadores públicos no se les reconocían sus derechos como tales, obedecía a que el movimiento obrero los miraba como los servidores de un estado que era el instrumento de opresión sobre la clase trabajadora.

En el año de 1931, dentro de la primera Ley Federal del Trabajo aparece el texto siguiente:

"Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del servicio civil que se expidieran.

Las anunciadas Leyes del servicio civil no llegaron a expedirse. La burocracia siguió viviendo en la incertidumbre y angustia, pues en cada ocasión que se presentaban cambios de gabinete, eran cesados decenas de ellos. En el año de 1934, el Presidente Abelardo Rodríguez, conmovido ante la tragedia de los empleados públicos dictó un acuerdo administrativo sobre organización y funcionamiento del servicio civil de la federación, que rigió hasta el mes de noviembre siguiente.

Dos antecedentes más le suceden al anterior, es decir, el estatuto para los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión que el Presidente Cárdenas inició ante el Congreso y el del 4 de abril de 1941, enviado por el Presidente Avila Camacho.

En el año de 1959 el Presidente Adolfo López Mateos envía al Poder Legislativo un proyecto para adicionar el artículo 123 con un apartado "B" que contenía la Declaración constitucional de los derechos sociales de los trabajadores públicos, iniciativa que fue aprobada en el año de 1960.

Con esta última reseña histórica nos trasladamos al ámbito local, y así tenemos que el Estado de Morelos inmerso en la corriente emprendida en la Conferencia de la Organización Internacional de Trabajo, inicia en la década de los treinta la labor para emitir un ordenamiento que rigiera los derechos y obligaciones de los empleados públicos deviniendo estos trabajos en lo que actualmente conocemos como Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que data del día 26 de diciembre de 1950.

El ordenamiento que rige la relación laboral entre Gobierno y sus trabajadores en el Estado, sin duda constituyó un paso firme en su época y rompió con la incertidumbre de si al servidor público debía protegérseles sus derechos como trabajador; sin embargo debe tomarse muy en cuenta que esta Ley se expide antes que la reforma constitucional de 1960, 10 años antes; en consecuencia y ante la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a los derechos y obligaciones de trabajadores al servicio de los poderes estatal y municipal y sus relaciones entre éstos y para dar congruencia a la norma y sus sujetos con la realidad laboral que se vive en el Estado, se requiere ajustar la Ley que rige a los servidores públicos en el Estado, a los principios consagrados en la reforma federal de 1960.

Los actores políticos reconocemos que la Declaración de los derechos individuales del hombre, heredados en nuestras luchas del siglo XIX por la libertad, y la Declaración de los derechos sociales del trabajo y del campesino, integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución, derechos intocables por los gobiernos, no sólo por su origen, sino porque los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nos debemos y somos obra del mismo pueblo, quien nos encomendó velar por la efectividad de esos derechos.

Reconociendo el origen de nuestro sistema de gobierno, es corresponsabilidad de esta Soberanía asegurar una existencia decorosa y libre del ciudadano, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.

La actuación del Estado debe subordinarse a los principios y normas fundamentales del derecho proclamado en la Constitución. Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social.

## **CAPÍTULO II**

### **El mundo del fútbol**

El fútbol es uno de los deportes más practicado a nivel mundial, tanto a nivel popular como a nivel profesional. Pero la historia del fútbol, lejos de estar ligada siempre a la grandeza de un deporte popular, ha estado sujeta a los avatares de la historia de la humanidad y adaptándose a cada cultura hasta llegar a convertirse en lo que hoy conocemos por **fútbol**.

#### **Historia del Fútbol**

Para empezar a narrar la historia del fútbol y localizar el origen de este deporte sería necesario remontarse hasta las antiguas civilizaciones e imperios, donde pueden encontrarse diversos antecedentes de juegos de pelota con características similares.

Así, según algunas teorías, la historia del fútbol podría comenzar en el antiguo Egipto, ya que durante el siglo III a.C. se realizaba un juego de pelota como parte del rito de la fertilidad, en el que se practicaba algo parecido al balonmano. Sin embargo en China ya se había inventado la pelota de cuero un siglo antes, cuando Fu-Hi, inventor y uno de los cinco grandes gobernantes de la China de la antigüedad, creó una masa esférica juntando varias raíces duras en forma de cerdas a las que recubrió de cuero crudo; con esto nació la pelota de cuero, con la que se jugaba simplemente a pasarla de mano en mano. Esta pelota fue adoptada posteriormente en los juegos populares de sus vecinos India y Persia. Por otra parte, en las antiguas civilizaciones prehispánicas también se conocen juegos de pelota más similares a lo que se conoce hoy como fútbol. Así por ejemplo los aztecas practicaban el tlachtli, una mezcla entre tenis, fútbol y

baloncesto en el que se prohibía el uso de las manos y los pies y el capitán del equipo derrotado era sacrificado.

La historia del fútbol continuaría en la Grecia clásica, donde incluso Homero llegó a hacer alusión también a un juego de pelota, al que llamaban 'esfaira' o 'esferomagia' debido a la esfera hecha de vejiga de buey que se utilizaba en el mismo. Desde ahí pasó al Imperio Romano, que utilizaban en su juego 'harpastum' un elemento esférico llamado 'pila' o 'pilotta' que evolucionó hasta el término 'pelota' utilizado actualmente. Durante la Edad media tuvo mucha fama entre diferentes caballeros y culturas; entre otras anécdotas se dice que Ricardo Corazón de León llegó a proponer al caudillo musulmán Saladino, que dirimieran sus diferencias sobre la propiedad de Jerusalén con un partido de pelota.

Los romanos llevaron hasta Britania su juego de pelota. Durante la Edad Media la historia del fútbol tuvo grandes altibajos y fue prohibido por su carácter violento para más tarde ser adaptado y utilizado como deporte nacional en las islas británicas. A comienzos del Siglo XIX comenzó a practicarse el 'dribbling-game' en las escuelas públicas y de ahí pasó a las universidades más importantes (Oxford, Cambridge) donde se escribieron las primeras reglas (el Primer Reglamento de Cambridge apareció en 1848) y en 1863 se funda la Football Association, naciendo el denominado 'juego moderno' o 'fútbol asociado' y separando este juego del actual rugby. La separación entre el rugby y el fútbol o soccer británico surgió en la Universidad de Rugby, donde comenzó a jugarse un deporte que permitía coger el balón con las manos y correr con él.

El nombre 'fútbol' proviene de la palabra inglesa 'football', que significa 'pie' y 'pelota', por lo que también se le conoce como 'balompié' en diferentes regiones hispano parlantes, en especial Centroamérica y Estados Unidos. En la zona británica también se le conoce como 'soccer', que es una abreviación del término 'Association' que se refiere a la mencionada Football Association inglesa. El uso de un término u otro dependía del status de la clase social en la que se practicaba;

así las clases altas jugaban al 'soccer' en las escuelas privadas mientras que las clases trabajadoras jugaban al 'football' en las escuelas públicas.

El fútbol se hizo muy popular en las islas y se extendió gracias a los trabajadores ingleses que marchaban al extranjero con las grandes sociedades financieras y empresas mineras. También se exportó el nombre del deporte, llamándose 'futball' en Alemania, 'voetbal' en Holanda, 'fotbal' en Escandinavia, 'futebol' en Portugal o 'fútbol' en España, por ejemplo. Pronto surgieron nuevos equipos por toda Europa, como Le Havre Athletic Club en Francia (1,872) o el Génova en Italia (1,893).

En España se comenzó a jugar al fútbol fue en la zona de las Minas de Riotinto (Huelva). Así nació el primer equipo español, el "Huelva Recreation Club" en 1.889, formado exclusivamente por jugadores extranjeros; posteriormente se fundaron el Palamós, el Águilas, el Athletic de Bilbao y el F. C. Barcelona. En 1,902 se disputó la primera competición oficial, la Copa del Rey Alfonso XIII, en la que el Vizcaya le ganó al Barcelona en la final por 2-1.

Ya en el siglo XX, el 21 de mayo de 1,904 se funda la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA) y por primera vez se establecen reglas mundiales.

## **Competiciones**

En cuanto a las competiciones a nivel mundial, el torneo más importante es la Copa del Mundo, en lo que a selecciones nacionales se refiere. En cuanto a clubes, se puede seguir considerando como torneo más importante la Copa Intercontinental, que enfrenta al campeón de Europa y al campeón de Sudamérica. Sin embargo, la creación del Campeonato del Mundo de Clubes de la FIFA, el Mundialito, haría que se pudiera considerar como el más importante, puesto que participan los mejores equipos de cada federación continental. Sin

embargo, sólo se lleva una edición disputada, y la segunda tuvo que ser suspendida, por lo que su consolidación está lejos de realizarse. La Copa Intercontinental desapareció en 2004.

## **REGLAS DEL FÚTBOL**

1. El terreno de Juego
2. El Balón
3. El Número de Jugadores
4. La Equipación de los Jugadores
5. El Árbitro
6. Los Árbitros Asistentes
7. Duración del Partido
8. El inicio y la reanudación del juego
9. Balón en juego o fuera de juego
10. Procedimiento de Tanteo
11. Fuera de juego
12. Faltas e incorrecciones
13. Tiros Libres
14. El penalti
15. El saque de banda
16. El saque de meta
17. El saque de esquina

Estas reglas del fútbol son elaboradas por la International Football Association Board de la Fédération International de Football Association (**FIFA**).

El idioma oficial de las reglas del fútbol es el inglés y se actualizan cada año. La International Football Association Board trató, entre otros temas, todo lo concerniente a las reglas del fútbol en Suiza el 4 de marzo de 2006.

El fútbol fue jugado por primera vez en Egipto, como parte de un rito por la fertilidad, durante el Siglo III antes de Cristo. La pelota de cuero fue inventada por los chinos en el Siglo IV antes de Cristo. Los chinos rellenaban estas pelotas con cerdas. Esto surgió, cuando uno de los cinco grandes gobernantes de China en la antigüedad, Fu-Hi, apasionado inventor, apelmazó varias raíces duras hasta formar una masa esférica a la que recubrió con pedazos de cuero crudo. Acababa de inventar la pelota. Lo primero que se hizo con ella fue sencillamente jugar a pasarla de mano en mano. No la utilizaron en campeonatos.

En la Edad Media hubo muchos caballeros obsesionados por los juegos con pelota, entre ellos Ricardo Corazón de León, quien llegó a proponer al caudillo musulmán Saladino, que dirimieran sus cuestiones sobre la propiedad de Jerusalem con un partido de pelota. Los Hindúes, los persas y los egipcios adoptaron este elemento para sus juegos, utilizándolo en una especie de handball o balonmano. Cuando llega a Grecia, es llamada esfaira (esfera). Los romanos la comienzan a denominar con el nombre de "pila" que con el tiempo se transformaría en pilotta, evolucionando el término a la denominación actual.

Los griegos y los romanos practicaron el fútbol, y estos últimos los llevaron a las islas británicas. El juego se convirtió en deporte nacional inglés, y a principios del Siglo XIX dio origen al rugby. El fútbol moderno tuvo su origen en Inglaterra en el Siglo XIX. Pero su nacimiento es muy anterior, puesto que los juegos de pelota practicados con el pie se jugaban en numerosos pueblos de la antigüedad. El Harpastum romano es el antecedente del fútbol moderno, y se inspiró en un juego griego que utilizaba una vejiga de buey como pelota. Los romanos, en época del imperio, llevaron a Britania este juego, donde -según datos legendarios- se practicaba una especie de fútbol nativo.

Durante la Edad Media el fútbol fue prohibido por su carácter violento, y recién en 1848 apareció el Primer Reglamento de Cambridge, destinado a unificar las distintas reglas que se utilizaban. En 1863 se crearon nuevas reglas y el fútbol

se separó definitivamente del rugby. El 21 de mayo de 1904 se funda la FIFA (Federación Internacional del Fútbol Asociado) y por primera vez se establecen reglas mundiales.

## **La Copa Mundial**

El 26 de Mayo de 1928, el Congreso de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, ubicado en Amsterdam, decidió, organizar una competencia (la Copa Mundial) de todas las naciones afiliadas. En 1930 se realiza el Primer Campeonato Mundial de Fútbol en Uruguay. La Selección Uruguay sale Primer Campeón Mundial de Fútbol, tras vencer a la Selección Argentina por 4 a 2.

De los puntos más resaltantes de la historia de la Copa Mundial tenemos como país que ha estado presente en todas las fases finales desde 1930, a Brasil, con un total de 15 veces. También cabe resaltar que los Brasileños han ganado 49 de los 73 partidos jugados.

Entre personajes destacados esta Fontaine, Francés quien tiene el récord de más goles marcados durante una fase final, obtenido en el mundial de Suecia en 1958. Y Edson Arantes do Nascimento, Brasileño, conocido en todo el mundo como Pelé, como el jugador que ha participado y ganado en tres Copas Mundiales, 1958, 1962 y 1970

La **historia del fútbol asociación**, conocido simplemente como fútbol, suele considerarse a partir de 1863, año de fundación de The Football Association, aunque sus orígenes, al igual que los de los demás códigos de fútbol, se pueden remontar varios siglos en el pasado, particularmente en las Islas Británicas durante la Edad Media. Si bien existían puntos en común entre diferentes juegos de pelota que se desarrollaron desde el siglo III a. C. y el fútbol actual,<sup>1</sup> el deporte tal como se lo conoce hoy tiene sus orígenes en las Islas Británicas.<sup>2</sup>

Los primeros códigos británicos que dieron origen al fútbol asociación se caracterizaban por su poca organización y violencia extrema.<sup>3</sup> No obstante, también existían otros códigos menos violentos y mejor organizados: quizás uno de los más conocidos fue el calcio florentino, deporte de equipo muy popular en Italia que tuvo incidencia en los códigos de algunas escuelas británicas.<sup>4</sup> La formación definitiva del fútbol asociación tuvo su momento culminante durante el Siglo XIX. En 1848 representantes de diferentes colegios ingleses se dieron cita en la Universidad de Cambridge para crear el código Cambridge, que funcionaría como base para la creación del reglamento del fútbol moderno.<sup>5</sup> Finalmente en 1863 en Londres se oficializaron las primeras reglas del fútbol asociación.<sup>6</sup>

Desde entonces el fútbol ha tenido un crecimiento constante, hasta llegar a ser el deporte más popular del mundo con unas 270 millones de personas involucradas.<sup>7</sup> Con la realización de la primera reunión de la International Football Association Board en 1886 y la fundación de la FIFA en 1904, el deporte se ha expandido hasta llegar a todos los rincones del mundo. A partir de 1930 se comenzaría a disputar la Copa Mundial de Fútbol, que se convertiría en el evento deportivo con mayor audiencia del planeta

## CAPÍTULO III.

### Unificaciones del siglo XIX

A mediados del siglo XIX en Gran Bretaña comenzó un proceso regulador del fútbol de carnaval, estableciendo reglas escritas que pudieran ser compartidas ampliamente. Por entonces el fútbol era practicado entre los estudiantes de las escuelas secundarias privadas con reglas muy imprecisas que variaban considerablemente de escuela a escuela. En algunas escuelas se podía correr con la pelota en las manos, mientras en otras no; en algunas había una línea de fuera de juego, pero en otras no; en algunas se podía tomar, placar (*tacklear*) y patear al jugador contrario, pero en otras no; algunas promovían un juego más grupal basado en el pase, incluido el pase hacia adelante (*pass forward*), mientras otras promovían un juego más individual basado en la habilidad (*dribbling*, regate o gambeta) y la fuerza de cada jugador. Y en cada escuela existían infinitas variantes y modificaciones.<sup>5</sup>

En los años 1840 Gran Bretaña tuvo un gran desarrollo de su red ferroviaria que permitió a las personas trasladarse a mayores distancias. Este proceso hizo posible la realización de competencias intercolegiales, pero al poco tiempo se hizo evidente que era necesario unificar las reglas, porque aunque las mismas solían acordarse antes de cada encuentro, ello no lograba evitar los reclamos y discusiones sobre lo que se podía y lo que no se podía hacer.<sup>5</sup>

Si bien las leyes del fútbol asociación fueron oficializadas en 1863, las reglas de Cambridge fueron tomadas como base para la creación del código actual.<sup>5</sup> Otro reglamento popular en la época, las reglas de Sheffield, también aportó características importantes al nuevo deporte.<sup>26</sup>

## Reglas de Cambridge

Los registros de la práctica de diferentes códigos de fútbol en la Universidad de Cambridge se remontan al año 1579. Desde entonces hasta mediados del siglo XIX cada equipo de la zona disputaba sus partidos con su propio juego de reglas. Fue en 1848 cuando dos estudiantes de la universidad, Henry de Winton y John Charles Thring, hicieron un llamado a miembros de otras escuelas para definir un único juego de reglas: las reglas de Cambridge, creadas junto al University Football Club.<sup>5 27</sup> Aparte de Cambridge, también participaron Eton, Harrow, Winchester, Shrewsbury y Rugby. Actualmente no se conserva ninguna copia de las reglas de 1848, aunque todavía existe una que corresponde a 1856, posiblemente diferente en cuanto a contenido, que se conserva en Shrewsbury.<sup>28</sup>

Las reglas de Cambridge fueron tomadas como base para la creación del fútbol asociación y de la Football Association en 1863. Las únicas diferencias radicaron en que las reglas de la *Asociación* no permitían el juego brusco y la utilización de las manos para trasladar el balón.<sup>28</sup>

*"Las Reglas de Cambridge parecen ser las más adecuadas para ser adoptadas por la Asociación."*

Charles Alcock, miembro del comité de The FA<sup>5</sup>

Las reglas de 1856, las más antiguas que se conservan, contemplaban diferentes aspectos del juego: el inicio y reanudación del juego tras cada gol, los saques de meta y de banda, la utilización de las manos para tocar el balón y empujar o sujetar a los rivales, la definición de los encuentros e incluso una regla de fuera de juego.<sup>28</sup> En 1862 Thring presentó un juego de reglas simples que reducían la cantidad de texto y de número de reglas.<sup>29</sup>

Una vez establecidas las reglas de Cambridge, las mismas fueron clavadas en los árboles de Parker's Piece, un amplio parque en la ciudad usado para los juegos populares, y allí se jugó el primer partido siguiendo las nuevas reglas. Por esta razón los habitantes de Cambridge colocaron una placa recordatoria en el parque que dice:

*"Aquí en Parker's Piece, en los 1800s, los estudiantes establecieron un conjunto de simples reglas de fútbol enfatizando habilidad sobre fuerza, que prohibieron atrapar la pelota y zancadillear. Estas reglas de Cambridge fueron la influencia definitoria de las reglas de 1863 de la Football Association."<sup>6</sup>*

## **Reglas de Sheffield**

Otro código que tuvo incidencia en la creación del fútbol asociación fueron las reglas de Sheffield. Si bien desde 1855 varios miembros del Sheffield Cricket Club comenzaron a practicar juegos de pelota sin reglas fijas, la fundación de este código se dio el día 24 de octubre de 1857 por Nathaniel Creswick y William Prest.<sup>30</sup> La creación del código incluyó la formación del Sheffield Football Club, reconocido por la FIFA, con una Orden de Mérito,<sup>31</sup> y la Football Association como el club de fútbol más antiguo del mundo.<sup>32</sup> En 1867 fue fundada la Sheffield Football Association, actual Sheffield and Hallamshire County Football Association, órgano que rige en la actualidad el fútbol del área de Sheffield.<sup>33</sup>

El código Sheffield aportó varias reglas que actualmente se utilizan en el fútbol moderno. La utilización de un travesaño de material sólido para unir los postes verticales de la portería, la introducción de los saques de esquina, los tiros libres tras recibir una falta y los saques de banda, los primeros partidos con iluminación artificial y los sistemas de desempate, incluida la noción de prórroga y el gol de oro.<sup>26 34</sup>

Estas reglas también se utilizaron para la disputa del primer torneo de cualquier código que incluyó un trofeo: la Copa Tommy Youdan. Participaron 12 clubes de la Sheffield FA en el formato de eliminación directa y la final se disputó en Bramall Lane, actual estadio del Sheffield United Football Club. En la misma el Hallam Football Club empató sin goles ante Norfolk, obteniendo el título los primeros por 2 *rogues*<sup>35</sup> a 1.<sup>36</sup> Al año siguiente se disputó otro torneo, la Copa Oliver Cromwell, la cual quedó en manos de *The Wednesday* tras vencer a su rival con lo que hoy se conoce como gol de oro, luego de empatar 0 a 0 con 0 *rogues* a 0 en el tiempo reglamentario ante Garrick.<sup>37 34</sup>

## **El fútbol asociación y la Football Association**

Si bien es difícil establecer una fecha exacta y aceptada en general, el nacimiento del fútbol suele fecharse el 26 de octubre de 1863, día de la fundación de The Football Association. Poco antes de esa fecha Ebenezer Cobb Morley había hecho un llamado a las distintas escuelas y clubes de Londres para efectuar una reunión con el objetivo de reglamentar un nuevo código del fútbol. Desde el 26 de octubre hasta el 8 de diciembre de 1863 se realizaron seis reuniones en la Taberna Freemason's con el objetivo de reglamentar el código y crear un órgano que rigiera el nuevo deporte. Participaron doce clubes de distintos puntos de Londres: Barnes, Blackheath, Blackheath Proprietary School, Charterhouse, Civil Services (más conocido como *War Office Club*), Crystal Palace (fundado en 1861, no confundir con el actual Crystal Palace), Forest of Leytonstone (futuro *Wanderers FC*), Kensington, NN Football Club, Perceval House, Surbiton y The Crusaders.

En la última reunión fue definido el reglamento del nuevo deporte, el cual recibiría el nombre de *association football* (*fútbol asociación* en español), para diferenciarlo de otros códigos de fútbol de la época. Durante las últimas reuniones

el Blackheath Football Club abandonaría la FA descontento con la prohibición de los *tackles*; dicho club se convertiría en uno de los fundadores de la Rugby Football Union, el máximo órgano del rugby inglés.

Las 13 reglas oficializadas durante las reuniones fueron creadas tomando como base el código Cambridge, el cual era considerado como el más apto por la FA. Las reglas consideraban varios aspectos del juego: las medidas del campo de juego y las metas, el sorteo y comienzo del encuentro, las situaciones tras un gol, el gol marcado, los saques de banda, el fuera de juego, los saques de meta, las marcas, la prohibición de correr con el balón en manos, de golpear o agarrar con las manos al adversario, de utilizar las manos para lanzar o pasar el balón, de tomar el balón desde el suelo con las manos, el derecho a pasar el balón si se toma tras una marca o el primer rebote y los materiales del calzado.

Con la creación del juego también se formó la Football Association, que hasta la actualidad rige el fútbol en Inglaterra. El primer presidente de la asociación fue Arthur Pember, mientras que el cargo de secretario lo ocupó por primera vez Ebenezer Cobb Morley.

A pesar de la unificación en un solo código, las disputas sobre la creación de un código definitivo y universal continuaron hasta finales de los años 1870, particularmente con los seguidores de las reglas de Sheffield. En 1878 se dio la fusión definitiva entre Sheffield y Londres (FA). La creación de la International Football Association Board puso fin a todas las diferencias.

En los años 1880 un estudiante y futbolista llamado Charles Wreford-Brown habría sido el creador del término *soccer*, palabra que se mantiene hasta la actualidad como sustantivo para denominar al fútbol asociación. El término se utiliza de la misma forma que *rugger* (*rugby-er*) es usado para denominar al rugby, pero utilizando la combinación de *asocc* (por *association football*, *fútbol asociación* en inglés) y el sufijo *-er*.

## **CAPÍTULO IV**

### **Profesionalismo y amateurismo**

Desde sus comienzos el fútbol en Inglaterra se caracterizó por ser amateur, sin embargo, desde la creación de la FA Cup en 1871 y el cobro de boletos para presenciar los encuentros, los futbolistas comenzaron a recibir ofertas económicas por jugar. Esto recibió un amplio rechazo por parte de la Football Association, al límite de prohibir el profesionalismo en el fútbol.

El primer club con jugadores profesionales habría sido el Darwen Football Club, que en 1878 contrató a dos jugadores escoceses: James Love y Fergus Suter. La contratación pagada se mantuvo en secreto, aunque se levantaron sospechas cuando Fergus abandonó su trabajo como picapedrero. En años posteriores otros clubes siguieron los pasos de Darwen FC, aunque recibiendo suspensiones por parte de las autoridades al admitir la utilización de jugadores pagos.

En 1884 varios clubes formaron una asociación escindida de la Football Association: la British Football Association, en respuesta a la prohibición del profesionalismo. Finalmente el 20 de julio de 1885 la Football Association se vio forzada a oficializar el profesionalismo, aunque mantuvo restricciones económicas, geográficas e incluso sus dirigentes desalentaban esta práctica en el fútbol. Para financiar la paga de jugadores los clubes más poderosos organizaron una serie de encuentros en el formato de todos contra todos: la Football League, la primer competición de liga de la historia.

## **Primeros eventos**

Tras la oficialización del nuevo código, el 19 de diciembre de 1863 se disputó el primer partido oficial de este nuevo deporte: Barnes Rugby Football Club empató sin goles con el Richmond Football Club en un encuentro disputado en Mortlake, Londres, Inglaterra.

A nivel de selecciones nacionales la Football Association había disputado varios encuentros no oficiales entre su selección y un equipo conformado por jugadores londinense con raíces escocesas en los primeros años de existencia del fútbol asociación. El primer encuentro oficial entre selecciones llegaría el 30 de noviembre de 1872, partido que fue disputado en Hamilton Crescent (actual campo de críquet), Partick, Escocia: ante 4.000 personas Escocia e Inglaterra igualaron sin goles. Ambos equipos lucieron la indumentaria que mantienen en la actualidad.

El 20 de julio de 1871 el Secretario Honorario de la Football Association, Charles Alcock, hizo un llamado para organizar un campeonato entre los clubes de la asociación: la FA Cup, el torneo más antiguo de la historia de este deporte. El 11 de noviembre de ése año, 15 equipos comenzaron la disputa de la primera edición de este torneo, la cual fue ganada por el Wanderers Football Club.

Gracias a la unificación de reglas por parte de las asociaciones británicas en 1882, que posteriormente resultaría en la fundación de la International Football Association Board, se celebraría la primera edición del British Home Championship en 1884. El torneo se realizó entre enero y marzo, y fue obtenido por la selección escocesa en forma invicta, ganando todos sus encuentros. Este torneo fue el más antiguo de la historia a nivel de selecciones hasta su desaparición en 1984, año en que la Copa América pasaría a ostentar dicho logro.

Desde que el fútbol se hizo profesional en Inglaterra en 1885, la realización de encuentros amistosos se hacía muy difícil debido a la poca organización de los clubes. Para remediar esto, William McGregor, dirigente del Aston Villa, convocó a otros clubes a una reunión el 22 de marzo de 1888 para organizar la primera competición de liga: la Football League. La competición se inició el 8 de septiembre de 1888. La primera edición contó con la participación de 12 clubes y fue obtenida en forma invicta por el Preston North End Football Club. Cada equipo disputó un encuentro como local y otro como visitante ante cada uno de los demás participantes, totalizando 22 encuentros por club.

## CAPÍTULO V

### Expansión internacional

#### IFAB y las reglas del juego

##### *International Football Association Board*

Desde la unificación de reglas de 1863 por parte de la Football Association de Inglaterra, cada asociación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda jugaba sus encuentros con reglas levemente diferentes, lo cual causaba problemas al momento de disputar encuentros entre sí. Para remediar esto los ingleses hicieron un llamado a las demás asociaciones para crear una serie de reglas universales. El primer paso para lograrlo se dio el 6 de diciembre de 1882, cuando en una conferencia en Manchester las cuatro asociaciones se pusieron de acuerdo y elaboraron un juego de reglas para ser utilizado en todo el reino. La fundación del *Board* como tal se dio cuatro años más tarde: el 2 de junio de 1886 en Londres la Scottish Football Association (Escocia), la Football Association of Wales (Gales), la Football Association (Inglaterra) y la Irish Football Association (toda Irlanda hasta 1921 y solo Irlanda del Norte desde la división de la isla) celebraron la primera reunión oficial.<sup>59</sup> El acercamiento de las *Home Nations*, apodo de las cuatro asociaciones, dio lugar a la creación del British Home Championship, que se comenzó a disputar en 1884 y perduró por 101 años.

En 1912 un petitorio de la FIFA para ingresar como miembro del Board fue rechazado aludiendo que el momento no era el más adecuado. Durante una reunión especial de 1913 el tema fue tratado nuevamente, aunque esta vez se dio un plazo de tiempo para que las *Home Nations* analizaran el tema internamente. Finalmente el 4 de abril de 1913 la FIFA pasó a formar parte del IFAB y en junio de ese mismo año participó por primera vez como miembro en una reunión oficial.

El funcionamiento de la IFAB consta de dos reuniones ordinarias: entre febrero y marzo de cada año se lleva a cabo la *Reunión General Anual*, donde se discuten los cambios a las reglas del juego, y entre septiembre y octubre la *Reunión Anual de Negocios* es el centro de debate de temas relacionados al funcionamiento del *Board*, pero no se permiten cambios a las reglas del juego.

## **Desarrollo fuera del Reino Unido**

El fútbol se fue extendiendo paulatinamente al resto de los países europeos a finales del siglo XIX gracias a la actividad de los soldados, marineros, funcionarios de las colonias, hombres de negocios, ingenieros y maestros ingleses, que practicaban el nuevo deporte y promovían su difusión entre los locales, tal cual había sucedido con otros deportes, como el críquet.

Los primeros países europeos en recibir al fútbol fueron los de la zona central. Dinamarca y los Países Bajos, ambos en 1889, fueron los primeros en formar sus asociaciones. La gran colonia británica en Austria inició el fútbol en ese país, donde se destacó la presencia de Hugo Meisl, figura de la creación de la Copa Mitropa, el prototipo de los eventos europeos de clubes modernos. A finales de siglo el deporte ya se había arraigado en varios países además de los ya mencionados: Italia, Hungría e incluso Rusia. A principios del siglo XX Alemania, Bélgica, Noruega, Checoslovaquia, entre otros, también comenzarían a tener una práctica habitual del fútbol.

En América del Sur los marineros británicos introdujeron el fútbol a los habitantes del Cono Sur a partir de los años 1870, principalmente en el sur de Brasil y en la zona del Río de la Plata: Argentina y Uruguay. Paulatinamente el juego se fue expandiendo a otros países, como fue el caso de Paraguay a comienzos del siglo XX. En 1901 Uruguay y Argentina se enfrentaron por primera vez, siendo éste el primer partido internacional fuera de las Islas Británicas; este

clásico se convirtió en el encuentro internacional más jugado de la historia del fútbol.

En América del Norte y Oceanía el crecimiento del deporte ha sido considerablemente más lento, aun con la gran influencia inglesa que hay en estas zonas. En Estados Unidos los primeros eventos relacionados con el fútbol datan de los años 1860. En África el movimiento colonial británico tuvo una gran notoriedad en la introducción del fútbol, pero el deporte ha tenido un crecimiento más lento en esta zona. En Asia el fútbol no pudo salir del ámbito universitario hasta los años 1980, cuando el crecimiento económico y las relaciones con occidente permitieron un mejor avance del juego.

## **FIFA**

*Artículo principal: FIFA*

La *Fédération Internationale de Football Association*, mejor conocida por su acrónimo FIFA, fue fundada el 21 de mayo de 1904 en París, Francia, por representantes de 7 países: Bélgica (Union Belge des Sociétés de Sports), Dinamarca (Dansk Boldspil Union), España (Madrid Football Club), Francia (Union des Sociétés Françaises de Sports Athlétiques), Países Bajos (Nederlandsche Voetbal Bond), Suecia (Svenska Bollspells Förbundet) y Suiza (Association Suisse de Football); Alemania (Deutscher Fußball-Bund) confirmó su afiliación el mismo día por telegrama. Su fundación comenzó a perfilarse ante la realización de los primeros encuentros internacionales entre selecciones no pertenecientes al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda; las pertenecientes al mismo rechazaron la idea de un órgano mundial de fútbol. Dos días después de la fundación Robert Guérin fue nombrado primer presidente de la FIFA. El primer gran logro del organismo fue la afiliación de The Football Association como miembro pleno, a la cual se sumaron años después las otras asociaciones británicas. Durante los años 1910 se afiliaron miembros de fuera de Europa, siendo el primero de ellos Sudáfrica entre 1909 y 1910. La realización de un torneo de carácter mundial en 1906 falló,

mientras que el fútbol en los Juegos Olímpicos no tenía la envergadura esperada por la FIFA para un torneo de clase mundial.

Durante la Primera Guerra Mundial la FIFA estuvo a punto de desaparecer, aunque esto no pasó gracias al trabajo de Carl Anton Wilhelm Hirschmann. El 1 de marzo de 1921 sería una fecha de vital importancia para la historia del fútbol: Jules Rimet asumía como tercer presidente de la FIFA. En 1929 en Barcelona, Uruguay fue elegido sede de la primera Copa Mundial de Fútbol, a disputarse en 1930. Si bien Uruguay pagaría todos los gastos de los participantes, muchas selecciones europeas se abstuvieron de participar debido a la crisis post guerra que vivía el *viejo continente*. La Segunda Guerra Mundial frenaría nuevamente el crecimiento de la FIFA, pero gracias a los fondos recaudados por el denominado *Partido del Siglo* la organización pudo salir adelante. Dicho encuentro se disputó el 10 de mayo de 1947 entre Gran Bretaña y un combinado del resto de Europa. Ante 135,000 personas los británicos golearon por 6 goles a 1. Este encuentro y la realización de la Copa Mundial de 1950 en Brasil darían el puntapié inicial para la etapa de mayor éxito de la FIFA. En 1954 Jules Rimet, *El padre del Campeonato Mundial*, dejaría su cargo, siendo condecorado con el título de *Presidente Honorario de la FIFA*. Desde entonces el crecimiento de la FIFA ha sido imparable, llegando a tener 208 asociaciones divididas en 6 confederaciones.

## **Juegos Olímpicos**

La primera edición de los Juegos Olímpicos modernos, disputada en 1896, no tuvo al fútbol como evento. El deporte formó parte del calendario en 1900 y 1904 como deporte de exhibición y en los Juegos Intercalados de 1906, aunque en carácter no oficial. Todos estos torneos fueron disputados por equipos de diferentes tipos: selecciones nacionales, regionales, clubes y combinados que

incluso utilizaban jugadores de más de un país en ocasiones. El Comité Olímpico Internacional reconoce las ediciones de 1900 y 1904 y las incluye en el medallero.

La edición de 1908 fue la primera de carácter oficial, y reconocida por la FIFA, además es considerada la primera edición de un campeonato de nivel mundial. El título quedó en manos de la selección del Reino Unido. A partir de 1924 el torneo comenzó a ser organizado por la FIFA, y las ediciones de 1924 y 1928, ambas obtenidas por Uruguay, serían reconocidas como *Campeonatos mundiales de fútbol*. El torneo quedó relegado a partir de 1930 cuando se realizó la Primera Copa Mundial de Fútbol en Uruguay.

En principio el torneo estaba abierto a jugadores de cualquier nivel, pero desde 1936 hasta 1980 se limitó únicamente a jugadores amateurs. En 1984 y 1988 se permitió el uso de futbolistas profesionales, excepto jugadores de Europa y Sudamérica que habían participado en alguna Copa Mundial de Fútbol. En 1992 se introdujo el sistema actual: se permiten jugadores de cualquier tipo con 23 años o menos de edad, aunque se podrán presentar hasta 3 futbolistas que sobrepasen dicha edad. Desde 1996 también se celebra una edición femenina del torneo, la cual está abierta a jugadoras de cualquier condición y edad.

## **Copa del Mundo**

La incursión de la FIFA en los Juegos Olímpicos a partir de 1924 motivó la creación de un torneo propio y de mayor nivel. Gracias al trabajo de Jules Rimet, el 28 de mayo de 1928 en Ámsterdam fue aprobada la realización de una Copa Mundial de Fútbol cada cuatro años. El 18 de mayo del año siguiente en el Congreso de la FIFA en Barcelona se definió que Uruguay fuera sede de la Primera Copa Jules Rimet, a disputarse en 1930. La gran actuación uruguaya en los Juegos Olímpicos, el buen estado económico que disfrutaba el país sudamericano y la coincidencia con el centenario de la jura de la primera

Constitución uruguaya llevaron a que los otros candidatos cedieran el honor al país sudamericano.

La selección local obtendría la primera edición de la Copa tras vencer a Argentina por 4 goles a 2 en el recién construido Estadio Centenario. Luego del éxito de la primera edición, la segunda edición celebrada en Italia en 1934 vio como campeón a la escuadra italiana, aunque las amenazas y dudas que generaron la realización del torneo deslucieron el título *azzurro*. Una situación similar ocurrió durante la Copa Mundial de Francia 1938, donde el seleccionado italiano, esta vez vestido de negro, repitió el título. El ambiente político inestable que se vivió en las últimas Copas Mundiales sería común denominador de los años siguientes, donde la Segunda Guerra Mundial llevó a la suspensión del torneo.

Brasil tendría el honor de llevar a cabo la primera edición de la Copa Mundial tras la guerra en 1950. La gran fiesta que se vivía en el país se vio estropeada cuando la selección uruguaya se llevó el título en el recordado Maracanazo. La Copa Mundial de Fútbol de 1954 en Suiza traería aún más momentos inolvidables. La selección húngara era la gran favorita del torneo, pero sin embargo el combinado de Alemania daría la sorpresa y se quedaría con el título en el momento que quedó inmortalizado como *El milagro alemán*. Tras los duros golpes recibidos en las ediciones pasadas, Brasil se erigiría como la gran potencia del fútbol mundial, particularmente por las grandes actuaciones de Pelé. Épocas posteriores mostraron un claro dominio de Alemania y Argentina, los cuales se coronaron en dos ocasiones cada uno. Brasil volvería a la gloria años más tarde tras vencer en dos de tres finales consecutivas durante el final y el comienzo del nuevo milenio. Por su parte Francia se sumaría al círculo de gloria al convertirse en el séptimo campeón mundial tras golear a Brasil en la final de la Copa Mundial de 1998 que se disputó en suelo galo.

El éxito de la Copa Mundial la convirtió en uno de los eventos más importantes del planeta, siendo el de mayor audiencia: la Copa Mundial de Fútbol de 2006 en Alemania tuvo una audiencia acumulada de más de 26 mil millones de personas. La creación del torneo masculino ha generado otras competiciones internacionales que amplían el abanico de edades y de género. Desde 1977 se disputa la Copa Mundial de Fútbol Sub-20, mientras que su equivalente en Sub-17 hace lo propio desde 1985. El fútbol femenino vio realizado su sueño en 1991 cuando se realizó la primera edición de la Copa Mundial Femenina de Fútbol. A partir de 2002 también entraría en disputa la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20, la cual tendría su versión en Sub-17 a partir de 2008.

## **Consolidación**

### **Confederaciones**

Debido a la cantidad de asociaciones nacionales existentes, desde principios y sobre todo en la mitad del siglo XX se comenzaron a crear sub organizaciones afiliadas a la FIFA con el objetivo de organizar el fútbol en las distintas regiones del planeta.

El primer continente en agrupar a sus asociaciones nacionales fue América del Sur, que el 9 de julio de 1916 (fecha del centenario de la Declaración de independencia de la Argentina), durante el desarrollo del Campeonato Sudamericano 1916 en Buenos Aires, vio nacer a la Confederación Sudamericana de Fútbol. Sus miembros fundadores fueron: Argentina, Brasil, Chile y Uruguay; su primer Presidente fue el uruguayo Héctor Rivadavia Gómez.

Asia organizó su fútbol el 8 de mayo de 1954 en Manila, Filipinas, bajo el nombre de The Asian Football Confederation (AFC). Los países fundadores fueron Afganistán, Burma, Corea del Sur, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Japón, Pakistán, República de China (China Taipei), Singapur y Vietnam.

El 15 de junio de 1954 en Basilea, Suiza, fue fundada la organización europea: la Union des Associations Européennes de Football, más conocida por su acrónimo UEFA. La iniciativa se dio por miembros de las asociaciones nacionales de fútbol de Bélgica, Dinamarca, Francia e Italia. El danés Ebbe Schwartz fue el primer Presidente, mientras que el francés Henri Delaunay ocupó el cargo de Secretario General.

El continente africano sería el siguiente en formar su confederación. El 2 de agosto de 1957 la Confédération Africaine de Football (CAF) fue fundada por las cuatro asociaciones africanas afiliadas a la FIFA en ese momento: Egipto, Etiopía, Sudáfrica y Sudán. Su primer Presidente, designado en 1957, fue el egipcio Abdel Aziz Abdallah Salem, mientras que su primer Secretario General fue Youssef Mohamed, de la misma nacionalidad.

Las organizaciones de fútbol de América del Norte, la North American Football Confederation, y de América Central y el Caribe, la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol, dieron origen a la Confederation of North, Central America and Caribbean Association Football, más conocida por su acrónimo CONCACAF, tras fusionarse en 1961.

La más joven de las confederaciones es la correspondiente a Oceanía: la Oceania Football Confederation (OFC). Durante 1964 las asociaciones de Australia y Nueva Zelanda habían pedido incorporarse a la AFC, pero su pedido fue rechazado. Esto motivó a que en 1966 se creara una organización propia para el continente oceánico. Sus miembros fundadores fueron Australia (actualmente afiliada a la AFC), Fiyi, Nueva Zelanda y Papúa Nueva Guinea.

## **Campeonatos regionales**

### **Selecciones**

El continente que más temprano inició su torneo regional fue América del Sur. Durante 1910 la Copa Centenario Revolución de Mayo, de carácter amistoso, se convertiría en el torneo sudamericano más antiguo de la historia. El mismo se disputó en Argentina y la selección local obtuvo el título. El torneo sirvió como antecesor del futuro Campeonato Sudamericano de Selecciones de la Confederación Sudamericana de Fútbol, que se disputaría por primera vez en 1916, también en Argentina, aunque esta vez quedaría en manos de Uruguay.

El continente asiático celebraría su propio torneo oficial dos años después de la fundación de la Confederación Asiática de Fútbol (AFC), en 1956. La primera edición de la Copa Asiática de 1956 se realizó en Hong Kong con la participación de 7 de las 12 asociaciones afiliadas en el momento y quedó en manos de la selección de Corea del Sur. También durante los años 1950 se disputarían los primeros torneos de las asociaciones regionales de la AFC.

La Copa Africana de Naciones tuvo su primera edición en el año 1957. El primer torneo organizado por la Confederación Africana de Fútbol contó con la participación de Egipto, Etiopía y Sudán (Sudáfrica había sido descalificada por el apartheid). La copa disputada en Sudán quedó en manos de la selección egipcia. Durante los años 1970 también se originaron los primeros torneos regionales dentro de África.

Tras la creación de la UEFA en 1954, la realización de un torneo europeo tuvo que esperar hasta 1960, cuando se realizó la primera edición de la Copa de Naciones de Europa, aunque cabe destacar que el proceso clasificatorio se inició dos años antes, en 1958. La fase final del torneo se disputó en Francia, en parte gracias al trabajo de Henri Delaunay. En la final la Unión Soviética logró el título ante Yugoslavia tras la prórroga.

La CONCACAF realizó su propio torneo en 1963: la Copa CONCACAF. Previamente, antes de la fusión de la CCCF (América Central y el Caribe) y la NAFC (América del Norte), estas organizaciones disputaron la Copa CCCF, desde 1941, y la Copa NAFC, desde 1947. La Copa CONCACAF se disputó por última vez en 1971, y desde entonces el ganador de la zona de la CONCACAF de la clasificación para la Copa Mundial de Fútbol sería considerado el *Campeón de CONCACAF*. A partir de 1991 la Copa de Oro de la CONCACAF se convertiría en el evento máximo para esta zona del mundo futbolístico.

A partir de 1973, 7 años después de la fundación de la Confederación de Fútbol de Oceanía, daría inicio la Copa de las Naciones de la OFC, el máximo evento del fútbol de Oceanía. Australia (actualmente afiliada a la AFC) y Nueva Zelanda han sido los únicos campeones de este torneo, que además a partir de 2002 se juega en conjunto con la clasificación para la Copa Mundial de Fútbol de la zona.

Los campeones de estos torneos disputan desde 1992 la Copa Confederaciones, competición organizada por la FIFA cada cuatro años que desde 2005 se disputa en el país que recibirá a la Copa Mundial de Fútbol al año próximo.

## **Clubes**

La creación de las confederaciones, que ya había motivado la creación de los distintos torneos regionales para selecciones, hizo lo propio a nivel de clubes.

Tras la fundación de la confederación europea, la UEFA, sus dirigentes estaban más interesados en crear un torneo a nivel de selecciones, dejando de lado la idea de uno de clubes. Fue por esto que la iniciativa para la creación de la Copa de Campeones de Europa en 1955 no correspondió a la UEFA, sino a un diario francés: L'Équipe. Conocida desde 1992 como Liga de Campeones de la UEFA, es actualmente el torneo de fútbol europeo más importante a nivel de clubes. La Recopa de Europa clasificaba, principalmente, a los ganadores de las competiciones de Copa de cada país. Desde su creación hasta la realización de la Copa de la UEFA fue el torneo más importante tras la Liga de Campeones. La Copa de la UEFA, sucesora de la Copa de Ferias, quedaría como el segundo torneo más importante.

Sudamérica ya había experimentado la realización de un torneo a nivel de clubes en 1948 con la realización de la Copa de Campeones, pero la actual Copa Libertadores de América nació en realidad por la necesidad de que el Campeón europeo tuviera un rival en la Copa Intercontinental. En 1959 la CONMEBOL autorizó la realización del máximo evento de clubes sudamericanos y al año siguiente se realizó la primera edición. Desde 1992 se disputaría la Copa Conmebol, una competición al estilo de la Copa de la UEFA europea donde podían participar equipos que también disputaran la Libertadores, aunque las

asociaciones solían destinar los cupos de la copa mencionada en segundo término para los mejores equipos de sus campeonatos, por lo cual la nueva copa no siempre recibiría a equipos que estaban ubicados en las posiciones de vanguardia de sus países. El poco interés que recibió la dejó a un nivel inferior al máximo torneo. En los últimos años de este torneo se comenzaron a disputar otros torneos regionales: la Copa Mercosur y Merconorte, que quedarían como torneos secundarios y no lograrían el interés deseado. Tras la abolición de todos estos torneos regionales se creó la actual Copa Sudamericana, la cual se convirtió en la segunda competición en importancia

La CONCACAF comenzaría la disputa de su Copa de Campeones en 1962, torneo que se mantiene en la actualidad como el único a nivel de clubes organizado por la CONCACAF. En 1991 el fútbol de *La Confederación* tendría su primera competición secundaria: la Recopa de la CONCACAF. El torneo gozó de poca popularidad y apenas se disputaron la mitad de sus ediciones. En 2001 se disputaría la primera y única edición de la Copa de Gigantes, torneo donde participaban los equipos de acuerdo a los niveles de espectadores en sus ligas.

La primera edición de la Liga de Campeones de la CAF, el torneo de fútbol más importante de la confederación de África, la CAF, daría inicio en el año 1964. Desde 1975 la Copa Africana de Ganadores de Copa recibiría únicamente a los ganadores de las competiciones de Copa de los países, y se convertiría en la segunda competición en importancia. Otra competición secundaria, la Copa CAF, se comenzaría a jugar en 1992 en un formato similar al de la Copa de la UEFA. En 2004 los dos torneos secundarios se fusionarían y darían lugar a la Copa Confederación de la CAF.

La Confederación Asiática de Fútbol dio inicio a su propio torneo en 1967 con la primera edición de la Copa de Campeones de la AFC. En 1990 se comenzó a disputar la Copa de Campeones de Copa de la AFC, un torneo reservado únicamente para campeones de torneos de Copa de cada país. A partir de la

temporada 2002/2003 ambos torneos se fusionarían y darían lugar a la Liga de Campeones de la AFC. Desde 2004 este nuevo torneo estaría al alcance únicamente de los clubes de las denominadas asociaciones *maduras*, dejando a las denominadas asociaciones *en desarrollo* la disputa de la Copa AFC y a las *emergentes* la Copa Presidente de la AFC.

Por último, la Confederación de Fútbol de Oceanía alcanzaría el sueño de su propio torneo recién en el año 1987, cuando se realizó el primer Campeonato de Clubes de Oceanía, denominado *Liga de Campeones de la OFC* o *Liga-O* a partir de 2007.

### **Copa Intercontinental y Mundial de Clubes**

La idea de un campeonato que definiera al *Campeón del Mundo* a nivel de clubes se remonta al año 1887. El 13 de agosto se enfrentaron en el Hibernian Park de Edinburgo el campeón de la Copa de Escocia, el Hibernian Football Club, y el Preston North End Football Club, considerado el mejor club inglés de la época: el encuentro terminó con victoria del equipo escocés por 2 a 1 y dicho partido fue conocido como el *Campeonato del Mundo*. A mediados del siglo XX se disputaron dos torneos amistosos que también recibieron el nombre de *Campeonatos del Mundo*: la Copa Río de Janeiro, disputada desde 1951, y la Pequeña Copa del Mundo de Clubes, disputada por primera vez en 1952. Ambos torneos presentaron equipos tanto de América del Sur como de Europa.

La Copa Europea/Sudamericana, mejor conocida como Copa Intercontinental, recibiría a partir de 1960 a los mejores equipos de los continentes más poderosos del fútbol internacional: el campeón de la Copa Libertadores por América del Sur y el de la Liga de Campeones por Europa. El torneo gozó de gran popularidad durante los años 1960, pero la negativa de algunos clubes europeos de no participar debilitaron el mismo durante los 70. Estos problemas fueron

resueltos gracias a la decisión de definir al campeón en un encuentro único disputado en terreno neutral: Tokio, Japón, recibiría a partir de 1980 a la ahora denominada Copa Toyota.

En 2000 se disputó la primera edición de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, que pretendía reemplazar a la Copa Intercontinental al extender la participación en la misma a clubes de otros continentes. Durante ese año se disputaron ambos torneos. Finalmente a partir de 2005 el Mundial de Clubes reemplazaría la Copa Intercontinental y se alzaría como el máximo evento a nivel de clubes.

## **Fútbol femenino**

Los registros más antiguos de juegos similares al fútbol asociación con participación femenina ocurrieron durante la dinastía Tang (618-907) en China en el juego denominado cuju (o *Tsu Chu*). En las Islas Británicas existen registros de juegos femeninos anuales de alguna variante del fútbol que datan de los años 1790, más precisamente los correspondientes a Midlothian, Escocia.

Tras la unificación de códigos de 1863, donde se oficializaron las reglas del fútbol asociación, el primer encuentro registrado bajo este juego de reglas ocurrió en 1892 en Glasgow, Escocia, mientras que el primer encuentro en Inglaterra sucedió en 1895.

A comienzos del siglo XX el fútbol femenino estaba en duda debido a que las asociaciones británicas no fomentaban la realización de estos encuentros con motivos benéficos y en general esta variante femenina no tenía una aceptación universal. Sin embargo la Primera Guerra Mundial, particularmente gracias a la incorporación de mano de obra femenina al sector industrial, revivió al fútbol femenino. El equipo más popular de la época fue el Dick, Kerr's Ladies,

conformado por trabajadoras de la empresa Dick, Kerr & Co. En 1920 este equipo disputó los primeros encuentros internacionales: frente a un representante de Escocia, logrando una victoria por 22 goles a 0, y ante un equipo francés, venciendo por 2 a 0. Ese mismo año el equipo marcó el récord de público para un encuentro femenino en Inglaterra, el cual se mantiene en la actualidad: 53.000 personas.

En diciembre de 1921 la Football Association prohibió la realización de partidos de mujeres en los estadios de la Football League, gracias a lo cual bajó la popularidad de los encuentros femeninos. No obstante el deporte continuó existiendo durante décadas posteriores. En 1969 se fundó un equivalente femenino a la Football Association: la Women's Football Association. En 1971 se levantó el bloqueo puesto en 1921 y un año después, en noviembre de 1972, se realizó el primer encuentro oficial internacional entre selecciones, casualmente 100 años después de su equivalente masculino: Inglaterra venció a Escocia por 3 a 2 en un encuentro disputado en Greenock, Escocia.

La aceptación de la rama femenina en Inglaterra llevó a que en noviembre de 1971 la UEFA recomendará a sus asociaciones controlar y desarrollar el fútbol femenino en sus respectivos países. En 1990 el departamento de entrenamiento y educación de la FA contrató a mujeres para distintos cargos ejecutivos, fomentando de esta forma aún más la incorporación femenina en todos los aspectos del juego.

Tras la iniciativa de la UEFA se comenzaron a disputar los primeros torneos regionales entre selecciones. El primer torneo a nivel de confederaciones fue en Asia, donde el Campeonato Femenino de la AFC se comenzó a disputar en 1975; Oceanía dio inicio a su Campeonato Femenino de la OFC en 1983; la realización de un torneo en Europa fue en 1985 con el primer *Campeonato para Representativos de Equipos Femeninos*, que más tarde se conocería como Campeonato Femenino de la UEFA o simplemente la *Euro Femenina*; el resto de

los continentes empezaron sus torneos en 1991: el Campeonato Sudamericano Femenino, el Campeonato Femenino Africano de Fútbol y el *Campeonato Femenino de la CONCACAF*, más tarde llamado Copa de Oro Femenina de la CONCACAF.

Durante los años 1970 y 80 se disputaron varios torneos mundiales femeninos de carácter no oficial, donde se destacó el *Mundialito Femenino de Italia*, disputado en 5 ocasiones, y un torneo de carácter amistoso organizado por la FIFA en 1988. En 1991 por iniciativa del presidente de la FIFA, João Havelange, se realizó la primera edición de la Copa Mundial Femenina de Fútbol. El evento se desarrolló en la República Popular China y quedó en manos de Estados Unidos, que derrotó en la final a Noruega ante 65.000 personas. Las jóvenes y adolescentes se incorporarían a la actividad mundial con la disputa de la Copa Mundial Femenina Sub-20 a partir de 2002 y la Copa Mundial Femenina Sub-17 a partir de 2008. Desde 1996 el fútbol femenino también forma parte de los Juegos Olímpicos de verano.

## **Las reglas del juego**

### **Terreno de juego**

Las primeras reglas del fútbol asociación de 1863 mostraban un terreno de juego simple: un rectángulo cuyo largo máximo era de 200 yardas (unos 183 metros) y su ancho máximo 100 yardas (91,5 metros). Las cuatro esquinas se marcaban con banderines y no se pintaban ni las líneas de banda, ni las de meta. La portería constaba de dos postes verticales separados por 8 yardas (7.32 metros) sin ninguna cinta o travesaño que los uniera. La altura de los mismos no estaba determinada.

En 1891, ya con la IFAB, se instauraron grandes cambios respecto al campo de juego, principalmente por la introducción de los tiros penales. Se oficializaron las medidas mínimas del largo (100 yardas o 91.5 metros) y ancho (50 yardas o 45.75 metros) del campo; todas las líneas de banda y meta se debían marcar. El centro del campo se debía marcar con un punto y un círculo de 10 yardas (9.15 metros) con centro en el mismo. También se agregó un travesaño horizontal que uniera los postes verticales; la distancia del mismo al suelo era de 8 pies (2.44 metros). A 12 yardas (11 metros) de cada línea de meta y adentrándose en el terreno se trazaba una línea paralela: la línea penal. Desde la base de cada poste vertical se trazaba una semi-circunferencia de 6 yardas (5.5 metros) hacía adentro del campo. La unión de ambas formaban un área en forma de *M* arqueada. También se introdujeron las redes para las metas.

En 1897 se modificó el largo y ancho del campo y se dieron longitudes para ser utilizadas en partidos internacionales. Estas longitudes se mantienen en la actualidad. En 1901 se agregó una línea punteada paralela a la de meta a 18 yardas (16.5 metros) de la misma, que no tenía que ocupar todo el ancho del terreno necesariamente.

En 1902 se haría el último gran cambio a las reglas del campo de juego. Se crearon las áreas penales y de meta y se agregó la línea central. El modelo de terreno de ése año prácticamente no tendría cambios hasta la actualidad. La única variación importante desde entonces se produjo en 1937, cuando se agregó la semi-circunferencia al borde de las áreas penales, con centro en el punto penal y un radio de 10 yardas (9.15 metros).

En 1977 se adoptaron las marcas a 10 yardas (9.15 metros) de los arcos de las esquinas para ser utilizadas durante los saques desde ese lugar, aunque su uso no sería obligatorio. En 1988 se decidió que las metas deberían ser blancas.

A principios de los años 1980 se comenzó a experimentar con la utilización de césped artificial en los campos de fútbol de Inglaterra. Desde entonces el nuevo material no colmaría las expectativas del ambiente del fútbol, ya que incluso era propenso a causar lesiones. Esto causó que el césped sintético fuera prohibido por la FIFA a comienzos de los años 1990. En 2001 el mencionado órgano introdujo estándares de calidad para la instalación y mantenimiento del césped artificial y en 2004 la International Football Association Board introdujo el concepto del material a las Reglas del Juego. El césped artificial se utilizó por primera vez en una competición internacional durante la Copa Mundial de Fútbol Sub-17 de 2003.

## **Pelota**

Hasta mediados del siglo XIX las pelotas utilizadas para los diferentes códigos de fútbol estaban hechas de vejigas de puercos, por lo cual su forma y movilidad eran muy inestables. Gracias al descubrimiento de la vulcanización del caucho por Charles Goodyear en 1836 se pudieron crear pelotas más esféricas. El mismo Goodyear diseñó y creó la primera pelota de fútbol en el año 1855. La misma se utilizó oficialmente por primera vez el 7 de noviembre de 1863 en un encuentro amistoso en Boston, Estados Unidos. A su vez el balón sirvió como trofeo para el ganador del partido. El primer encuentro de baloncesto de la historia se jugó con la pelota diseñada por Goodyear. Durante los años 1860 y 70 la familia Lindon de la ciudad de Rugby comenzó a distribuir las primeras pelotas con válvula inflable, la cual permitiría mantener por más tiempo la forma de los balones.

Las primeras reglas del fútbol asociación de 1863 no especificaban estándares para los balones, aunque una revisión de 1872 definió que los balones debían tener forma esférica, una circunferencia de entre 27 y 28 pulgadas (68.58 y 71.12 centímetros respectivamente) y un peso de entre 13 y 15 onzas (368.5 y

425.2 gramos respectivamente). Los requisitos se han mantenido prácticamente iguales hasta la actualidad.

Desde entonces los únicos cambios importantes han sido en cuanto a los materiales de fabricación y la forma de los gajos. El balón de Goodyear presentaba gajos similares a los de las actuales pelotas de baloncesto. Más adelante los gajos se ubicaron en pares o tríos en seis paneles alrededor del balón. Los gajos se cosían a mano desde su interior y luego el revestimiento total se cocía desde el exterior dejando una característica *cicatriz* a la vista. Durante los años 1950 Richard Buckminster Fuller diseñaría la denominada *buckyball*, la cual ubicaba sus gajos según la estructura del buckminsterfulereno: 20 hexágonos y 12 pentágonos. En 2006 adidas introduciría la Teamgeist, la cual consta de 16 gajos curvos. Las antiguas pelotas de cuero tenían el defecto de absorber mucha agua, pero esto fue solucionado en los años 1960 con la introducción de los balones fabricados 100% de cuero sintético.

### **Desarrollo del encuentro**

Desde sus inicios el juego se ha iniciado con un saque desde el centro del terreno, el cual no ha sufrido modificaciones hasta la actualidad (ver más abajo). En un principio la duración de los encuentros no estaba fijada, aunque ya desde 1866 el tiempo de 90 minutos comenzaba a ser un estándar. En 1897, esto se hizo oficial y además se definió que el entretiempo no debía superar los 5 minutos. Para 1995 el tiempo de descanso aumentó a un máximo de 15 minutos para adaptarse a las exigencias actuales.

Originalmente se podía convertir un gol cuando se hacía pasar la pelota entre dos postes verticales, independientemente de a qué altura pasaba. En 1866 se agregó una cinta entre los postes a 8 pies de altura (2.44 metros) para delimitar

el área del posible gol, la cual sería sustituida en 1891 por un poste horizontal (travesaño o larguero) rígido.

Cuando un partido termina empatado en una competición de eliminación directa se recurren a diferentes métodos de desempate. La FA Cup, el torneo más antiguo del mundo, utilizaba desde sus orígenes el tiempo extra, la repetición de partidos y los sorteos para desempatar encuentros. A partir de 1970 se eliminaron los sorteos y se comenzaron a utilizar las definiciones por penales. En 1993 se comenzaron a disputar tiempos extra con gol de oro, mientras que en 2002 el gol de plata también se empezó a utilizar, pero únicamente en la UEFA. Ambos fueron abolidos en 2004. En 1967 la UEFA utilizó por primera vez la regla del gol de visitante.

En 1903 se autorizó al árbitro central a permitir que el juego continúe si un equipo saca ventaja del juego tras una infracción de un jugador rival, lo que se conoce popularmente como *ley de la ventaja*.

La regla del fuera de juego, también conocida como *offside*, en 1863 no permitía que un jugador ubicado entre la pelota y la línea de meta rival participara de la jugada, ya sea tocando el balón o interfiriendo de alguna forma en el desarrollo del juego. No se podía estar en *offside* si se recibía el balón directamente desde un saque de meta. En 1887 esta regla fue modificada, por lo cual un jugador estaba fuera de juego si participaba de la jugada, se ubicaba por delante de la pelota al momento del pase, tenía a menos de 3 rivales delante y no estaba en su mitad del terreno. En 1925 el número de rivales por delante de la línea de la pelota se redujo a 2. Finalmente la última modificación a esta regla ocurrió en 1990, donde se definió que si un jugador estaba por delante de la línea de la pelota al momento del pase y ubicado al mismo nivel (o *en la misma línea*) que el penúltimo rival estaría habilitado.

## **Jugadores y árbitros**

Desde sus inicios el número de jugadores por equipo se solía definir entre los capitanes, y no era normal que se disputaran encuentros con un número desigual de futbolistas por bando. En 1897 el número de 11 por equipo se hizo obligatorio para todos los partidos oficiales.

Durante los años 1960 los cambios de jugadores durante los partidos fueron gradualmente aceptados, aunque con constantes modificaciones y restricciones. En 1994 se permitió un cambio más a los dos ya permitidos, aunque uno de los mismos estaba destinado únicamente al guardameta. Finalmente en 1995 las tres sustituciones permitidas se abrieron a cualquier tipo de jugador.

Las primeras reglas de la FA no diferenciaban entre las ocupaciones de cada jugador. Se jugaba principalmente con los pies, aunque el uso de las manos estaba permitido para detener el balón. A comienzos de los años 1870 se comenzó a definir una posición particular: el guardameta. A diferencia de los demás jugadores éste tenía la posibilidad de utilizar sus manos en todo el terreno, lo cual se delimitó a su mitad de cancha en 1887, y a su área penal en 1913. En 1983 se definió que una vez que el guardameta controlase el balón con sus manos no podría dar más de cuatro pasos con el mismo antes de soltar la pelota. Anteriormente quedaba a discreción del juez si el portero estaba o no tratando de ganar tiempo al no jugar la pelota. Desde 1993 tampoco podría recibir un pase con el pie de un compañero y tomar el balón con sus manos. Por último en 2000 la regla de los cuatro pasos fue cambiada por una similar, pero con la restricción de seis segundos de posesión.

En un principio no había árbitros de ningún tipo, ya que las disputas reglamentarias eran discutidas entre los capitanes. Más adelante el uso de dos *umpires*, uno por cada equipo, comenzó a ser normal en Gran Bretaña; los mismos no tomaban decisiones, pero eran consultados en caso de que surgieran dudas. Extrañamente la primera mención de los *umpires* en las reglas del juego surgió recién en 1874. A final de los años 1860, por iniciativa de Sheffield, el uso de una tercera persona neutral (un *referee*) para dirigir los encuentros comenzó a ser estudiado. En 1881 surgió la primera aparición de un *referee* en las reglas del juego, aunque aún con poca autoridad; hacía 1884 los mismos ya podían tomar decisiones por cuenta propia, sin consultar a los participantes. En 1891 el *referee*, que se ubicaba afuera del campo, entraría al mismo, mientras que los *umpires* pasarían a ser jueces de línea. Desde este momento el *referee*, posteriormente conocido como árbitro principal o simplemente árbitro en español, tomaría las decisiones más importantes, como amonestar o expulsar, ya sea por doble amonestación o una infracción grave, a un futbolista. El uso de tarjetas amarillas y rojas para indicar esto último surgió por iniciativa del árbitro inglés Ken Aston a finales de los años 1960. A partir de 1961 los jueces de línea dejarían de tomar decisiones, para simplemente indicar sobre las posibles infracciones al árbitro central. En 1993 y 2007 se sumarían el cuarto y quinto árbitro respectivamente, los cuales son opcionales, cumplen funciones administrativas y sirven como posibles reemplazos de sus colegas en caso de lesión.

## **Inicio y reanudación del juego**

Desde 1863 el inicio del encuentro no ha sufrido modificaciones: un sorteo define qué equipo elegirá su mitad del campo y cuál dará el puntapié inicial. Ningún jugador del equipo contrario al que realiza el saque podrá acercarse a menos de 9.15 metros del balón hasta que éste esté en juego. Tras cada gol los equipos cambiaban de mitad y el bando que recibía el gol ejecutaba un nuevo saque central. A partir de 1875 sólo se cambiarían de mitad en el entretiempo,

donde el equipo que no realizó el saque inicial en el primer tiempo lo haría al comienzo del segundo.

Originalmente cuando la pelota salía de los límites del terreno el primer equipo que la tocara accedía a un tiro libre, independientemente de que futbolista hubiera lanzado el balón afuera. Si el esférico salía por una de las líneas laterales se marcaba un tiro libre desde el punto donde salió; el saque debía ser perpendicular a las bandas. Si la pelota abandonaba el terreno por una línea de meta (excepto entre los postes) y un defensor luego obtenía la pelota se daba un saque de meta a favor del equipo del jugador, el cual se ejecutaba sobre su propia línea de meta. Para el caso de los atacantes se adjudicaba un tiro libre a 15 yardas de la meta rival, lugar donde los contrarios debían permanecer hasta la ejecución. En 1872 se cambió a un sistema donde el hecho de qué jugador tocaba el balón antes de salir del terreno indicaba que acción se debía tomar luego.

Si un jugador lanzaba la pelota por detrás de la línea de meta rival el otro equipo obtenía un saque de meta dentro de su línea de 6 yardas; si lo hacía un defensa se marcaba un saque de esquina para el equipo atacante. Los saques de banda también se adjudicaban al equipo rival del último jugador en tocar la pelota. A partir de 1877 los laterales se ejecutarían con una mano, pudiéndose usar las dos a partir de 1883.

Cuando un jugador obtenía una marca lograba un tiro libre a favor suyo, durante el cual todos los rivales debían permanecer detrás de la pelota hasta la ejecución. Esta regla original de 1863 fue eliminada poco después, en 1866.

En 1891 se introdujeron los penales, los cuales se adjudicaban a un jugador cuando le cometían una infracción dentro de la zona de 12 yardas rival. El balón se debía patear desde cualquier lugar de la mencionada línea, mientras el resto de los jugadores, salvo el guardameta rival, debían estar por detrás de la línea de 18 yardas. El guardameta se podía acercar hasta la línea de 6 yardas. Con la

introducción de las áreas de 1902 la zona para la posible infracción se extendió a toda el área penal, sólo el ejecutante y el guardameta rival podrían estar dentro del área, y el balón debía patearse desde el punto penal. Desde 1929 el portero debe mantener sus pies sobre la línea de meta hasta la realización del tiro.

Durante 1903 se comenzó a diferenciar desde qué tiros libres se podía convertir directamente un gol, lo que hoy se conoce como tiro libre directo e indirecto.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESTATUTOS DE LA FIFA**

#### **Reglamento De Aplicación De Los Estatutos**

#### **Reglamento Del Congreso**

##### **Título y sede**

1. La FIFA es una asociación inscrita en el Registro Comercial de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2. La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich, Suiza. Puede trasladarse sólo por decisión del Congreso.

##### **Objetivos**

Los objetivos de la FIFA son:

a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;

b) organizar competiciones internacionales propias;

c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;

d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;

e) impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

##### **Lucha contra la discriminación y postura contra el racismo**

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por su origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o por cualquier otra razón, y es punible con suspensión o exclusión.

##### **Promoción de relaciones amistosas**

1. La FIFA promueve las relaciones amistosas

a) entre los miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios de la deportividad (*fair play*);

b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2. La FIFA pone a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

### **Jugadores**

El Comité Ejecutivo establece el estatuto de los jugadores y las modalidades de transferencia en un reglamento aparte.

### **Reglas de Juego**

1. Todos los miembros de la FIFA juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede elaborar y enmendar estas reglas.

2. El IFAB está compuesto por ocho miembros. La FIFA designa a cuatro y las asociaciones británicas a los otros cuatro.

3. Los deberes y responsabilidades del IFAB se estipulan en un reglamento aparte.

4. Todos los miembros de la FIFA jugarán al fútbol según las Reglas de Juego de fútbol promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

### **Conducta de órganos y oficiales**

Los órganos y oficiales deben observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FIFA en sus actividades. El Comité Ejecutivo elabora el Código Ético de la FIFA.

### **Idiomas oficiales**

1. Los idiomas oficiales de la FIFA son el inglés, el español, el francés y el alemán. El inglés es el idioma oficial de actas, correspondencia y comunicados.

2. Cada miembro es responsable de traducir los textos al idioma de su país.

3. Los idiomas oficiales del Congreso son el inglés, el español, el francés, el alemán, el ruso, el árabe y el portugués. Intérpretes debidamente cualificados traducirán a estos idiomas. Los delegados pueden utilizar su idioma materno, siempre que contraten los servicios de un intérprete cualificado que traduzca sus palabras a uno de los idiomas oficiales del Congreso.

4. Los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Reglamento del Congreso, las decisiones y los comunicados de la FIFA se escriben en los cuatro idiomas oficiales. Si existe alguna divergencia en los textos, el texto inglés hará fe.

### **Admisión, suspensión y exclusión**

El Congreso decide la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

#### **Admisión**

1. Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en su país puede convertirse en miembro de la FIFA. Por “país” se entiende en este contexto un estado independiente reconocido por la comunidad internacional. Se reconocerá a una sola asociación por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2. La calidad de miembro sólo se permite cuando una asociación ha sido miembro provisional de una confederación durante un período de al menos dos años.

3. Toda asociación que desee convertirse en miembro de la FIFA debe presentar una solicitud por escrito a la secretaría general de la FIFA.

4. A la solicitud de calidad de miembro se adjuntan los estatutos legalmente válidos de la asociación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de su confederación; y

b) observar las Reglas de Juego en vigor; y

c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

5. Se reconoce como miembro de la FIFA a cada una de las cuatro asociaciones británicas.

6. Con la autorización de la asociación miembro del país del que dependa, la asociación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7. El Reglamento de Aplicación de los Estatutos regula el procedimiento de admisión de nuevos miembros.

8. El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

### **Trámite de la solicitud**

1. El Comité Ejecutivo solicita al Congreso la admisión o el rechazo de una asociación que solicita su admisión. La asociación puede presentar los motivos de la solicitud ante el Congreso.

2. El nuevo miembro adquiere los derechos y deberes inherentes a la calidad de miembro en cuanto es admitido. Sus delegados pueden votar y ser elegidos con efecto inmediato.

### **Derechos de los miembros**

1. Los miembros tienen derecho a:

- a) participar en el Congreso;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) proponer candidatos a la presidencia de la FIFA;
- d) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- e) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
- f) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

### **Obligaciones de los miembros**

1. Los miembros se obligan a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) adoptadas en recurso conforme al art. 62, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar las cuotas correspondientes a su calidad de miembros;
- d) hacer que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la asociación miembro;
- f) respetar las Reglas de Juego;
- g) administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;

h) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2. La violación de estas obligaciones por parte de un miembro puede entrañar las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3. La violación del apdo. 1, letra g) del presente artículo también puede entrañar sanciones incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación miembro en cuestión.

### **Suspensión**

1. El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que viole grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantiene su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.

2. La suspensión se confirma por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.

3. Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con un miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

4. Se privará de su derecho de voto en el Congreso a los miembros que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

### **MIEMBROS**

#### **Exclusión**

1. El Congreso puede excluir a un miembro:

a) si incumple sus obligaciones financieras con la FIFA;

b) si viola gravemente los Estatutos, reglamentos, decisiones o el Código Ético de la FIFA;

c) si pierde el estatuto de asociación representante del fútbol de su país.

2. Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

## **Dimisión**

1. Un miembro puede dimitir de la FIFA, con efecto al término del año civil. La carta certificada de dimisión debe llegar a la secretaría general al menos seis meses antes del término del año civil.

2. La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la FIFA y sus miembros.

## **Independencia de los miembros y sus órganos**

1. Cada miembro administrará sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2. Los órganos de un miembro se designan únicamente a través de una elección o nombramiento interno. Los estatutos de la asociación estipularán un procedimiento electoral independiente para la elección o los nombramientos.

3. La FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4. La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

## **Estatuto de las ligas u otras agrupaciones de clubes**

1. Las ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a un miembro de la FIFA están subordinadas a éste, y sólo pueden existir con el consentimiento del miembro. Los estatutos del miembro establecen el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas agrupaciones. El miembro aprueba los estatutos y reglamentos de estas agrupaciones.

2. Cada miembro deberá garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones que implican su afiliación al miembro con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, el miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controla más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

## **Presidente honorario, vicepresidente honorario y miembro honorario**

1. El Congreso podrá otorgar el título de presidente honorario, vicepresidente honorario o miembro honorario a cualquier antiguo miembro del

Comité Ejecutivo de la FIFA que se haya distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2. El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.

3. El presidente honorario, el vicepresidente honorario y el miembro honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto.

### **Confederaciones**

1. Los miembros pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

a) Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL;

b) Asian Football Confederation – AFC;

c) Union des associations européennes de football UEFA;

d) Confédération Africaine de Football – CAF;

e) Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football – CONCACAF;

f) Oceania Football Confederation – OFC.

2. La FIFA podrá, en circunstancias excepcionales, permitir a una confederación aceptar como miembro a una asociación que pertenece geográficamente a otro continente y no está afiliada a la confederación de ese continente. Se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3. Los derechos y obligaciones de cada confederación son:

a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;

b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y en la organización de competiciones internacionales;

c) organizar sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional de partidos;

d) organizar sus propias competiciones internacionales, especialmente competiciones juveniles, de acuerdo con el calendario internacional de partidos;

e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;

f) a petición de la FIFA, conceder a asociaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las asociaciones el derecho a participar en las competiciones y conferencias de la confederación.

En los estatutos y reglamentos de la confederación se estipulan otros derechos y deberes de un miembro provisional. Los miembros provisionales no pueden participar en las competiciones finales de la FIFA;

**g)** elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la FIFA a los que tiene derecho, de acuerdo con los presentes Estatutos;

**h)** cuidar activa y constructivamente la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;

**i)** garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA, o elegidos para el Comité Ejecutivo, cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y deportividad;

**j)** constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;

**k)** excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una asociación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa asociación) participar en una de sus competiciones;

**l)** con la cooperación de la FIFA, adoptar toda medida considerada necesaria para desarrollar el deporte del fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);

**m)** constituir los órganos necesarios para la realización de los deberes que les correspondan;

**n)** procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

**4.** El Comité Ejecutivo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones. A tal efecto, la FIFA puede concertar los acuerdos pertinentes con cada confederación.

**5.** Los estatutos y reglamentos de las confederaciones se someterán a la FIFA para aprobación.

## **Órganos**

1. El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.

3. La secretaría general es el órgano administrativo.

4. Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias en reglamentos específicos.

## **Congreso**

1. Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.
2. El Congreso ordinario se celebra cada año. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso, y notifica esta información por escrito a los miembros al menos con tres meses de antelación. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe del Presidente, las cuentas anuales y el informe de auditoría.
3. El Comité Ejecutivo puede convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.
4. El Comité Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte de los miembros lo solicita por escrito, los cuales establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.
5. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario. No se puede alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

## **Derecho de voto, delegados, observadores**

1. Cada miembro dispone de un voto en el Congreso, y está representado por sus delegados. Solo podrá votar uno de los miembros presentes. No se permite el voto por poderes o por carta.
2. Los delegados deberán pertenecer a la asociación miembro a la cual representan, y son nombrados por el órgano competente de la asociación.
3. Los delegados de las confederaciones pueden participar en el Congreso como observadores.
4. Durante su mandato, los miembros del Comité Ejecutivo no pueden ejercer las funciones de delegados de su asociación.
5. El Presidente preside el Congreso en conformidad con el Reglamento del Congreso.

## **Candidatos a la presidencia de la FIFA**

1. Sólo los miembros pueden proponer candidatos al cargo de Presidente de la FIFA. Los miembros deben notificar a la secretaría general de la FIFA el nombre del candidato a la presidencia de la FIFA al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.
2. La secretaría general notifica a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

## **Orden del día del Congreso ordinario**

1. El Secretario General elabora el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de sus miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2. El orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:

a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos;

b) aprobación del orden del día;

c) alocución del Presidente;

d) nombramiento de cinco miembros encargados de verificar el acta;

e) nombramiento de los escrutadores;

f) suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);

g) aprobación del acta del Congreso precedente;

h) informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);

i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;

j) aprobación de las cuentas anuales;

k) aprobación del presupuesto;

l) admisión de miembros (en caso necesario);

m) voto de las propuestas de enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);

n) debate de las propuestas sometidas por los miembros o el Comité Ejecutivo dentro del período estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);

o) elección de auditores (en caso necesario);

p) elección del Presidente e instalación de los vicepresidentes y de los miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario).

3. El orden del día del Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

## **Enmiendas en los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso**

1. El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2. Toda propuesta de enmienda en los Estatutos se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros dos miembros.

3. Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta de los miembros asistentes al Congreso con derecho a voto (mitad de los miembros más uno).

4. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando así lo acuerden tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto.

5. Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.

6. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerde una mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

### **Elecciones, otras decisiones, mayorías necesarias**

1. Las elecciones se celebran mediante voto secreto.

2. Cualquier otra decisión que requiera una votación se adopta a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectúa por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético inglés.

3. Para la elección del Presidente, se precisan las dos terceras partes de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría simple. Se descartan las abstenciones en el cálculo de la mayoría.

### **Acta**

1. El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso.
2. Los miembros designados verifican el acta del Congreso.

### **Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por el Congreso entran en vigor para los miembros 60 días después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

### **Composición, elección del Presidente, los vicepresidentes y los miembros**

1. El Comité Ejecutivo está formado por 24 miembros:
  - 1 Presidente, elegido por el Congreso 8 vicepresidentes, y 15 miembros, elegidos por las confederaciones y las asociaciones.
  2. El Congreso elige al Presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA. El mandato comienza al término del Congreso en el que se ha elegido al Presidente, quien puede ser reelegido.
  3. Las confederaciones designarán a los miembros del Comité Ejecutivo, excepto al vicepresidente representante de las cuatro asociaciones británicas, quien es elegido por estas asociaciones. Todas las confederaciones y las cuatro asociaciones británicas deberán elegir una vez la fecha de designación de sus miembros en el Comité Ejecutivo de la FIFA. El siguiente Congreso de las confederaciones y de las cuatro asociaciones británicas deberá tomar esta decisión dentro de un plazo de un año después de la entrada en vigor de estos Estatutos. En cada designación, sólo pueden nombrar o volver a nombrar a la mitad de sus miembros (en caso de cifra impar, la mitad de los miembros a nombrar más o menos uno) cada dos años. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años y comenzará tras la instalación por parte del Congreso. Si una confederación o las cuatro asociaciones británicas deciden cambiar en sus estatutos el año en el que llevan a cabo sus nombramientos o celebran elecciones, la duración del mandato del vicepresidente y los miembros designados para el Comité Ejecutivo de la FIFA se extenderá por un año, pero una sola vez.

Un miembro designado del Comité Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo sólo por el Congreso de la FIFA.

La distribución entre las confederaciones es la siguiente:

- a) CONMEBOL vicepresidente (1) miembros (2);
- b) AFC vicepresidente (1) miembros (3);

- c) UEFA vicepresidentes (2) miembros (5);
- d) CAF vicepresidente (1) miembros (3);
- e) CONCACAF vicepresidente (1) miembros (2);
- f) OFC vicepresidente (1) miembros (–);
- g) Las 4 asociaciones vicepresidente (1) miembros (–). británicas

4. Los miembros de una misma asociación no pueden tener al mismo tiempo la calidad de miembros en el seno del Comité Ejecutivo.

5. El mandato de los vicepresidentes y los miembros es de cuatro años. Pueden ser reelegidos.

6. Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente con más años de servicio le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.

7. Todo miembro del Comité Ejecutivo que no ejerza sus funciones oficiales será inmediatamente reemplazado por su confederación o las asociaciones que lo hayan nombrado para el resto de su mandato.

### **Poderes del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo adopta todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.

2. El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces al año.

3. El Presidente convoca las reuniones del Comité Ejecutivo. Si al menos trece miembros del Comité Ejecutivo solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla.

4. El Comité Ejecutivo nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes.

5. El Comité Ejecutivo nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales.

6. El Presidente elabora el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo puede proponer asuntos para el orden del día.

7. El Comité Ejecutivo puede decidir la creación de comisiones especiales.

8. El Comité Ejecutivo nombra a los delegados de la FIFA en el IFAB.

9. El Comité Ejecutivo consigna la lista de responsabilidades de las comisiones permanentes y de las comisiones especiales.

**10.** El Comité Ejecutivo nombra y destituye al Secretario General según la propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá de oficio a las reuniones de todas las comisiones.

**11.** El Comité Ejecutivo decide el lugar y la fecha de las competiciones finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes de cada confederación.

**12.** El Comité Ejecutivo aprueba la reglamentación que estipula la organización interna de la FIFA.

### **Presidente**

**1.** El Presidente representa legalmente a la FIFA.

**2.** Sus responsabilidades principales son:

**a)** la ejecución de las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo por parte de la secretaría general;

**b)** la supervisión del trabajo de la secretaría general;

**c)** las relaciones entre la FIFA y las confederaciones, miembros, autoridades políticas y organizaciones internacionales.

**3.** El Presidente tiene el derecho exclusivo de proponer la contratación o la destitución del Secretario General.

**4.** El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

**5.** El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos.

**6.** Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

**7.** Otras competencias del Presidente se estipulan en el reglamento de organización interna de la FIFA.

### **Comité de Urgencia**

**1.** El Comité de Urgencia se ocupa de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Está constituido por el Presidente de la FIFA y un representante de cada confederación elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo y nombrado por éstos para un mandato de cuatro años.

**2.** El Presidente convoca las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutan inmediatamente. El Presidente notifica inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

3. Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deben ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

4. Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

5. El Presidente tiene la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o sea recusado. El sustituto debe pertenecer al Comité Ejecutivo y a la misma confederación que el miembro que no puede asistir o que haya sido recusado.

### **Comisiones permanentes**

1. Las comisiones permanentes son:

a) Comisión de Finanzas;

b) Comisión de Auditoría Interna;

c) Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA;

d) Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones;

e) Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol;

f) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;

g) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;

h) Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA;

i) Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA;

j) Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa;

k) Comisión del Fútbol de Clubes;

l) Comisión de Árbitros;

m) Comisión Técnica y de Desarrollo;

n) Comisión de Medicina;

o) Comisión del Estatuto del Jugador;

p) Comisión de Asuntos Legales;

q) Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social;

r) Comisión de Medios Informativos;

s) Comisión de las Asociaciones;

t) Comisión del Fútbol;

u) Comisión Estratégica;

v) Consejo de Mercadotecnia y Televisión.

2. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del presidente y del vicepresidente de la Comisión de Auditoría Interna, quienes no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.

3. El Comité Ejecutivo nombra a los miembros de cada comisión permanente a propuesta de los miembros de la FIFA, del Presidente de la FIFA o de las confederaciones.

Se nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes para un mandato de cuatro años. Los miembros pueden ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento.

4. La composición, las atribuciones y las competencias de las diversas comisiones se establecen en los reglamentos específicos.

5. El presidente representa a la comisión y conduce los trabajos de acuerdo con el reglamento pertinente.

6. Cada comisión puede, si es necesario, crear un *bureau* o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

7. Las comisiones pueden proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento específico.

### **Comisión de Finanzas**

La Comisión de Finanzas tiene la función de supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analiza el presupuesto y las cuentas anuales de la FIFA, elaboradas por el Secretario General, y las somete al Comité Ejecutivo para aprobación.

### **Comisión de Auditoría Interna**

La Comisión de Auditoría Interna se ocupa de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos.

### **Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA**

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

### **Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones**

La Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones tiene la función de organizar la Copa FIFA Confederaciones de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

#### **Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol**

La Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol tiene la función de organizar los Torneos Olímpicos de Fútbol de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor y de la Carta Olímpica.

#### **Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

#### **Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

#### **Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA**

La Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Femenina de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.

#### **Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras.

### **Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa**

La Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa tiene la función de organizar la Copa Mundial de Fútbol y la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras. Elabora además las Reglas de Juego del fútbol y del fútbol playa y se ocupa de los asuntos generales relacionados con el fútbol y el fútbol playa.

### **Comisión del Fútbol de Clubes**

La Comisión del Fútbol de Clubes tiene la función de organizar la Copa Mundial de Clubes de acuerdo con las disposiciones del reglamento pertinente, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora. Se ocupa, además, de los asuntos relacionados con los intereses del fútbol de clubes en el mundo.

### **Comisión de Árbitros**

La Comisión de Árbitros se ocupa de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Puede proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en las Reglas de Juego. Nombra además a los árbitros y árbitros asistentes de partidos de competiciones organizadas por la FIFA.

### **Comisión Técnica y de Desarrollo**

La Comisión Técnica y de Desarrollo tiene la función de analizar los aspectos básicos del fútbol y el desarrollo técnico de la capacitación futbolística.

### **Comisión de Medicina**

La Comisión de Medicina se ocupa de los aspectos médicos en relación con el fútbol.

### **Comisión del Estatuto del Jugador**

1. La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FIFA. Su competencia jurisdiccional se establece en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

2. Esta comisión se ocupa también del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas, conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la

Transferencia de Jugadores y las Reglas sobre la práctica y el procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

### **Comisión de Asuntos Legales**

La Comisión de Asuntos Legales se ocupa fundamentalmente de analizar asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

### **Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social**

La Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social se ocupa de los asuntos relacionados con la deportividad en el fútbol mundial, monitorea la adherencia al espíritu deportivo, además de apoyar y supervisar la conducta de toda persona relacionada con el fútbol.

### **Comisión de Medios Informativos**

La Comisión de Medios Informativos se ocupa fundamentalmente de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FIFA, además de mantener relaciones con las organizaciones internacionales de los medios.

### **Comisión de las Asociaciones**

La Comisión de las Asociaciones se ocupa fundamentalmente de las relaciones entre la FIFA y sus miembros, además de elaborar propuestas para una cooperación óptima. Supervisa también la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

### **Comisión del Fútbol**

La Comisión del Fútbol se ocupa de asuntos generales del fútbol, y primordialmente de su estructura, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, las confederaciones y la FIFA.

### **Comisión Estratégica**

La Comisión Estratégica se ocupa fundamentalmente de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol.

### **Consejo de Mercadotecnia y Televisión**

El Consejo de Mercadotecnia y Televisión se ocupa de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la FIFA y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y

televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido.

### **Medidas disciplinarias**

Las principales medidas disciplinarias son:

1. A personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

2. A personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de

sustitutos;

- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.

3. A personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior.

4. El Comité Ejecutivo promulga el Código Disciplinario de la FIFA.

### **Órganos jurisdiccionales**

1. Los órganos jurisdiccionales de la FIFA son:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Apelación;
- c) la Comisión de Ética.

2. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA.

3. Quedan reservadas las competencias jurisdiccionales de algunas comisiones.

### **Comisión Disciplinaria**

1. La Comisión Disciplinaria está compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se considere necesario. El presidente y el vicepresidente deben tener formación jurídica.

2. Las competencias de este órgano se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.

3. La comisión puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a los miembros, los clubes, los oficiales, los jugadores, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores.

4. La competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros se reserva al Congreso y al Comité Ejecutivo.

### **Comisión de Apelación**

1. La Comisión de Apelación está compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se considere necesario. El presidente y el vicepresidente deben tener formación jurídica.

2. Las competencias de este órgano se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.

3. La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos de la FIFA no establezcan como definitivas, así como las decisiones de la Comisión del Estatuto del Jugador relacionadas con la elegibilidad para una selección representativa.

4. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación son definitivas y vinculantes para las partes. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

### **Comisión de Ética**

1. La Comisión de Ética estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario.

2. La función de este órgano se regirá por el Código Ético de la FIFA, tal como lo promulgó el Comité Ejecutivo de la FIFA.

### **Tribunal de Arbitraje Deportivo**

1. La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia.

2. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. El TAD aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.

### **Jurisdicción del TAD**

1. Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente por los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión.

2. Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.

3. El TAD no se ocupa de recursos relacionados con:

a) violaciones de las Reglas del Juego;

b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje);

c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

4. El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

5. En conformidad con los apdos. 1 y 2 del presente artículo, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje.

6. En conformidad con los apdos. 1 y 2 del presente artículo, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes de la FIFA, las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje.

7. La instancia competente notificará inmediatamente a la FIFA y a la AMA las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje. El plazo del que dispone la FIFA o la AMA para

interponer recurso comienza a contar en el momento en el que la FIFA o la AMA recibe la notificación de la decisión firme en uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

### **Obligaciones**

1. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

2. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.

3. Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

### **Principios**

1. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean definitivas y no estén sujetas a recurso.

2. Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.

3. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

### **Sanciones**

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

### **Secretaría general**

La secretaría general realiza todo el trabajo administrativo de la FIFA bajo la dirección del Secretario General.

### **Secretario General**

1. El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.

2. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado.

3. Es responsable de:

a) la implementación de las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;

b) la gestión y buena marcha de los asuntos financieros de la FIFA;

c) la consignación del acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;

d) la correspondencia de la FIFA;

e) las relaciones con las confederaciones, los miembros y las comisiones;

f) la organización de la secretaría general;

g) la contratación del personal de la secretaría general;

h) la firma de decisiones en nombre de cualquier comisión o comité de la FIFA, salvo que exista normativa en contra en los reglamentos correspondientes.

4. El Presidente nombra al personal directivo (directores) de la secretaría general a propuesta del Secretario General.

### **Ejercicio financiero**

1. El ejercicio financiero de la FIFA es cuatrienal y comienza el 1º de enero del año siguiente al de la competición final de la Copa Mundial de la FIFA.

2. Los ingresos y egresos de la FIFA se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3. El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales al 31 de diciembre.

## **Órgano de revisión**

El órgano de revisión comprueba las declaraciones aprobadas por la Comisión de Finanzas y presenta un informe al Congreso. Su mandato es cuatrienal y puede renovarse.

## **Cuota de los miembros**

1. Los miembros pagan su cuota el 1º de enero de cada año. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.

2. El Congreso establece el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Es igual para cada miembro y su monto no es superior a 1,000 USD.

## **Deducción**

La FIFA puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

## **Tasas**

1. Los miembros pagarán a la FIFA una tasa por cada partido internacional disputado por dos equipos representativos "A". Los partidos de los Torneos Olímpicos de Fútbol son también partidos internacionales. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, la tasa se calcula sobre la base de los ingresos brutos, y debe pagarla el miembro en cuyo país se disputa el encuentro.

2. Las confederaciones pueden solicitar el pago de una tasa propia, independiente de la impuesta por la FIFA, un asunto del que se ocupan sus propios estatutos o reglamentos.

## **Derechos**

1. La FIFA, sus miembros y las confederaciones son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

2. El Comité Ejecutivo decide cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, y elabora una reglamentación especial con esta finalidad. El

Comité Ejecutivo decide por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o enteramente a través de un tercero.

### **Autorización**

1. La FIFA, sus miembros y las confederaciones tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2. El Comité Ejecutivo elabora una reglamentación especial con esta finalidad.

## **COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA**

### **Sede**

1. El Comité Ejecutivo establece la sede de las competiciones finales organizadas por la FIFA. Por regla general, no se pueden disputar dos torneos consecutivos en un mismo continente. El Comité Ejecutivo promulga las directrices pertinentes.

2. El reglamento de la Copa Mundial estipula el uso con fines de desarrollo de un monto determinado de los ingresos brutos.

## **PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES**

### **Calendario internacional de partidos**

El Comité Ejecutivo elabora un calendario internacional de partidos, vinculante para las confederaciones, miembros y ligas, tras una consultación con las confederaciones.

### **Partidos y competiciones internacionales**

1. El Comité Ejecutivo es responsable de promulgar disposiciones para la organización de partidos y competiciones internacionales entre equipos representativos y entre ligas o equipos de clubes. No se podrá disputar partidos ni celebrar competiciones sin la autorización previa de la FIFA.

2. El Comité Ejecutivo puede promulgar otras disposiciones técnicas.

### **Relaciones deportivas**

1. Requieren la aprobación de la FIFA los partidos o relaciones deportivas entre un miembro y una asociación que no es miembro de la FIFA o miembros provisionales de las confederaciones y los clubes de estos dos últimos.

2. Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un club o una liga afiliada a un miembro de la FIFA.

3. Los miembros y sus clubes no pueden jugar en el territorio de otro miembro sin la aprobación de este último.

### **Autorización**

Asociaciones, ligas o clubes afiliados a un miembro no pueden pertenecer a otro miembro ni participar en competiciones en el territorio de otro miembro sin la autorización de sus actuales y posibles miembros y de la FIFA, salvo en circunstancias excepcionales.

### **Casos no previstos y de fuerza mayor**

El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

### **Disolución**

Si la FIFA se disuelve, su patrimonio se transfiere al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual tiene el patrimonio en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la FIFA.

### **Entrada en vigor**

Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso el 3 de junio de 2009 en Nassau y entran en vigor el 2 de agosto de 2009.

## **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Solicitud de admisión**

1. La FIFA verifica que el expediente de la candidatura está completo y, si es así, lo traslada a la confederación correspondiente.

2. Las confederaciones que, conforme a los Estatutos, otorgan una afiliación provisional a una asociación que haya solicitado su admisión a la FIFA, supervisarán el funcionamiento de dicha asociación durante un mínimo de dos años.

3. Las confederaciones elaboran para la FIFA un informe definitivo que describe en detalle el funcionamiento de la asociación.

4. El Comité Ejecutivo establece los pormenores del procedimiento de admisión en un reglamento específico.

### **Confederaciones**

1. El Comité Ejecutivo decide si una asociación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2. Si se cumplen las condiciones de una admisión, el Congreso siguiente decide la admisión o el rechazo de la asociación candidata.

### **Partidos internacionales**

1. La FIFA reconoce como partidos internacionales de fútbol los encuentros en que dos miembros alinean a sus equipos representativos.

2. Un partido internacional "A" es un encuentro disputado por dos miembros de la FIFA con sus primeros equipos representativos.

3. Los términos empleados para designar un partido deben ser términos con una descripción política y geográfica adecuada para los países o territorios de los miembros cuyos equipos disputan el encuentro, y sobre los cuales ejercen su control y jurisdicción de forma exclusiva.

4. Si un miembro permite a una de sus ligas seleccionar a un equipo que ostenta el nombre de su país, el partido se considerará como encuentro internacional, de acuerdo con el apdo. 1 del presente artículo.

### **Partidos de clubes y de ligas**

1. Un partido de clubes es un encuentro disputado entre dos clubes. Aunque los clubes pertenezcan a miembros distintos, el partido no se reconocerá como encuentro internacional.

2. Un partido de ligas es un encuentro disputado entre equipos de dos ligas. Aunque las ligas pertenezcan a miembros diferentes, el partido no se reconocerá como encuentro internacional. Queda reservado el caso previsto en el art. 3, apdo. 4 del presente reglamento.

### **Notificación**

1. Los miembros anfitriones notifican a la secretaría general de la FIFA cada partido internacional "A", comprendidos los encuentros amistosos y los disputados en torneos o en juegos, en un plazo de 14 días tras su concertación. La notificación se hará, en cualquier caso, al menos 48 horas antes de la fecha prevista para el partido.

2. Toda notificación tras el vencimiento del plazo se sancionará con una multa de 700 USD, que se debe pagar a la FIFA. Si no se notifica la celebración de un partido, se sancionará con una multa de 1,500 USD. Estas multas se pagan en los diez días posteriores a la recepción de la decisión de la FIFA.

### **Resultados**

1. El secretario general del miembro anfitrión notifica a la secretaría general de la FIFA el resultado del partido, los nombres y apellidos del árbitro y los árbitros asistentes, así como los nombres, apellidos y estatuto de los jugadores y sustitutos de cada equipo, en un plazo de 14 días tras la organización de un partido internacional "A", utilizando el formulario oficial a tal efecto. Este formulario se completa, firma y devuelve a la FIFA.

2. Todo retraso en el envío del formulario dentro del plazo establecido se sancionará con una multa de 100 USD, que se debe pagar a la FIFA. Si no se envía el formulario, se sancionará con una multa de 700 USD. Estas multas se pagan en los diez días posteriores a la recepción de la decisión de la FIFA. En caso de reincidencia, el Comité Ejecutivo puede aumentar el importe de las multas.

### **Registro**

1. La FIFA elabora una lista actualizada con los resultados de todos los partidos internacionales "A".

2. Se hará una excepción a esta regla cuando uno de los miembros desea que el partido no se incluya en la lista y comunica esta decisión a la FIFA y al otro miembro al menos 48 horas antes de la celebración del partido. La FIFA, no obstante, percibe en tales casos el mismo porcentaje que por los partidos internacionales "A", de acuerdo con los Estatutos.

## **Autorización**

1. No se disputará ningún partido de clubes o de ligas entre equipos de diferentes miembros sin la autorización expresa de los miembros en cuestión, los cuales deben incluir en sus propios reglamentos el plazo en el que los clubes deben pedir la autorización pertinente, así como las sanciones en caso de infracción.

2. Un miembro deberá comunicar a los miembros que corresponda la información sobre todos los encuentros, de los que tenga conocimiento, que han sido concertados o disputados en su jurisdicción y para los cuales no se ha solicitado ni concedido una autorización.

3. Equipos combinados formados por jugadores que no pertenecen al mismo club o miembro no pueden enfrentarse a clubes o equipos que representan a miembros o equipos similares sin la autorización previa de los miembros en cuestión y de la confederación en cuyo territorio se disputa el encuentro.

Si los jugadores pertenecen a clubes o miembros de confederaciones distintas, se requiere la autorización de la FIFA.

## **Autorización**

1. Todo torneo que reúna a más de dos equipos regionales o representativos (clubes o selecciones representativas) pertenecientes a miembros distintos debe ser autorizado por la confederación en cuyo territorio esté prevista la disputa del torneo. Si uno de los equipos participantes proviene de una confederación

distinta, se requiere la autorización de la FIFA.

2. La solicitud de autorización debe ser sometida por el miembro en cuyo territorio esté previsto el torneo, al menos dos meses antes de la primera de las fechas propuestas para el torneo.

3. La solicitud de autorización debe ir acompañada de una lista de los equipos cuya participación está prevista, así como del reglamento del torneo, según haya sido establecido por la autoridad organizadora.

4. Si se disputa un torneo en el territorio de un miembro sin que éste solicite la autorización, se sancionará a dicho miembro en conformidad con los reglamentos disciplinarios de la confederación correspondiente y, en caso necesario, de la FIFA.

## **Tasas**

1. La tasa que se paga a la FIFA por cada partido disputado por dos equipos representativos "A" (de acuerdo con los Estatutos), comprendidos los encuentros disputados en torneos o en juegos que incluyan el fútbol (con

excepción de los torneos juveniles) es de un 2% (dos por ciento).

2. Esta tasa se calcula sobre la base de los ingresos brutos del partido (venta de entradas, derechos de difusión por televisión y radio, derechos de película y vídeo, etc.).

3. Sólo podrán deducirse de los ingresos brutos los impuestos nacionales o estatales pagados efectivamente (pero no cobros bancarios o diferencias en cambios monetarios), así como cualquier coste de alquiler del estadio. La cantidad total de las deducciones no podrá exceder de un 30% de los ingresos brutos globales.

4. Los miembros afiliados a una confederación se rigen por las disposiciones del apdo. 1 del presente artículo, bajo las reservas siguientes:

a) cuando se jueguen partidos entre miembros de una misma confederación en el territorio de ésta, se paga a la FIFA una tasa de un 1%; el 1% restante se paga directamente a la confederación;

b) cuando se jueguen partidos entre miembros de confederaciones distintas en el territorio de una de éstas, se paga un 2% a la FIFA, la cual abonará un 0.5% a cada una de las confederaciones.

### **Cuenta detallada**

1. El miembro del país en cuyo territorio se dispute un encuentro establece una cuenta detallada para cada uno de los partidos sometidos al pago de una tasa.

2. Esta cuenta detallada proporciona las indicaciones necesarias sobre los ingresos totales registrados, así como sobre los impuestos o gastos deducidos.

3. Tanto la cuenta detallada como la tasa se envían a la FIFA en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que se disputó el partido.

4. La inobservancia de estas prescripciones dará lugar a la aplicación de una de las sanciones previstas en los Estatutos de la FIFA.

### **Tasa mínima**

Cualquiera que sea el resultado financiero del encuentro, la tasa mínima que se paga a la FIFA es de 400 USD.

### **Agentes organizadores de partidos**

1. Se permite la contratación de agentes para organizar partidos.

2. Para la organización de partidos entre equipos de una misma confederación, los agentes deben estar reconocidos oficialmente por la confederación en cuestión (licencia). La confederación elabora la reglamentación pertinente.

3. Para la organización de partidos entre equipos de distintas confederaciones, los agentes deben poseer una licencia de la FIFA. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.

4. La FIFA puede intervenir para hacer que se respeten los compromisos contraídos entre los agentes y los equipos a los que están unidos contractualmente cuando se cumplen las condiciones siguientes:

a) si en el partido o torneo en el que surge un litigio participan confederaciones distintas;

b) si el agente en cuestión posee una licencia de la FIFA.

### **Agentes de jugadores**

Los jugadores pueden recurrir a los servicios de agentes para las transferencias. Las actividades de estos agentes de jugadores están sujetas a la obtención de una licencia. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.

### **Principio**

1. Toda persona que posea una nacionalidad permanente que no dependa de la residencia en un país es elegible para jugar en los equipos representativos de la asociación de ese país.

2. Con excepción de las condiciones estipuladas más adelante en el art 18, ningún jugador que haya participado (parcial o completamente) con una asociación en un partido de una competición oficial de cualquier categoría o de cualquier clase de fútbol podrá participar en un partido internacional con el equipo representativo de otra asociación.

### **Nacionalidad que permite a jugadores representar a más de una asociación**

1. Un jugador que conforme al art. 15 es elegible para jugar en los equipos representativos de más de una asociación debido a su nacionalidad, podrá jugar solamente con uno de estos equipos en un partido internacional si, además de tener la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;

b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;

c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;

d) el jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación en cuestión.

**2.** No obstante lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, las asociaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien enmendarse para especificar un plazo más largo. Estos acuerdos deberán someterse al Comité Ejecutivo de la FIFA para su aprobación.

### **Adopción de una nueva nacionalidad**

Un jugador que se remita al art. 15, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, conforme a lo estipulado en el art. 15, apdo. 2, sólo será elegible para jugar en el nuevo equipo representativo si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a)** el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- b)** uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- c)** uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- d)** el jugador ha vivido al menos cinco años continuos después de cumplir los 18 años de edad en el territorio de la asociación en cuestión.

### **Cambio de asociación**

**1.** Si un jugador posee más de una nacionalidad, adopta la nacionalidad de otro país o, al poseer varias nacionalidades, se le puede seleccionar para varios equipos representativos, podrá ejercer, sólo una vez, el derecho a solicitar la habilitación para jugar partidos internacionales con otra asociación de la cual

posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

- a)** Un jugador podrá ejercer el derecho a cambiar de asociación sólo si no ha jugado (parcial o completamente) en un partido internacional "A" de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra, y si en el momento de su primera participación, parcial o completa, en un partido internacional de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra ya posee la nacionalidad del país para cuya asociación solicita la habilitación.
- b)** Un jugador que cambia de asociación no podrá jugar con su nueva asociación en ninguna competición en la que haya jugado con la asociación anterior.

**2.** Un jugador que, por decisión de una autoridad estatal pierda definitivamente y contra su voluntad la nacionalidad del país para el que ha jugado un partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 15, apdo. 2, podrá

solicitar la autorización para jugar con otra asociación de la cual posea o adopte la nacionalidad.

3. Un jugador que desee ejercer el derecho a cambiar de asociación, conforme a los apdos. 1 y 2 del presente reglamento, deberá someter a la secretaría general de la FIFA una solicitud por escrito debidamente fundamentada. La Comisión del Estatuto del Jugador tomará una decisión sobre esta solicitud. Se aplicará

el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Una vez que se haya sometido a la solicitud, el jugador no podrá jugar con ningún equipo representativo hasta que su solicitud haya sido tramitada.

### **Principio de promoción y descenso**

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.

2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.

Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

3. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

4. Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. Cada confederación tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una asociación. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

### **Enmiendas en las Reglas**

1. La FIFA notifica a los miembros las modificaciones y decisiones de las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB durante el mes siguiente a la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2. Los miembros están obligados a aplicar estas modificaciones y decisiones a más tardar el 1º de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, pueden admitirse excepciones para los miembros cuya temporada de fútbol no haya terminado para esa fecha.

3. Los miembros están autorizados para aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

### **Nombramiento**

1. El árbitro y los árbitros asistentes de un partido internacional deben pertenecer a un miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre los miembros interesados.

2. El árbitro y los árbitros asistentes elegidos para dirigir un encuentro internacional deben figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

### **Informe**

1. El árbitro de todo partido internacional "A" debe remitir un informe a la FIFA y al miembro del territorio en que se dispute el encuentro en un plazo de 48 horas tras el partido en cuestión.

2. Este informe se redacta en un formulario oficial que el árbitro recibe del miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3. El informe debe registrar todas las medidas disciplinarias impuestas y sus motivos.

### **Gastos e indemnizaciones**

1. Los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales tendrán derecho a:

a) una indemnización diaria;

b) el reembolso de sus gastos de viaje.

El reglamento de gastos de la FIFA fija los importes, las categorías de transporte y los días de indemnización a los que tienen derecho los árbitros y los árbitros asistentes.

2. El miembro organizador del partido abona los importes adeudados a los árbitros y los árbitros asistentes el mismo día en que se disputa el partido y en moneda fácilmente convertible.

3. Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales corren a cargo del miembro organizador del encuentro.

### **Objetivos**

1. La FIFA asegurará la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente mediante el material adecuado y los recursos humanos, ya sean propios, o bien delegando tareas en los miembros o las confederaciones, o bien a través de la colaboración con las confederaciones, de acuerdo con los Estatutos de la FIFA.

2. En relación con el art. 2 letra e) de los Estatutos de la FIFA, la FIFA emprenderá especialmente, pero no exclusivamente, una acción en contra de las actividades irregulares en las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 3 de junio de 2009 en Nassau y entra en vigor el 2 de agosto de 2009;

## **REGLAMENTO DEL CONGRESO**

### **Participación en el Congreso**

1. Cada miembro puede estar representado en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tienen derecho a participar en los debates.

2. Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deben notificarse a la secretaría general antes de la apertura del Congreso.

La secretaría general incluye a estos delegados en una lista (numerada del 1 al 3). El delegado con derecho a voto recibe el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandona el Congreso durante los debates, el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación tendrá el

derecho a voto. Si este delegado se encuentra también ausente, el delegado número 3 tendrá el derecho a voto.

3. La FIFA sufraga los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por miembro participante en el Congreso. El Comité Ejecutivo elabora las directivas

en la materia.

### **Presidencia**

1. El Presidente de la FIFA preside el Congreso. Si el Presidente no puede asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ejercerá sus funciones. Si ninguno de los vicepresidentes está presente, el Congreso elegirá a un miembro del Comité Ejecutivo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2. El presidente del Congreso vela por la estricta aplicación del presente reglamento, abre y cierra las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concede la palabra y dirige los debates.

3. Es responsable de mantener el orden durante los debates. Puede proponer las siguientes sanciones contra cualquier participante en el Congreso que perturbe la buena marcha de los debates:

- a) llamamiento al orden;
- b) reprensión;
- c) exclusión por una o varias sesiones;

4. En caso de protesta, el Congreso decide inmediatamente y sin debate.

### **Escrutadores**

Al comenzar la primera reunión, el Congreso nombra un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Comité Ejecutivo puede decidir la utilización de equipo electrónico para establecer el resultado de una votación.

### **Intérpretes**

El Secretario General designa intérpretes acreditados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

### **Debates**

1. Cada debate incluido en el orden del día se abrirá con un breve informe:

a) del presidente del Congreso o de un miembro del Comité Ejecutivo elegido a tal efecto;

b) del representante de una comisión elegido por el Comité Ejecutivo para rendir informe;

c) de un delegado del miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2. A continuación, la presidencia abre el debate.

### **Oradores**

1. La palabra se concede en el orden en que es solicitada. El orador no puede comenzar antes de obtener el permiso pertinente. El orador habla desde la tribuna prevista a tal efecto.

2. Un orador no puede hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que otros delegados que han solicitado la palabra tengan la oportunidad de hablar.

### **Propuestas**

1. Toda propuesta debe formularse y presentarse por escrito. Las propuestas que no tienen relación con el objeto de la deliberación se descartan del debate.

2. Toda enmienda debe hacerse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterla a debate.

### **Moción de orden y cierre de los debates**

1. Si se somete una moción de orden, se suspende el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2. Si se hace una moción para cerrar los debates, se pondrá inmediatamente a votación, sin debate. Si se acepta la moción, se concederá la palabra solamente

a los miembros que la solicitaron antes de la votación.

3. El presidente del Congreso cierra los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple de votos.

### **Votos**

1. El voto secreto está prohibido.

2. Antes de cada votación, la presidencia, o la persona que ésta designe, lee en voz alta el texto de la propuesta y expone al Congreso el

procedimiento de la votación (quórum). Si se presentan objeciones, el Congreso decide inmediatamente.

3. La votación puede efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos 15 de los miembros presentes y con derecho a voto.

4. Nadie está obligado a votar.

5. Las votaciones se efectúan a mano alzada (con tarjetas de voto) o mediante instrumentos electrónicos de voto.

6. Las propuestas se someten a votación en el orden en que han sido sometidas. Si hay más de dos propuestas principales, se someten sucesivamente a voto. Los delegados sólo pueden votar una propuesta.

7. Las mociones se someten a voto antes que las enmiendas, y éstas antes que la propuesta principal.

8. Las propuestas que no obtengan votos en contra se consideran aceptadas.

9. La presidencia autentica el resultado de la votación y lo anuncia al Congreso.

10. Nadie puede hablar durante la votación hasta que se haya anunciado el resultado.

### **Elecciones**

1. Las elecciones se harán por voto secreto, con papeletas. El Secretario General dirige la distribución y el escrutinio de las papeletas, asistido por los escrutadores.

2. Antes del escrutinio, la presidencia anuncia el número de papeletas distribuidas.

3. Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se repetirá inmediatamente.

4. La mayoría absoluta se calcula sobre la base del número de papeletas válidas

recolectadas. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos. Si se

vota por un mismo candidato dos veces en una papeleta, sólo será válido un voto.

5. El presidente del Congreso anuncia el resultado de cada escrutinio.

6. El Secretario General coloca en sobres especiales las papeletas recolectadas y

contadas, que sella inmediatamente. La secretaría general conserva los sobres,  
que destruye 100 días después de la conclusión del Congreso.

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso extraordinario celebrado el 19 de octubre de 2003 en Doha, y entra en vigor el 1º de enero de 2004.

## CAPÍTULO VII

### LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Los sujetos de la relación laboral son los trabajadores, considerados individual o colectivamente, y el empleador o patrón.

Actualmente se han excluido de su empleo en el léxico jurídico-laboral términos anacrónicos referidos a "obreros" o "patrones", que marcan líneas ideológicas. Por otro lado, no resulta del todo adecuado denominar empresario al empleador. Se reserva esta última expresión a quienes han montado una empresa, y que puede o no tener trabajadores en relación de dependencia, por lo que resulta equívoca para hacerla un elemento determinante de la relación de trabajo.

La relación laboral se da cuando concurren varias circunstancias como son:

- voluntariedad: elección libre por parte de las dos partes del contrato.
- retribución: compensación económica adecuada a la prestación laboral del trabajador.
- ajenidad: en los frutos, en los riesgos y en los medios, todo ello asumido por y para el empleador.
- dependencia: consistente en estar bajo el ámbito de organización y dirección de otra persona, el empleador.

La **relación laboral** o las **relaciones laborales** son aquellas que se establecen entre el trabajo y el capital en el proceso productivo. En esa relación, la persona que aporta el trabajo se denomina *trabajador*, en tanto que la que aporta el capital se denomina *empleador*, patronal, empresario o capitalista. El trabajador siempre es una persona física, en tanto que el empleador puede ser tanto una persona física como una persona jurídica. En las sociedades modernas la relación

laboral se regula por un contrato de trabajo en el cual ambas partes son formalmente libres. Sin embargo un trabajador aislado se encuentra en una situación de hecho de debilidad frente al empleador que le impide establecer una relación libre, por lo que se entiende que una relación laboral para que sea realmente libre debe realizarse en forma colectiva, entre los trabajadores organizados sindicalmente y el empleador

El contrato de trabajo son las normas que regulan la relación laboral. El contrato de trabajo tiene un contenido mínimo obligatorio establecido en todo lo mencionado anteriormente, entre los que se destacan los de la derecho laboral y leyes laborales.

Las relaciones laborales individuales son las que establece un trabajador aislado directamente con su empleador o su representante. Las relaciones laborales colectivas son las que establece un sindicato o un grupo de sindicatos con una empresa u organización patronal, o un grupo de unas u otras.

En la relación laboral individual, el trabajador se encuentra en situación de dependencia o subordinación del empleador. Esa desigualdad jurídica dificulta la posibilidad de una relación contractual entre ambas partes, ya que la voluntad del trabajador está afectada. Adicionalmente, el trabajador suele encontrarse en una situación de debilidad económica frente al empleador. Por esta razón Alain Suppiot ha sostenido que el derecho civil fracasa cuando intenta ser aplicado a la relación laboral individual y que el mundo del trabajo solo puede ser *civilizado* si el trabajador se organiza sindicalmente y negocia colectivamente con el empleador.

En la constitución se contemplan las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección de que gozan frente al Estado. En ellas han comenzado a incorporarse derechos sociales que regulan garantías mínimas asegurables para los trabajadores, y frente a sus empleadores. Es así como empiezan a aparecer, en los textos constitucionales, principios y derechos laborales que adquieren el

rango normativo máximo: el constitucional. Entre ellos se pueden mencionar:

- Derecho al trabajo.
- Derecho al salario mínimo.
- Indemnización ante despido injusto.
- Jornada de trabajo, descanso semanal y las vacaciones.
- Seguridad social. En algunos países este es un mecanismo tripartita:

el empleado, el patrono y el estado aportan dinero.

- Estabilidad de los funcionarios públicos.
- Seguridad e higiene en la empresa, para tener un ambiente limpio y sano de trabajo.

La materia contempla dos temas específicos: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

- Derecho de sindicación.
- Derecho de huelga y de cierre patronal. Con esto se da una igualdad de armas: si el trabajador tiene derecho a la huelga, el empleador tiene derecho al cierre.

Algunos ordenamientos excluyen del derecho a huelga para aquellos sectores que proveen servicios públicos trascendentales.

- Derecho a negociar colectivamente.

## **Tratados internacionales**

Los tratados internacionales constituyen una fuente directa de regulación de derechos laborales, garantizando a los trabajadores de los países signatarios derechos de mínimos que los estados firmantes se obligan a respetar. Su operatividad dependerá de la teoría monista o dualista propia de cada legislación nacional.

En países de integración regional o comunitaria, como la Unión Europea, los tratados de integración constituyen fuentes directas a la cual cada país integrante de la comunidad debe adecuar su ordenamiento jurídico, operando de esa forma en un sistema integrado igualitario de protección a todos los trabajadores de la región, y evitando de esa forma legislaciones que operen en

desmedro de los otros países, a través de flexibilizaciones regulatorias que permitan un desarrollo social.

Adicionalmente, existen una serie de organismos internacionales que emiten normas aplicables a los regímenes de derecho de trabajo en los países. Estas normas originadas más allá de las legislaciones nacionales se conceptúan como Derecho internacional de trabajo. Como manifestaciones del Derecho internacional del trabajo se encuentran:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Los pactos o convenios de las Naciones Unidas
- Los acuerdos bilaterales y multilaterales, cuyo objetivo es generalmente equiparar las condiciones de trabajo entre dos o más países, especialmente, para evitar inmigraciones masivas entre países vecinos.

## **Ley**

La ley es la más importante de las fuentes del Derecho laboral. Es la expresión máxima del intervencionismo del Estado en esta materia.- La ley es la fuente más importante del derecho laboral, puesto que cada Estado dentro su legislación tendrá su ordenamiento jurídico respecto del trabajo y dichas disposiciones tendrán que ser acatadas tanto por empleadores como empleados dentro de determinada jurisdicción.

## **Códigos laborales**

Muchos ordenamiento jurídicos, especialmente en latinoamérica, iniciaron la tendencia de separar la legislación laboral de la civil, y elaborar códigos especializados sobre la materia, muchos de ellos basados en los principios cristianos de justicia social (manifestados en documentos de la Iglesia Católica,

como las Encíclicas Rerum Novarum, Cuadragésimo Anno, Mater et Magistra y Laborem Exercens, entre otras), de donde se extraen los principios tales como: salario mínimo, derecho de sindicalización y la negociación de convenciones colectivas. El código laboral de cada estado es aquel que contendrá las disposiciones legales que regularan las relaciones laborales, puesto que contendrá todos aquellos derechos y obligaciones para empleadores y trabajadores, así como también estipulara todas aquellas sanciones en caso de infracciones a las normas legales.

### **Leyes especiales**

En algunos ordenamientos existen leyes ordinarias especiales que rigen la materia laboral, como una ampliación de la normativa general encontrada en los códigos civiles o los códigos de trabajo.

También existen leyes que su naturaleza, vienen a añadirse a la legislación laboral en temas particulares y muy específicos.

### **Leyes no laborales**

Un último eslabón de la legislación laboral se encuentran en las leyes no laborales, como por ejemplo, la legislación comercial o la legislación civil, que operan como Derecho común, supliendo sus vacíos o lagunas.

### **Reglamentos**

Los reglamentos de ejecución de las leyes laborales, dictados por el poder ejecutivo, dentro de los límites permitidos por la Constitución y las mismas leyes.

## **Jurisprudencia**

La jurisprudencia de los tribunales de trabajo también es fuente de derecho. Dependiendo de cada ordenamiento jurídico, la jurisprudencia puede emanar de tribunales ordinarios y ser de aplicación específica o entre las partes, o puede emanar de tribunales de mayor jerarquía y tener aplicación legal. Muchos son los conflictos laborales que tienen que resolver los tribunales laborales todas aquellas resoluciones tomadas por dichos tribunales serán precedentes para resolver conflictos futuros, siendo de esta manera la jurisprudencia una importante fuente del derecho laboral. El Derecho laboral es el resultado de los aportes de muchos sectores sociales. Al final, no le quedó más remedio a los gobiernos que acceder a las demandas de los trabajadores, iniciándose así el intervencionismo del Estado, en la regulación de las relaciones entre obreros y patronos.

Poco a poco el trabajador que presta sus servicios subordinadamente ha pasado de ser un esclavo en la Edad antigua, un siervo de la Edad Media (conocido también como el siervo de la gleba), a un sujeto con derechos y libertades en la actualidad. El Derecho ha venido a regular condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social. Las revoluciones Rusa y Mexicana de 1917 comenzaron una tendencia mundial a que los trabajadores reivindicaran sus derechos; sin embargo, en el resto del mundo, no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se reconocen los derechos modernos de los trabajadores, a saber: el derecho a la huelga, el derecho al trabajo, el derecho de sindicación y a la negociación colectiva.

Hay definiciones filosóficas, económicas y físicas del trabajo. No obstante, para el Derecho laboral la que importa es la que rige el trabajo subordinado. La actividad del médico independiente o del artista, u otros profesionales independientes, están fuera del interés del Derecho laboral. Donde cese la subordinación, cesa la aplicación del derecho laboral.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Contratos de trabajo**

Dentro de este aspecto encontramos el contrato individual de trabajo y el contrato colectivo, que en el presente estudio únicamente abordaremos de manera enfática el contrato individual de trabajo.

### **Contrato individual de trabajo**

Sienta las bases de la relación trabajador - empleador. Este contrato es especialísimo, propio de su especie, y contiene cuatro elementos principales:

- Las partes, trabajador y empleador (patrón),
- El vínculo de subordinación de parte del trabajador para con el empleador (patrón),
- Los servicios personales realizados por el trabajador,
- La remuneración recibida por el trabajador.

## **LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL**

Los principios generales del Derecho laboral tienen, por lo general, dos funciones fundamentales:

- **Fuente supletoria:** cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo entran como suplemento.

- **Fuente interpretadora:** sirven también para interpretar la normativa vigente, cuando esta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles.

- 

A continuación se señalan algunos principios básicos del Derecho laboral:

### **Principio protector**

El principio protector es el principio más importante del Derecho Laboral. Es el que lo diferencia del Derecho civil. Parte de una desigualdad, por lo que el Derecho laboral trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra, a diferencia del *principio de igualdad jurídica* del Derecho privado.

El principio protector contiene tres reglas:

- **Regla más favorable:** cuando existe concurrencia de normas, debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador.

- **Regla de la condición más beneficiosa:** una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador.

- **Regla *in dubio pro operario*:** entre interpretaciones que puede tener una norma, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador.

### **Principio de irrenunciabilidad de derechos**

El trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. Esto evidencia que el *principio de la autonomía de la voluntad* de Derecho privado se

ve severamente limitado en el Derecho laboral.

Así, un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por el ordenamiento; si la jornada de trabajo diaria máxima es de 12 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.

### **Principio de continuidad laboral**

Le da la más larga duración posible al contrato de trabajo, por el hecho de ser ésta la principal (o única) fuente de ingresos del trabajador.

### **Principio de primacía de la realidad**

No importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad que reina sobre la relación entre trabajador y empleador. Así, ambos pueden contratar una cosa, pero si la realidad es otra, es esta última la que tiene efecto jurídico.

### **Principio de razonabilidad**

Tanto el trabajador como el empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno..

## **Principio de buena fe**

El principio de la buena fe es una presunción: se presume que las relaciones y conductas entre trabajadores y empleadores se efectúan de buena fe. Por el contrario, aquel que invoque la mala fe, debe demostrarla.

## **Jornada de trabajo**

La jornada es el número máximo de horas que un empleador puede exigir de un trabajador. Por ejemplo, 8 horas diarias y 40 horas por semana. Es importante distinguir entre la jornada laboral y el horario. La jornada, como se dijo anteriormente, es el número de horas que el trabajador debe trabajar por día. El horario es simplemente la distribución de la jornada a través de las distintas horas del día.

Comúnmente, las jornadas extraordinarias deben pagarse adicional y con un valor monetario superior a la jornada usual. Además, cada ordenamiento jurídico impone un límite de duración a la jornada, que no puede sobrepasarse ni aún pagando el empleador el tiempo extra.

## CAPÍTULO IX

**Nuestra Constitución Federal regula las relaciones laborales en el artículo 123, que para una mejor claridad se transcribe enseguida:**

### **ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO 123. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE UTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERAN LA CREACION DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 1978)

EL CONGRESO DE LA UNION, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERA EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRAN: (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 1978)

A.- ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO: (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960)

I.- LA DURACION DE LA JORNADA MAXIMA SERA DE OCHO HORAS; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

II.- LA JORNADA MAXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SERA DE 7 HORAS. QUEDAN PROHIBIDAS: LAS LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL Y TODO OTRO TRABAJO DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

III.- QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS. LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y

MENORES DE DIECISEIS TENDRAN COMO JORNADA MAXIMA LA DE SEIS HORAS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

IV.- POR CADA SEIS DIAS DE TRABAJO DEBERA DISFRUTAR EL OPERARIO DE UN DIA DE DESCANSO, CUANDO MENOS;  
(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

V.- LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARAN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACION CON LA GESTACION; GOZARAN FORZOSAMENTE DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO INTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACION DE TRABAJO. EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRAN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DIA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

VI.- LOS SALARIOS MINIMOS QUE DEBERAN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERAN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRAN EN LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARAN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES.  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1986)

LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEBERAN SER SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, Y PARA PROVEER A LA EDUCACION OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES SE FIJARAN CONSIDERANDO, ADEMAS, LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1986)

LOS SALARIOS MINIMOS SE FIJARAN POR UNA COMISION NACIONAL INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO, LA QUE PODRA AUXILIARSE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE CARACTER CONSULTIVO QUE CONSIDERE INDISPENSABLES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1986)

**VII.- PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO NI NACIONALIDAD; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)**

VIII.- EL SALARIO MINIMO QUEDARA EXCEPTUADO DE EMBARGO, COMPENSACION O DESCUENTO; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

IX.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UNA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, REGULADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS: (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)

A).- UNA COMISION NACIONAL, INTEGRADA CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONOS Y DEL GOBIERNO, FIJARA EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBA REPARTIRSE ENTRE LOS TRABAJADORES; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)

**B).- LA COMISION NACIONAL PRACTICARA LAS INVESTIGACIONES Y REALIZARA LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y APROPIADOS PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMIA NACIONAL. TOMARA ASIMISMO EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, EL INTERES RAZONABLE QUE DEBE PERCIBIR EL CAPITAL Y LA NECESARIA REINVERSION DE CAPITALES; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)**

C).- LA MISMA COMISION PODRA REVISAR EL PORCENTAJE FIJADO CUANDO EXISTAN NUEVOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE LOS JUSTIFIQUEN.  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)

D).- LA LEY PODRA EXCEPTUAR DE LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DURANTE UN NUMERO DETERMINADO Y LIMITADO DE AÑOS, A LOS TRABAJOS DE EXPLORACION Y A OTRAS ACTIVIDADES CUANDO LO JUSTIFIQUE SU NATURALEZA Y CONDICIONES PARTICULARES;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)

E).- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS UTILIDADES DE CADA EMPRESA SE TOMARA COMO BASE LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS TRABAJADORES PODRAN FORMULAR, ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LAS OBJECIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTES, AJUSTANDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

F).- EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES NO IMPLICA LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS.  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962)

X.- EL SALARIO DEBERA PAGARSE PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCIAS, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUBSTITUIR LA MONEDA;  
(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**XI.- CUANDO, POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, SE ABONARA COMO SALARIO POR EL TIEMPO EXCEDENTE UN 100% MAS DE LO FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. EN NINGUN CASO EL TRABAJO**

**EXTRAORDINARIO PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS. LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS NO SERAN ADMITIDOS EN ESTA CLASE DE TRABAJOS;**  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**XII.- TODA EMPRESA AGRICOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTARA OBLIGADA, SEGUN LO DETERMINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS, A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS. ESTA OBLIGACION SE CUMPLIRA MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN A UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPOSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ESTOS CREDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD TALES HABITACIONES.**  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE FEBRERO DE 1972. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICION DE UNA LEY PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. DICHA LEY REGULARA LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRAN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS HABITACIONES ANTES MENCIONADAS.  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE FEBRERO DE 1972)

LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1o. DE ESTA FRACCION, SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES, ESTAN OBLIGADAS A ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERIAS Y DEMAS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD.  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE FEBRERO DE 1972)

ADEMAS, EN ESOS MISMOS CENTROS DE TRABAJO, CUANDO SU POBLACION EXCEDA DE DOSCIENTOS HABITANTES, DEBERA RESERVARSE UN ESPACIO DE TERRENO, QUE NO SERA MENOR DE

CINCO MIL METROS CUADRADOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS PUBLICOS, INSTALACION DE EDIFICIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y CENTROS RECREATIVOS. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

QUEDA PROHIBIDO EN TODO CENTRO DE TRABAJO EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DE CASAS DE JUEGOS DE AZAR; (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**XIII.- LAS EMPRESAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, ESTARAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO. LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARA LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS PATRONES DEBERAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

**XIV.- LOS EMPRESARIOS SERAN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESION O TRABAJO QUE EJECUTEN; POR LO TANTO, LOS PATRONOS DEBERAN PAGAR LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, SEGUN QUE HAYA TRAIIDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN. ESTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRA AUN EN EL CASO DE QUE EL PATRONO CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO; MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

**XV.- EL PATRON ESTARA OBLIGADO A OBSERVAR, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU NEGOCIACION, LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE SU ESTABLECIMIENTO, Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MAQUINAS,**

INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, ASI COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ESTE, QUE RESULTE LA MAYOR GARANTIA PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES, Y DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCION, CUANDO SE TRATE DE MUJERES EMBARAZADAS. LAS LEYES CONTENDRAN, AL EFECTO, LAS SANCIONES PROCEDENTES EN CADA CASO; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

**XVI.- TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRAN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC.**

XVII.- LAS LEYES RECONOCERAN COMO UN DERECHO DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS, LAS HUELGAS Y LOS PAROS; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

XVIII.- LAS HUELGAS SERAN LICITAS CUANDO TENGAN POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCION, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL. EN LOS SERVICIOS PUBLICOS SERA OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DAR AVISO, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION, A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA SUSPENSION DEL TRABAJO. LAS HUELGAS SERAN CONSIDERADAS COMO ILICITAS UNICAMENTE CUANDO LA MAYORIA DE LOS HUELGUISTAS EJERCIERA ACTOS VIOLENTOS CONTRA LAS PERSONAS O LAS PROPIEDADES, O EN CASO DE GUERRA, CUANDO AQUELLOS PERTENEZCAN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEPENDAN DEL GOBIERNO; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1938. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

XIX.- LOS PAROS SERAN LICITOS UNICAMENTE CUANDO EL EXCESO DE PRODUCCION HAGA NECESARIO SUSPENDER EL TRABAJO PARA MANTENER LOS PRECIOS EN UN LIMITE COSTEABLE, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**XX.- LAS DIFERENCIAS O LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARAN A LA DECISION DE UNA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS, Y UNO DEL GOBIERNO;  
(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

**XXI.- SI EL PATRONO SE NEGARE A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE O A ACEPTAR EL LAUDO PRONUNCIADO POR LA JUNTA, SE DARA POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO Y QUEDARA OBLIGADO A INDEMNIZAR AL OBRERO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE DEL CONFLICTO. ESTA DISPOSICION NO SERA APLICABLE EN LOS CASOS DE LAS ACCIONES CONSIGNADAS EN LA FRACCION SIGUIENTE. SI LA NEGATIVA FUERE DE LOS TRABAJADORES, SE DARA POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986. )**

**XXII.- EL PATRONO QUE DESPIDA A UN OBRERO SIN CAUSA JUSTIFICADA O POR HABER INGRESADO A UNA ASOCIACION O SINDICATO, O POR HABER TOMADO PARTE EN UNA HUELGA LICITA, ESTARA OBLIGADO, A ELECCION DEL TRABAJADOR, A CUMPLIR EL CONTRATO O A INDEMNIZARLO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO. LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE EL PATRONO PODRA SER EXIMIDO DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR EL CONTRATO MEDIANTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION. IGUALMENTE TENDRA LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR AL TRABAJADOR CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO CUANDO SE RETIRE DEL SERVICIO POR FALTA DE PROBIDAD DEL PATRONO O POR RECIBIR DE EL MALOS TRATAMIENTOS, YA SEA EN SU PERSONA O EN LA DE SU CONYUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS. EL PATRONO NO PODRA EXIMIRSE DE ESTA RESPONSABILIDAD CUANDO LOS MALOS TRATAMIENTOS PROVENGAN DE DEPENDIENTES O FAMILIARES QUE OBREN CON EL CONSENTIMIENTO O TOLERANCIA DE EL;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986. )**

XXIII.- LOS CREDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES POR SALARIO O SUELDOS DEVENGADOS EN EL ULTIMO AÑO, Y POR INDEMNIZACIONES, TENDRAN PREFERENCIA SOBRE CUALQUIERA OTROS EN LOS CASOS DE CONCURSO O DE QUIEBRA; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986. )

XXIV.- DE LAS DEUDAS CONTRAIDAS POR LOS TRABAJADORES A FAVOR DE SUS PATRONOS, DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES O DEPENDIENTES, SOLO SERA RESPONSABLE EL MISMO TRABAJADOR, Y EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRA EXIGIR A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, NI SERAN EXIGIBLES DICHAS DEUDAS POR LA CANTIDAD EXCEDENTE DEL SUELDO DEL TRABAJADOR EN UN MES; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

XXV.- EL SERVICIO PARA LA COLOCACION DE LOS TRABAJADORES SERA GRATUITO PARA ESTOS, YA SE EFECTUE POR OFICINAS MUNICIPALES, BOLSAS DE TRABAJO O POR CUALQUIERA OTRA INSTITUCION OFICIAL O PARTICULAR. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

EN LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO SE TOMARA EN CUENTA LA DEMANDA DE TRABAJO Y, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRAN PRIORIDAD QUIENES REPRESENTEN LA UNICA FUENTE DE INGRESOS EN SU FAMILIA; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

**XXVI.- TODO CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UN MEXICANO Y UN EMPRESARIO EXTRANJERO DEBERA SER LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y VISADO POR EL CONSUL DE LA NACION A DONDE EL TRABAJADOR TENGA QUE IR, EN EL CONCEPTO DE QUE, ADEMAS DE LAS CLAUSULAS ORDINARIAS, SE ESPECIFICARA CLARAMENTE QUE LOS GASTOS DE REPATRIACION QUEDAN A CARGO DEL EMPRESARIO CONTRATANTE;**

**(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)**

**XXVII.- SERAN CONDICIONES NULAS Y NO OBLIGARAN A LOS CONTRAYENTES, AUNQUE SE EXPRESEN EN EL CONTRATO:**

(A). LAS QUE ESTIPULEN UNA JORNADA INHUMANA, POR LO NOTORIAMENTE EXCESIVA, DADA LA INDOLE DEL TRABAJO. (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

(B). LAS QUE FIJEN UN SALARIO QUE NO SEA REMUNERADOR A JUICIO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

(C). LAS QUE ESTIPULEN UN PLAZO MAYOR DE UNA SEMANA PARA LA PERCEPCION DEL JORNAL.

(D). LAS QUE SEÑALEN UN LUGAR DE RECREO, FONDA, CAFE, TABERNA, CANTINA O TIENDA PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SALARIO, CUANDO NO SE TRATE DE EMPLEADOS EN ESOS ESTABLECIMIENTOS.

(E). LAS QUE ENTRAÑEN OBLIGACION DIRECTA O INDIRECTA DE ADQUIRIR LOS ARTICULOS DE CONSUMO EN TIENDAS O LUGARES DETERMINADOS.

(F). LAS QUE PERMITAN RETENER EL SALARIO EN CONCEPTO DE MULTA.

(G). LAS QUE CONSTITUYAN RENUNCIA HECHA POR EL OBRERO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TENGA DERECHO POR ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O POR DESPEDIRSELE DE LA OBRA. (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

(H). TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE IMPLIQUEN RENUNCIA DE ALGUN DERECHO CONSAGRADO A FAVOR DEL OBRERO EN LAS LEYES DE PROTECCION Y AUXILIO A LOS TRABAJADORES; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION,

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

XXVIII.- LAS LEYES DETERMINARAN LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, BIENES QUE SERAN INALIENABLES, NO PODRAN SUJETARSE A GRAVAMENES REALES NI EMBARGOS, Y SERAN TRANSMISIBLES A TITULO DE HERENCIA CON SIMPLIFICACION DE LAS FORMALIDADES DE LOS JUICIOS SUCESORIOS;

(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

XXIX.- ES DE UTILIDAD PUBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERIA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

XXX.- ASIMISMO, SERAN CONSIDERADAS DE UTILIDAD SOCIAL, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS BARATAS E HIGIENICAS, DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES EN PLAZOS DETERMINADOS, Y

(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

XXXI.- LA APLICACION DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PERO ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A: (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

A) RAMAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JUNIO 1990)

1.-TEXTIL;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

2.-ELECTRICA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

3.-CINEMATOGRAFICA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

4.-HULERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

5.-AZUCARERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

6.-MINERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

7.- METALURGICA Y SIDERURGICA, ABARCANDO LA EXPLOTACION DE LOS MINERALES BASICOS, EL BENEFICIO Y LA FUNDICION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA OBTENCION DE HIERRO METALICO Y ACERO A TODAS SUS FORMAS Y LIGAS Y LOS PRODUCTOS LAMINADOS DE LOS MISMOS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

8.-HIDROCARBUROS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

9.-PETROQUIMICA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

10.-CEMENTERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

11.-CALERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

12.- AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO AUTOPARTES MECANICAS O ELECTRICAS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

13.- QUIMICA, INCLUYENDO LA QUIMICA FARMACEUTICA Y MEDICAMENTOS;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

14.-CELULOSA-Y-PAPEL;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

15.-ACEITES-Y-GRASAS-VEGETALES;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

16.- PRODUCTORA DE ALIMENTOS, ABARCANDO EXCLUSIVAMENTE LA FABRICACION DE LOS QUE SEAN EMPACADOS, ENLATADOS O ENVASADOS, O QUE SE DESTINEN-A-ELLO;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)  
(MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

17.- ELABORADORA DE BEBIDAS QUE SEAN ENVASADAS O ENLATADAS O QUE SE DESTINEN A ELLO;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

18.-FERROCARRILERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

19.- MADERERA BASICA, QUE COMPRENDE LA PRODUCCION DE ASERRADERO Y LA FABRICACION DE TRIPLAY O AGLUTINADOS DE MADERA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978. FE DE ERRATAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE ENERO DE 1978.)

20.- VIDRIERA, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE TOCA A LA FABRICACION DE VIDRIO PLANO, LISO O LABRADO, O DE ENVASES DE VIDRIO, Y (SIC) (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.) (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

21.- TABACALERA, QUE COMPRENDE EL BENEFICIO O FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

22.- SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JUNIO 1990.)

B)EMPRESAS:

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

1.- AQUELLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL; (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978)

2.- AQUELLAS QUE ACTUEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESION FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN CONEXAS, Y (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

3.- AQUELLAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O QUE SE ENCUENTREN BAJO JURISDICCION FEDERAL, EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LA NACION. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

TAMBIEN SERA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE TRABAJO EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A

CONFLICTOS QUE AFECTEN A DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS; CONTRATOS COLECTIVOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS OBLIGATORIOS EN MAS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA; OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA EDUCATIVA, EN LOS TERMINOS DE LEY; Y RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ASI COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA LO CUAL, LAS AUTORIDADES FEDERALES CONTARAN CON EL AUXILIO DE LAS ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE RAMAS O ACTIVIDADES DE JURISDICCION LOCAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1978.)

**B.- ENTRE LOS PODERES DE LA UNION, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES:**  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE OCTUBRE DE 1974.)

**I.- LA JORNADA DIARIA MAXIMA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SERA DE OCHO Y SIETE HORAS, RESPECTIVAMENTE. LAS QUE EXCEDAN SERAN EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARAN CON UN CIENTO POR CIENTO MAS DE LA REMUNERACION FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGUN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS;**  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**II.- POR CADA SEIS DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE UN DIA DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO;**  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)

**III.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE VACACIONES QUE NUNCA SERAN MENORES DE VEINTE DIAS AL AÑO;**  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)

**IV.- LOS SALARIOS SERAN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTIA PUEDA SER DISMINUIDA**

**DURANTE LA VIGENCIA DE ESTOS.  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**EN NINGUN CASO LOS SALARIOS PODRAN SER INFERIORES  
AL MINIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1961.  
MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION,  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE  
OCTUBRE DE 1986.)**

**V.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERA SALARIO IGUAL, SIN  
TENER EN CUENTA EL SEXO;  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**VI.- SOLO PODRAN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS,  
DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO EN LOS CASOS  
PREVISTOS EN LAS LEYES;  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.  
MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION,  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE  
OCTUBRE DE 1986.)**

**VII.- LA DESIGNACION DEL PERSONAL SE HARA MEDIANTE  
SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y  
APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARA  
ESCUELAS DE ADMINISTRACION PUBLICA;  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE DERECHOS DE  
ESCALAFON A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN  
FUNCION DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD. EN  
IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRA PRIORIDAD QUIEN  
REPRESENTE LA UNICA FUENTE DE INGRESO EN SU FAMILIA;  
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.)**

**IX.- LOS TRABAJADORES SOLO PODRAN SER SUSPENDIDOS  
O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TERMINOS QUE  
FIJE LA LEY.  
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

**EN CASO DE SEPARACION INJUSTIFICADA TENDRAN DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACION EN SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESION DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACION DE LEY; (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

**X.- LOS TRABAJADORES TENDRAN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRAN, ASIMISMO, HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PUBLICOS, CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMATICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTICULO LES CONSAGRA; (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARA CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS: (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**A).- CUBRIRA LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACION, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**B).- EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARA EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

C).- LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARAN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACION CON LA GESTACION; GOZARAN FORZOSAMENTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUES DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO INTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACION DE TRABAJO. EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRAN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DIA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS. ADEMAS, DISFRUTARAN DE ASISTENCIA MEDICA Y OBSTETRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.)

D).- LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A ASISTENCIA MEDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCION QUE DETERMINE LA LEY. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)

E).- SE ESTABLECERAN CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACION, ASI COMO TIENDAS ECONOMICAS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)

F).- SE PROPORCIONARAN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMAS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERA UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPOSITOS EN FAVOR DE DICHOS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ESTOS CREDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1972) LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERAN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD

SOCIAL, REGULANDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARA EL CITADO FONDO Y SE OTORGARAN Y ADJUDICARAN LOS CREDITOS RESPECTIVOS;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1972. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)

**XII.- LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERAN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, INTEGRADO SEGUN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA. (ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986.)**

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SUS SERVIDORES SERAN RESUELTOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS EMPLEADOS SERAN RESUELTOS POR ESTA ULTIMA. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE 1994.)

XIII. LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REGIRAN POR SUS PROPIAS LEYES.

(REFORMADO TODA LA FRACCION MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008.)

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PODRAN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACION, REMOCION, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACION DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SOLO ESTARA OBLIGADO

A PAGAR LA INDEMNIZACION Y DEMAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIN QUE EN NINGUN CASO PROCEDA SU REINCORPORACION AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO.

LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPAL, A FIN DE PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, INSTRUMENTARAN SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL ESTADO PROPORCIONARA A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCION XI DE ESTE APARTADO, EN TERMINOS SIMILARES Y A TRAVES DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIONES.

XIII BIS. EL BANCO CENTRAL Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRAN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 1993.)

**XIV. LA LEY DETERMINARA LOS CARGOS QUE SERAN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARAN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION AL SALARIO Y GOZARAN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.)**

**La anterior constitución sienta las bases para la creación y regulación de la actual Ley Federal del Trabajo, dentro de la cual se establece como parte de los Trabajos Especiales el Capítulo X relativo a los deportistas profesionales, mismo que enseguida se transcribe:**

## **CAPÍTULO X**

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TITULO	SEXTO	TRABAJOS	ESPECIALES
<b>CAPITULO X DEPORTISTAS PROFESIONALES</b>			

#### **[Artículo 292]**

Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

#### **[Artículo 293]**

Artículo 293. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

#### **[Artículo 294]**

Artículo 294. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

#### **[Artículo 295]**

Artículo 295. Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

#### **[Artículo 296]**

Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

- I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;
- II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos. (DR)IJ

**[Artículo 297]**

Artículo 297. No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

**[Artículo 298]**

Artículo 298. Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

**[Artículo 299]**

Artículo 299. Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

**[Artículo 300]**

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patronos:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

**[Artículo 301]**

Artículo 301. Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

**[Artículo 302]**

Artículo 302. Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.

**[Artículo 303]**

Artículo 303. Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;

I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II. La pérdida de facultades. (DR)IJ

## **RELACIÓN LABORAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**

La relación que une al futbolista profesional con la asociación privada que tiene por fines específicos la práctica competitiva del fútbol, integra el derecho del trabajo, en la categoría denominada *contratos especiales*, que Cabanellas define como: *“...aquellos que, por sus particularidades, se regulan, en la totalidad de su contenido o en parte de sus instituciones, en forma distinta del contrato tipo, regulación que no obedece a acuerdos de los interesados en la actividad profesional sino a necesidades específicas de esa actividad tenidas en cuenta por el legislador.”*

Sin embargo, la inclusión del régimen del futbolista profesional en el mundo jurídico del trabajo no ha sido ni es del todo pacífica. Hay posturas variadas, de

carácter excluyente, que conceptualizan a este tipo de vínculo como un mandato deportivo, un contrato atípico o muy singular denominado “*contrato deportivo*” o contrato innominado. Aún en España, que cuenta con una legislación muy completa en esta materia, se ha reconocido que “*...esta relación contractual tuvo una evolución gradual que pasó de la exclusión del ámbito laboral hacia una aceptación como una relación laboral especial*”

El régimen especial, escuetamente reseñado, ha demostrado relativa utilidad para la práctica profesional del fútbol.

Los futbolistas profesionales realizan, sin duda, una actividad por cuenta ajena y merecen hallarse incluidos en el régimen de protección del trabajo, aún preservando las características especiales que aquí fueron sucintamente detalladas.

Hay sobradas razones de paz social que justifican dicha inclusión, como asimismo la intervención del Estado en las relaciones existentes entre los clubes de fútbol y los jugadores. A menudo estos ingresan a la práctica deportiva a muy corta edad y, obviamente, carecen de posibilidad de negociar los términos de su contratación o libertad en términos de igualdad con el club. La situación adquiere una gravedad mayor, si se tiene en cuenta que el futbolista tiene una muy corta vida profesional y, por ende, menores posibilidades de tiempo para desarrollar su actividad y progresar en ella.

Los futbolistas que logran alcanzar el primer nivel y una situación privilegiada para negociar las condiciones de su contrato o cesión, son muy pocos. El régimen especial se halla especialmente previsto para la gran mayoría de futbolistas que, no habiendo alcanzado dichas categorías, están sujetos a estrictas obligaciones de entrenamiento y deportivas, con muy bajas remuneraciones.

Sin embargo, el régimen especial enfrenta problemas actuales que siguen sin solución. Son los casos de la transformación de los clubes que pasan de asociaciones civiles a constituirse en sociedades comerciales. También los clubes en situación de insolvencia, promoviendo procesos universales de concurso preventivo o desapareciendo con un decreto de quiebra.

Párrafo aparte merece el surgimiento en el fútbol de las empresas de intermediación, que adquieren los derechos económicos de los contratos del futbolista profesional para negociar cesiones.

En este sentido, se ha dispuesto que, queda prohibida, bajo pena de nulidad, la cesión de contratos a favor de personas físicas, o de empresas, o entidades que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol. Sin embargo, aún con dicha prohibición, el caso de los “dueños” de los jugadores, esto es, titulares “por poder” de los derechos económicos contractuales, aparece como de difícil solución.

La relación que une al futbolista profesional con la entidad deportiva es de carácter laboral y se encuentra regida, básicamente, por las citadas disposiciones especiales, el contrato que suscriban las partes y, supletoriamente, la legislación laboral vigente, siempre y cuando resulte compatible con las características de la actividad deportiva.

En el presente trabajo, describiremos brevemente las características particulares de esta relación contractual, en lo concerniente a los aspectos comunes que presenta con el régimen general del contrato de trabajo, las particularidades distintivas de la actividad llevada a cabo por el futbolista profesional y los lineamientos regulatorios impuestos por el actual régimen legal.

## ***2.- Trabajadores incluidos en la categoría de futbolista profesional.***

Los lineamientos típicos del contrato de fútbol profesional se pueden resumir de la siguiente manera: *“Habrá contrato válido cuando una parte se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva y ésta a acordarle por ello una retribución en dinero”.*

Una definición particular del futbolista profesional se ha considerado adecuada la que adopta la ley peruana N° 20.555 del 12 de marzo de 1974, que en su art. 143 establece: *“Deportista profesional es aquél que recibe pagos fijos, indemnizaciones por jugar, premios, salarios o remuneraciones determinadas y que, por contrato, integra el plantel profesional que, dentro de una*

*Asociación Deportiva Profesional, sirve para solventar la finalidad fundamental que establece el art. 132”*

El régimen específico que estamos describiendo exige que el jugador de fútbol en cuestión, reviste en la categoría de *profesional*, ya que sólo a esta categoría le resulta aplicable la normativa laboral en análisis. Como principio, será considerado jugador de fútbol profesional aquel que, por su tarea, percibe una retribución en dinero que se pacta en el instrumento contractual respectivo, registrado ante la FEMEXFUT, A.C.. Quedan comprendidos todos los futbolistas mayores de edad (de 18 años) y que no desempeñen sus tareas en las categorías de *“fútbol amateur”*.

Con relación a los jugadores menores de 18 años, son incluidos en la categoría *profesional* a *aquél que haya intervenido en el 25 % de los partidos disputados en certámenes oficiales de división profesional en el año inmediato anterior, o de la Selección Nacional”*. A estos jugadores, el club deberá ofrecerles el llamado *primer contrato* (por un año, con opción del club para renovarlo por períodos anuales y hasta tres años más). La misma norma agrega que solo se considerarán como partidos jugados, aquellos en los que el jugador hubiera intervenido en el juego, cualquiera sea la duración de su intervención. Debe tratarse así, de una intervención efectiva, no computándose los partidos donde el futbolista ocupó el banco de suplente y no ingresó efectivamente al juego.

### **3.- Características especiales.**

El régimen del contrato de trabajo adopta, como regla general, la modalidad de contratación a plazo indeterminado, no exigiéndose su instrumentación por escrito.

Sin embargo, se debe considerar que *habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de*

*orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres. Debiendo tomar en cuenta el siguiente concepto: habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le de origen.*

La distinción legal entre contrato y relación, tiene por principal objetivo dilucidar situaciones confusas o de fraude, donde hay conflicto sobre el carácter de la prestación, en el sentido si permite o no calificar al vínculo como laboral y sujetarlo a las consecuencias de esa rama del ordenamiento jurídico.

No obstante *el contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado*, esto significa que el mismo “*dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que le asignen los regímenes de seguridad social, por límites de edad y años de servicio*” (L.F. del T.).

En el caso del jugador de fútbol profesional, las particularidades propias de su actividad hacen que predomine la contratación a plazo determinado y se instrumente por escrito. Ello así tanto por razones de rendimiento físico, como por características propias de la actividad deportiva.

El régimen general se encuentra previsto para personas que ingresen a la actividad dependiente entre los 18 y los 21 años, culminando su vida útil por lo general a los 65. En el caso del deportista profesional, es característico su ingreso a la actividad, en período de formación, a edades muy tempranas y por debajo incluso de los 18 años (tal el caso de Diego Armando Maradona, incorporado a la Selección Nacional Argentina por primera vez a los 16 años). Salvo raras excepciones (el caso del alemán Lothar Mattheus, o el del argentino Hugo Orlando Gatti, que fue arquero de Boca Juniors hasta los 44 años), a partir de los 30 años su rendimiento físico comienza a declinar, junto con su cotización.

Del mismo modo, en el régimen general prevalece la contratación laboral estable, a largo plazo. Ello se justifica, incluso, por razones de interés público, siendo que las relaciones laborales estables fomentan la contratación de créditos a largo plazo y, de este modo, favorece la reactivación del mercado

interno, sobre todo en industrias que generan empleo, como ser la construcción y automotriz.

En la actividad deportiva, el fenómeno frecuente es el totalmente inverso, es decir, el de la movilidad de los futbolistas entre distintos clubes, dentro y fuera del país. Son muy pocos los futbolistas que permanecen varios años prestando servicios para un mismo club.

Otra nota distintiva estaría dada por los niveles remunerativos. Si bien son pocos los futbolistas que acceden a un primer nivel, cuando ello ocurre sus remuneraciones son significativamente importantes y no guardan coincidencia con el salario de la población en general.

El futbolista se encuentra sujeto a una obligación de *exclusividad*, que no es propia del régimen general. El trabajador común, salvo raras situaciones, no está obligado a realizar su actividad de manera exclusiva para su empleador. El futbolista contratado, debe abstenerse de prestar sus servicios para otra entidad, salvo autorizaciones expresas que, por lo general, se realizan con fines benéficos.

El régimen disciplinario del futbolista es más estricto que el admitido por el régimen general. Se ha señalado que es un doble poder disciplinario, ya que puede ser ejercitado por el club contratante y, también, en el caso de las llamadas faltas *puramente deportivas*, por un organismo extraño al vínculo contractual.

Y más estricto, ya que la ley admite como facultad inherente al poder disciplinario del club, la procedencia de sanciones pecuniarias. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo es categórica en el sentido que *no se podrá imponer multas al trabajador ni deducirse, retenerse o compensarse por vía de ellas el monto de las remuneraciones*. El trabajador suspendido disciplinariamente queda relevado de cumplir tareas, mientras que para el futbolista suspendido, subsiste la obligación de cumplir con el entrenamiento que le asigne el club. Cabe acotar, que la ley exige al club hallarse al día con el pago de las remuneraciones, para que pueda hacer efectivas las sanciones disciplinarias aplicadas al futbolista. El futbolista puede ser sancionado pecuniariamente incluso por las llamadas *faltas*

*deportivas*, aplicadas por los organismos disciplinarios competentes, las cuales facultan al club a deducirlo de su sueldo mensual, hasta cubrir el monto que hubiera percibido por tal concepto durante el lapso de inhabilitación, siempre que la falta hubiere excedido los límites de una razonable defensa del interés deportivo del club. Aún con esta deducción salarial, durante el plazo de inhabilitación el futbolista debe continuar realizando los ejercicios de entrenamiento.

#### **4.- Características comunes.**

En la relación que une al futbolista profesional con la asociación privada que tiene por fines específicos la práctica competitiva del fútbol, hay elementos comunes al vínculo tradicional que une al trabajador con un empleador, los cuales justifican la inclusión de esta relación, manteniendo sus características especiales, en el régimen general del trabajo dependiente.

Dos son las notas comunes de mayor trascendencia y tienen que ver con la ajenez del riesgo y la subordinación funcional.

En efecto, es clara la situación del futbolista en cuanto desarrolla sus tareas por cuenta ajena, es decir, a favor del club que es su empleador. Bien se ha señalado que la finalidad esencial de toda relación contractual de trabajo es la percepción de la productividad lograda por el trabajador por persona distinta de aquel y ello, en la actividad futbolística, se da de manera perfecta. En efecto, el futbolista es totalmente ajeno a los resultados económicos de su actividad personal, limitándose tan sólo a percibir su sueldo fijo y primas convenidas contractualmente. Desde el punto de vista deportivo, quien obtiene el campeonato o los triunfos de trascendencia es el club y sólo como un reflejo participa el jugador de las glorias y triunfos obtenidos.

En cuanto a la subordinación, es claro que el futbolista coloca su capacidad de trabajo a disposición del club que lo contrata, para que éste lo dirija con criterio funcional. El club ejerce, de este modo, un poder de dirección sobre el futbolista, utilizando su actividad como medio que ordena para la ejecución de los fines deportivos propios de su empresa. Es irrelevante aquí el hecho que se trate de fines económicos o benéficos, ambos se encuentran equiparados a los fines

del contrato de trabajo por el art. 5° Constitucional. Lo que importa es que una de las partes de la relación, el club empleador, es quien se encuentra facultada para ejercer el llamado poder de dirección que la ley le otorga en su carácter de titular de la organización que contrata los servicios de un trabajador.

Son numerosas las obligaciones del futbolista profesional que lo colocan en claro vínculo de subordinación con respecto al club. Así, el futbolista debe estar a disposición del club no sólo para la disputa de los distintos encuentros por torneos oficiales o amistosos – nacionales e internacionales -, sino que, además, debe someterse al régimen de entrenamiento dispuesto por el personal técnico de la institución, a fin de lograr su óptima forma física, tanto en la llamada “*pretemporada*” como en los días de la semana que transcurre entre un partido y otro. Tratándose el fútbol de un trabajo en equipo, las indicaciones del personal técnico que debe seguir el futbolista, incluyen la de obedecer disposición táctica dentro del campo de juego, los tiempos de actividad (ingresar al campo o permanecer en el banco).

Otro elemento común es el de la remuneración. En el régimen general, el trabajo dependiente no se presume gratuito. La actividad del futbolista contratado es siempre retribuida.

## **5.- Particularidades jurídicas del contrato.**

A continuación, reseñaremos sucintamente el régimen legal, estructurado en base a las disposiciones del estatuto especial de la Federación Mexicana de Fútbol.

### *5.1.- Forma del contrato.*

El contrato de trabajo que vincula al futbolista profesional con un club, debe necesariamente ser redactado por escrito, en los formularios que provee la asociación de fútbol y la Federación a la cual está afiliada la entidad deportiva y uno para el club contratante, y uno para el jugador contratado.

El registro del contrato en la Federación comporta la habilitación del jugador para integrar los equipos del club contratante.

En caso que el incumplimiento a la obligación de registro sea por parte del club, habilita al futbolista para optar entre: a.-) exigir el cumplimiento del contrato, ó b.-) considerarse libre de contratación, rescindiendo el contrato por culpa del club con derecho al cobro

El formulario tipo es preimpreso, destinados a la denominación del club, datos personales del futbolista, número de contrato, lugar y fecha de su celebración, fecha de su registro en la FEMEXFUT., A.C., monto del sueldo mensual y premios que se pacten o que correspondan, fecha de extinción y posibilidad de prórroga por parte del club, y una parte final que permite a los contratantes estipular condiciones particulares.

### *5.2.- Duración del contrato.*

El contrato es siempre a plazo determinado y por lo general, de un año, pero con derecho del club a extender su vigencia. De acuerdo al régimen diseñado si se trata del contrato celebrado con un futbolista que ya actuaba en el club como aficionado “amateur”, el club tendrá derecho a prorrogar su contrato por períodos iguales.

Los plazos se computan desde la fecha en que el contrato se celebre y hasta el 31 del diciembre del tercer o cuarto año subsiguiente. Finalizado el plazo contractual, el futbolista queda “libre” o en libertad de contratación, es decir, habilitado para suscribir nuevo contrato en cualquier otra entidad del país u obtener certificado de transferencia internacional.

### *5.3.- Prórroga del contrato.*

El contrato pactado por un año, puede ser prorrogado a opción del club. Para ello, debe comunicar su decisión al futbolista dentro de los 20 días

posteriores al último partido oficial de campeonato organizado por la FEMEXFUT, A.C. que ese club hubiera disputado.

Si el club no comunica al futbolista la prórroga del contrato en los términos anteriormente señalados, el contrato quedará automáticamente rescindido con derecho del futbolista a las indemnizaciones.

#### *5.4.- Cesión permanente del contrato.*

El contrato del futbolista profesional puede ser objeto de cesión. Al igual de lo que ocurre con la cesión de personal en el régimen general, también aquí se exige la conformidad expresa del trabajador. Este requisito, estrechamente vinculado con la libertad de trabajo del futbolista, es lo que ha llevado a sostener que *el pase no cercena el ejercicio de la profesión por el atleta, ni lo obliga a trabajar para quien no desee.*

Nota característica de esta cesión, es que la misma es onerosa, es decir, con un precio estipulado en dinero y el futbolista profesional cuyo contrato se cede, tiene derecho a percibir una alícuota fijada sobre ese valor de la transferencia. La cesión debe ser autorizada por la FEMEXFUT, A.C. y ésta, solo extenderá dicha autorización, mediando el depósito del derecho de cesión que le corresponda percibir al futbolista. El incumplimiento de este recaudo, convierte a la FEMEXFUT, A.C. en obligada solidaria con el club, respecto a la obligación del pago del derecho de cesión a favor del futbolista.

Puede ocurrir que el precio estipulado por la cesión, sea en parte en dinero y en parte mediante la cesión de otros futbolistas. En tal caso, la base de cálculo del derecho de cesión, estará dada por el importe en dinero pactado con más la valuación que los clubes interesados deberán efectuar de las cesiones de contratos comprendidos en la negociación.

El futbolista cuyo contrato haya sido cedido debe convenir con el club al cual se incorpora la formalización de un nuevo contrato y registrarlo.

### 5.5.- Cesión temporal del contrato.

La cesión del contrato puede no revestir carácter permanente. Es el caso de las cesiones conocidas por el público bajo la denominación de “*préstamos*”. Quedando comprendida en esta figura la llamada *transferencia a prueba*. Estas reglas permiten la cesión de un futbolista de un club a otro por un lapso determinado – generalmente de una temporada – con la posibilidad – o no – de subrogación de derechos por parte del club cesionario (conversión de cesión temporaria en permanente).

Si por la cesión temporal se abona al club cedente una suma determinada de dinero, tal cesión revestirá el carácter de “*préstamo con cargo*”; en el supuesto contrario – es decir, la cesión temporal y gratuita – la operación se denomina “*préstamo sin cargo*”.

Otras variantes dependen de la existencia o no de una opción de cesión permanente (mal llamada “*compra*”, ya que se trata de operaciones sobre seres humanos), establecida de manera expresa en el contrato de cesión respectivo. Así, se denominará como “*préstamo con opción*” a la cesión transitoria que comprende la opción subrogatoria a favor del cesionario de conversión de dicha cesión en permanente. Por su parte, se denominará “*préstamo sin opción*” a la cesión transitoria instrumentada sin posibilidad de ejercer la citada opción subrogatoria.

Las categorías expuestas pueden combinarse entre sí del modo en que lo estipulen los clubes contratantes. Así, podrán encontrarse contratos de “*préstamos con cargo y con opción*”, “*préstamos sin cargo y sin opción*” y también “*préstamos sin cargo y con opción*”.

La cesión temporal conlleva idénticos requisitos que la permanente, ajustados a este tipo de modalidad, a saber:

Siempre es necesaria la conformidad del futbolista.

Aún siendo temporal, la relación exige un contrato expreso entre el futbolista y el club cesionario, sujeto al término pactado en la cesión. El contrato

debe ser suscrito con las mismas formalidades ya apuntadas para esta clase de contratos y debidamente registrado.

La cesión temporal por lo regular tiene un plazo máximo especial, que será de un año.

La remuneración del futbolista no puede verse disminuida con relación a la pactada en el contrato cedido.

Durante el tiempo de la cesión, las entidades, cedente y cesionaria son solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones económicas, ello en los términos de sus respectivos contratos. Así, subsisten las obligaciones asumidas por la entidad cedente en su contrato, de manera tal que a falta de pago de las remuneraciones por la entidad cesionaria, aquella permanecerá obligada hasta los valores económicos que inicialmente pactó con el futbolista.

Vencido el término de la cesión, la entidad cedente reasumirá las obligaciones contenidas en el contrato cedido, más los aumentos generales producidos, con exclusión de las mayores remuneraciones convenidas entre el jugador y la entidad cesionaria.

Un artilugio al que comúnmente recurrían algunos clubes para prolongar su contrato con el futbolista, era el de considerar el tiempo de la *cesión temporal* como *tiempo de suspensión* del contrato, de manera tal que, al cabo de la cesión, el futbolista retornaba al club y debía cumplir el lapso faltante de su contrato originario aún cuando sumando el tiempo cumplido con el club cedente más el utilizado en la *cesión temporal*, los plazos se extendían más allá de los máximos admitidos.

Una solución tendiente a evitar dichas situaciones, es que *la cesión temporal del contrato no constituye causal de interrupción ni de suspensión del término máximo de duración del contrato precitado.*

## 5.6.- Remuneración.

Básicamente, la remuneración del futbolista profesional está integrada por un sueldo mensual, un sueldo anual complementario y los premios. Estos últimos, según acuerdo, están dados por *punto ganado en partido oficial; partido amistoso ganado o empatado y clasificación en los certámenes o torneos nacionales o internacionales en que participe o pueda participar el club contratante.*

La remuneración mensual no debe ser inferior al salario mínimo vital, excluidos de dicho cómputo, los premios que se pacten. Es decir, el sueldo mensual no debe ser inferior al mínimo, con independencia de los premios pactados. En este sentido, mejora la previsión del estatuto, toda vez que éste último incluye los premios en el sueldo mensual, para determinar que dichos rubros *en conjunto* no deban ser inferiores al salario mínimo vital.

También se contempla el sueldo anual complementario.

El club y el futbolista se encuentran inhabilitados para pagar o percibir, respectivamente, "*otras remuneraciones*" (llámese premios especiales pactados una vez iniciado un campeonato, en vistas de un partido, o cualquier otra figura) no previstas en el contrato o que no deriven de un incremento general. Para el trabajador, la penalidad dispuesta por infracción a esta regla consiste en la rescisión automática de su contrato e inhabilitación deportiva por el término de 2 años.

Para el reajuste de tales remuneraciones, debe seguirse el mecanismo autónomo, esto es, el del acuerdo anual entre las respectivas asociaciones. A falta de acuerdo, las partes pueden someter el diferendo al arbitraje establecido por la Federación.

También se prevé la posibilidad de disminución salarial de un tanto por ciento, como facultad del club contratante cuyo equipo integrado por el futbolista ha descendido de categoría. La disminución podrá mantenerse mientras el equipo permanezca en la categoría inferior.

El sueldo debe ser pagado dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que corresponda. En cuanto a los premios (por puntos, partido, goles o certámenes ganados), deben ser pagados dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al partido o certamen respectivo.

La falta de pago en término de las remuneraciones, habilita al futbolista por sí o por intermedio de su asociación, a intimar al club para que regularice dicha situación dentro del plazo de dos días hábiles. La regularización debe tener lugar mediante el depósito de lo adeudado por el club en la asociación que representa al futbolista. La persistencia en la falta de pago luego de la intimación y vencido el plazo legal, habilitan al futbolista a dar por rescindido el contrato.

#### *5.7.- Vacaciones y descanso.*

Como otra nota distintiva del régimen general, se reconoce el derecho del futbolista a un día de descanso semanal y 30 días de vacaciones al año que, salvo acuerdo de partes, serán corridos.

#### *5.8.- Enfermedades y accidentes.*

Es obligación del club, contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial o de muerte sufridos en el transcurso de competencias, en actos de preparación o traslados, sea en el país o fuera de él, conforme los valores que determina la ley de la materia.

Son obligaciones de prestar asistencia médica completa para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva del jugador, sin distinguir aquí si se trata de incapacidad derivada de su actuación profesional o cualquier otra causa no deportiva. En cuanto a las remuneraciones, la norma prevé que durante la incapacidad del trabajador, también con independencia del origen de la enfermedad o accidente, y hasta la fecha del alta, el futbolista recibirá el sueldo

mensual establecido en su contrato más los premios por punto ganado por la división en que actuaba en el momento de producido el accidente o enfermedad.

Cabe acotar que estas obligaciones subsisten hasta la fecha del alta médica, aún cuando esta sea posterior al vencimiento del plazo contractual.

#### *5.7.- Extinción del contrato.*

Como causales de extinción del contrato, se contemplan las siguientes: a.-) por mutuo consentimiento de las partes; b.-) por el vencimiento del plazo contractual; c.-) por no haberse hecho uso en término del derecho de opción de prórroga; d.-) por falta de pago en término de las remuneraciones e.-) por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de cualquiera de las partes; y f.-) por falta grave del jugador.

Si el contrato concluye por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones a cargo de la entidad, el jugador quedará libre y recibirá de la entidad una indemnización igual a las retribuciones que le restaba percibir hasta la expiración del año en que se produce la rescisión.

Por su parte, la extinción del contrato fundada en falta grave del jugador, importará la inhabilitación del mismo para actuar hasta el 31 de diciembre del año siguiente de la fecha en que se produjera la misma o en caso, si se puso a consideración de la Federación, conforme a la sanción que establezca.

## **FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL**

Se fundó el 23 de agosto de 1927. Su primer presidente fue Humberto Garza Ramos, ex jugador y directivo de la selección de fútbol de México.

El propósito de la FMF es ser una institución eficiente, con una estructura efectiva, con objetivos bien planteados, que brinde un servicio de excelencia que

lleve al fútbol asociación a consolidarse como la mayor fuente de espectáculo en el ámbito deportivo y económico. Consiste en su gran función social, apoyada en una plataforma tecnológica sólida.

La FMF pertenece a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Fútbol, la cual a la vez es miembro de la FIFA. Por lo tanto la FMF debe de respetar los estatutos, objetivos e ideales de la institución rectora del fútbol mundial.

Con la llegada de los ingleses para la asesoría de la exploración de minas en el siglo XIX, el fútbol fue introducido a México. Al principio solo era un pasatiempo para los ingleses, pero fueron los trabajadores de la empresa Cia. Real de Monte de Pachuca quienes formaron el primer equipo en 1900. Sin embargo, ya era practicado por alumnos de los colegios establecidos por hermanos maristas y jesuitas desde tres años antes.

La primera Selección Mexicana de Fútbol se formó en 1923 y la primera participación en un evento internacional fue durante los Juegos Olímpicos de 1928 en Ámsterdam. Se jugó contra España y se perdió 7 a 1. El primer Mundial de fútbol se jugó en Montevideo, Uruguay en el año de 1930. Se enfrentó a Francia en el evento de inauguración, en el estadio Pocitos del Club Peñarol y se pierde 4 a 1. En el segundo partido México se enfrentó a Chile en el Parque Central, se perdió con un marcador de 3 a 0. Y en el encuentro final se perdió 6 a 3 contra Argentina en el Estadio Centenario.

La época del Fútbol Profesional Mexicano se inició hasta 1943, aunque antes durante los años treinta ya existía la Liga Mayor, la cual agrupaba a los equipos de gran tradición en el Distrito Federal, estos eran: Club América, Club de Fútbol Asturias, Club de Fútbol Atlante, Real Club España, Club Deportivo Marte y el Club Necaxa de donde salieron los grandes ídolos nacionales.

## **Reglamentación**

La Federación Mexicana de Fútbol es una asociación civil que se ha de encargar de supervisar gran cantidad de reglamentos que se dividen en generales y de competencia.

Los reglamentos generales mas importantes son: Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, Reglamento General de Competencia, Reglamento de la Primera División Profesional, Reglamento de la Comisión Disciplinaria, Reglamento de la Comisión del Jugador, Reglamento de la Comisión de Árbitros.

Los reglamentos de competencia más importantes son: Reglas de Juego de la FIFA y Primera División Profesional.

## **Comisiones**

La FMF también tiene a su cargo comisiones para ayudar a manejar el fútbol profesional. Estas comisiones son:

La Comisión Disciplinaria que tiene como función sancionar y juzgar cualquier violación al Estatuto de Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional, cometidas por clubes, Asociaciones Estatales, jugadores y personal técnico. Igualmente sanciona las faltas que cometan auxiliares, árbitros, jugadores y directores técnicos en partidos oficiales y amistosos autorizados por la federación.

La cabeza del organismo es la Presidencia, seguida del Consejo Nacional y en el ámbito administrativo de la Secretaria General que se soporta en cuatro

direcciones generales: Administración y Finanzas, Comercialización, Deportiva y Selecciones Nacionales. Además, cuenta con cuatro comisiones autónomas: Comisión de Árbitros, Comisión Disciplinaria y Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias y Comisión del Jugador.

La Federación Mexicana de Fútbol, también es la encargada de administrar a la selección nacional de México en todas sus divisiones. La Dirección General de las Selecciones Nacionales tiene a su cargo la organización y coordinación de los representativos mexicanos de fútbol.

La Dirección General de Selecciones Nacionales tiene a su cargo la organización y coordinación de los representativos mexicanos de fútbol.

Las Selecciones Nacionales se separan en dos ramas: Varonil y Femenil. A su vez divididas en las siguientes categorías: Selección Mayor, Selección Olímpica, Selección Sub-20, Selección Sub-17 y Selección Sub-15.

La Federación, a través del Sistema Nacional de Capacitación ofrece un sin número de cursos de capacitación y tiene a su cargo la Escuela de Árbitros, la Escuela de Directores Técnicos y la Escuela de Preparadores Físicos, además de organizar congresos y simposiums a nivel nacional e internacional.

Además, la Federación Mexicana de Fútbol, cuenta con el Centro de Alto Rendimiento, que le permite entrenar al combinado nacional con las mejores instalaciones y la tecnología de punta.

La Comisión de Árbitros tiene a su cargo la dirección de los servicios de arbitraje de los sectores profesional y aficionado en lo que concierne a las competencias internacionales, nacionales, estatales e interestatales.

La Comisión Disciplinaria que tiene como función sancionar y juzgar cualquier violación al Estatuto de Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional, cometidas por clubes, Asociaciones Estatales, jugadores y personal técnico. Igualmente sanciona las faltas que cometan auxiliares, árbitros, jugadores y directores técnicos en partidos oficiales y amistosos autorizados por la federación.

### **Directivos**

Actualmente los principales puestos de la FMF están de la siguiente manera:

- **Presidente:** Justino Compean Palacios.
- **Auditoría Interna:** María Guadalupe Pérez.
- **Secretario General:** Decio de María Serrano.
- **Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas:** Juan José Kochen.
- **Dirección del Sistema Nacional de Capacitación:** Héctor González Iñarritu.
- **Dirección General Deportiva:** Enrique Bonilla Barrutia.

### **Afiliación**

La FMF se afilio a la FIFA en 1929 y la afiliación a la CONCACAF en 1961.

La **Liga Mexicana de Fútbol** se divide en cuatro divisiones profesionales distintas: Primera División Profesional, Primera División A, Segunda y Tercera División, así como por el Sector Aficionado, cada una de las divisiones tiene reglamentos de competencia y torneos diferentes.

La primera división que se estableció en 1943 cuenta en 2007 con 18 clubes, los cuales se dividen en tres grupos. Se juegan dos torneos por año. En

cada torneo, los dos mejores de cada grupo y los otros 2 equipos mejor posicionados en la tabla general califican a una liguilla. La liguilla consiste en partidos de visita recíproca de cuartos de final, semifinal y la gran final. El descenso es cada dos temporadas, contando el porcentaje de partidos ganados y jugados.

La primera división "A" es la segunda en importancia, se estableció en 1994 y cuenta con 24 equipos que se dividen en 2 grupos de 12. También se juegan dos torneos cortos y el ascenso se decide con un enfrentamiento a ida y vuelta entre los 2 campeones de una temporada. El descenso se decide de la misma forma que en la primera división.

La segunda división se convirtió en la tercera categoría en la temporada 1994-1995 cuando la primera división "A" fue creada. Esta categoría se estableció en la temporada 1950-1951 y actualmente cuenta con 68 equipos divididos en cinco zonas. Los torneos cortos se establecieron en 1999 y los campeonatos de filiales en el 2002.

La tercera división, cuarta en importancia, se estableció en 1967 y actualmente cuenta con 152 equipos. A pesar de los numerosos participantes, esta división solo otorga 2 ascensos al año, cada uno para el campeón de uno de los torneos cortos. Además, desde la temporada 1992-1993 se celebra un campeonato entre equipos filiales cuyo campeón no asciende. Desde el clausura 2004 se jugaron 3 torneos promocionales con equipos de Sinaloa y Sonora cuyo campeón tampoco ascendía. Este promocional dejó de existir en el presente torneo y sus participantes se anexaron al torneo regular en un nuevo grupo. Los equipos son actualmente divididos en 11 grupos.

En total, se organiza y supervisan más de 4200 encuentros al año, teniendo a su cargo el arbitraje, la disciplina y la resolución de conflictos.

Para poder realizar todos los encuentros realizados por la Federación Mexicana de Fútbol, La Comisión de Árbitros cuenta con más de 600 silbantes en las Divisiones Profesionales.

## **Marco Legal**

La Comisión del Jugador se rige por los Reglamentos y Estatutos de la FMF y FIFA tales como:

- Reglamento de la Comisión del Jugador
- Reglamento del Régimen de Transferencias de Jugadores de Fútbol XV
- Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores FIFA

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

### ***CAPITULO I***

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 78 del Estatuto de la federación y sus disposiciones son de observancia obligatoria y determina la estructura y funciones de la Comisión del Jugador.

### ***CAPITULO II***

#### **OBJETIVO**

##### **Artículo 2**

La Comisión del Jugador es un órgano autónomo e independiente, que tiene por objeto representar los intereses de los jugadores profesionales ante las autoridades de la Federación, y someter ante los órganos competentes de la misma, los asuntos relacionados con sus funciones.

### ***CAPITULO III***

## **CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

### **Artículo 3**

La Comisión del Jugador estará constituida por jugadores afiliados a la Federación, y que tengan como actividad principal la práctica del fútbol profesional.

La Comisión del Jugador se integra por doce jugadores representando a las cuatro divisiones profesionales registradas en la Federación, conformada de la siguiente manera:

1ª. División Profesional 2 jugadores (Presidente, Secretario)

1 jugador (Vocal Titular)

3 jugadores (Vocales Suplentes)

1ª. División "A" 1 jugador (Vocal Titular)

1 jugador (Vocal Suplente)

2ª. División 1 jugador (Vocal Titular)

1 jugador (Vocal Suplente)

3ª. División 1 jugador (Vocal Titular)

1 jugador (Vocal Suplente)

### **Artículo 4**

**4.1** Los representantes serán elegidos por los jugadores profesionales en activo de cada División registrados en el Sector Profesional, y pertenecientes a diferentes equipos.

**4.2** Los jugadores de la Primera División Profesional, designarán al Presidente y Secretario de la Comisión del Jugador, así como a un vocal titular y tres vocales suplentes.

Los jugadores de la Primera "A", Segunda y Tercera División, designarán cada uno a un vocal titular y a uno suplente.

**4.3** Una vez efectuado el procedimiento de elección anterior, la Comisión del Jugador quedará integrada por:

1 Presidente

1 Secretario

4 Vocales Titulares

6 Vocales Suplentes

**4.4** En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Secretario de la Comisión del Jugador, o que los mismos dejen de pertenecer a la Primera División Profesional, los jugadores profesionales de la Primera División Profesional designaran al nuevo Presidente, al Secretario y en su caso, a los dos nuevos vocales, quienes deberán concluir el periodo correspondiente.

**4.4** Cuando un vocal deje de pertenecer a la División que lo eligió, entrará en funciones el suplente correspondiente de la misma División, quien deberá concluir el periodo.

**4.5** En caso de que el titular y el suplente dejen de pertenecer a su División, los representantes de la División correspondiente elegirán al titular y suplente que deberán concluir el periodo.

La integración de la Comisión del Jugador deberá ser notificada al Consejo Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

#### ***CAPITULO IV***

### **VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

#### **Artículo 5**

Los miembros de la Comisión del Jugador durarán en su cargo cuatro años contados a partir de su designación oficial.

**5.1** Los miembros de la Comisión del Jugador que durante su periodo de gestión, dejen de ser jugadores activos, continuarán en el ejercicio del mismo, hasta que finalice su periodo, siempre y cuando no ejerzan actividades profesionales con un Club de fútbol o en medios de comunicación masiva.

**5.2** Los miembros de la Comisión del Jugador podrán ser reelegidos por uno o varios periodos subsecuentes.

#### **Artículo 6**

Será causa de baja de los miembros de la Comisión del Jugador, los siguientes:

1 No asistir por lo menos al 70% de las Sesiones de la Comisión del Jugador en el año o faltar tres veces consecutivas a las Sesiones de la Comisión, sin justificación alguna.

2 No cumplir con las actividades que le encomiende la Comisión del Jugador en tiempo y forma.

3 Hacer uso del nombre de la Comisión del Jugador, sin la autorización correspondiente.

4 En caso de renuncia de algún miembro, la Comisión del Jugador comunicará a la representación correspondiente para el efecto de designar a la persona que lo sustituya de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

## ***CAPITULO V***

### **FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

#### **Artículo 7**

La Comisión del Jugador tiene como facultades y funciones:

1 Informar a Consejo Nacional los nombres de los miembros de las personas que integrarán la Comisión del Jugador.

2 Formar parte de la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias de la Federación.

3 Participar en la Elaboración del Reglamento del Régimen de Transferencias de Jugadores de Fútbol vigilando que se respeten las disposiciones reglamentarias aplicables.

4 A petición del jugador, solicitar al área correspondiente certifique la condición reglamentaria del jugador.

5 Constituirse en un órgano permanente de consulta para el jugador bien sea a través de los miembros de la Comisión.

6 Representar los intereses de los jugadores profesionales ante la Federación.

7 Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias a favor de los jugadores.

8 Vigilar que se otorgue la afiliación a los jugadores que tengan derecho.

9 Asesorar gratuita y permanentemente al jugador.

10 Establecer seguros de gastos médicos mayores de invalidez, muerte y fondos de retiro.

11 Coordinar las distintas actividades propias y exclusivas del jugador, tales como reuniones, eventos oficiales, actividades extradeportivas y programas específicos.

12 Vigilar e intervenir para que cada jugador afiliado reciba copia legítima de su contrato y/o convenio, previa la autorización que por escrito otorgue el jugador a la Comisión del Jugador.

13 Las demás análogas a la naturaleza de sus funciones, que la propia Comisión del Jugador determine y que previamente sean aprobadas por el Consejo Nacional.

## ***CAPITULO VI***

### **SESIONES DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

#### **Artículo 8**

La Comisión del jugador celebrará sus Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada dos meses en el domicilio de la Federación.

1 En caso de notoria urgencia para solventar algún asunto, el Presidente y el Secretario tendrán la facultad de resolverlo, dando cuenta al resto de la Comisión del Jugador en la siguiente reunión.

2 La Comisión del Jugador contará con una oficina permanente en el domicilio de la Federación.

3 A solicitud del Presidente, o a petición de 2 o más miembros de la Comisión del Jugador se convocará a una Sesión Extraordinaria.

4 Las convocatorias para las Sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar en poder de los miembros de la Comisión del Jugador, por lo menos 5 días naturales antes de la fecha fijada para su celebración, salvo el caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo amerite.

5 La fecha de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria deberá ser señalada y aprobada por el Presidente de la Comisión y/o por el Secretario de la misma.

6 Los miembros de la Comisión del Jugador deberán tener conocimiento del orden del día y del Acta de la Sesión anterior para su firma y aprobación.

7 Existirá quórum reglamentario en las sesiones de la Comisión cuando asistan por lo menos cuatro de sus miembros titulares de los cuales uno de ellos sea el Presidente o quien reglamentariamente lo sustituya.

8 Para que los acuerdos derivados de una Sesión ordinaria o extraordinaria tengan validez, deberán ser registrados en el Acta de la Sesión correspondiente que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión del Jugador, o por quien reglamentariamente los sustituya.

9 Para que las resoluciones de la Comisión del Jugador sean legalmente válidas deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

10 La Comisión del Jugador contará con 10 votos los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

Presidente 4 votos

Secretario 2 votos

Vocales Titulares 1 voto para cada uno de ellos (4)

11 En caso de empate el Presidente o quien estatutariamente lo represente tendrá voto de calidad.

## ***CAPITULO VII***

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL JUGADOR**

#### **Artículo 9**

##### **Son funciones del Presidente:**

A) Representar a la Comisión del Jugador ante el Consejo Nacional, Sectores y Comisiones de la Federación.

B) Fijar la fecha de Sesión ordinaria y extraordinaria.

C) Presidir las reuniones de la Comisión del Jugador y cuidar la ejecución de las resoluciones y acuerdos que se adopten.

D) Autorizar con su firma las actas de las sesiones que celebre la Comisión.

E) Decidir en caso de extrema urgencia, cualquier asunto relacionado con los jugadores, dando cuenta a los demás miembros de la Comisión del Jugador en la sesión siguiente.

F) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión del Jugador.

G) Cumplir en tiempo y forma con las actividades que la Comisión del Jugador le encomiende, presentado por escrito el reporte correspondiente.

### **Artículo 10**

#### **Son funciones del Secretario:**

A) Notificar a todos los miembros de la Comisión del Jugador la fecha de Sesión.

B) Redactar y suscribir las convocatorias para las reuniones de la Comisión del Jugador.

C) Redactar las actas de las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión del Jugador.

D) Cuidar el archivo y documentación de la Comisión del Jugador.

E) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión del Jugador.

F) En ausencia temporal del Presidente, asumir sus funciones.

G) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las actas de la Sesión de la Comisión del Jugador.

H) Cumplir en tiempo y forma con las actividades que la Comisión del Jugador le encomiende, presentado por escrito el reporte correspondiente.

### **Artículo 11**

#### **Son funciones de los Vocales Titulares:**

A) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión del Jugador.

B) En ausencia Temporal del Secretario deberá sustituirlo el vocal titular de la Primera División.

C) Desempeñar en tiempo y forma las actividades que le sean encomendadas por la Comisión del Jugador, presentado por escrito el reporte correspondiente.

## **Artículo 12**

### **Son funciones de los Vocales Suplentes:**

A) Suplir las ausencias temporales de los vocales de su propia División.

B) En su caso, desempeñar en tiempo y forma las actividades que le sean encomendadas por la Comisión del Jugador, presentado por escrito el reporte correspondiente.

C) Asistir con voz pero sin voto a las Sesiones de la Comisión del Jugador.

## ***CAPITULO VIII***

### **DE LA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 13**

Para el funcionamiento de la Comisión del Jugador se designará a un Director, el cual será nombrado por el Presidente y Secretario de la Comisión y comunicado al Consejo Nacional y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No ejercer ningún cargo en diferente federación deportiva.

c) No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.

d) No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional o de asociación del Sector Aficionado.

e) Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

f) No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio de los miembros de la Comisión del Jugador.

#### **Artículo 14**

El ejercicio del cargo del Director deberá ser remunerado y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

14.1 Atender los Asuntos de la Comisión del Jugador de acuerdo con los lineamientos fijados por la misma, coordinando sus actividades con el miembro de la Comisión correspondiente, según la materia de la gestión que corresponda.

14.2 Integrar la organización administrativa necesaria para el eficiente manejo, trámite y control de los asuntos de la Comisión.

14.3 Programar y preparar las sesiones de la Comisión.

14.4 Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión.

14.5 Reunir todos los datos necesarios para la preparación del Informe de Actividades del ejercicio correspondiente.

6 Representar a la Comisión o en particular a alguno de sus miembros de acuerdo con la Delegación que le sea otorgada.

7 Asistir con voz pero sin voto a las Sesiones de la Comisión del Jugador.

## **TRANSITORIOS**

### **Artículo 1**

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Nacional de fecha 19 de enero de 2007, entrando en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.

### **Artículo 2**

Se abroga el Reglamento de la Comisión del Jugador anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **OBJETO**

#### **Artículo 1**

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 77 y 90 del Estatuto de LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias es un órgano autónomo e independiente, encargado para conocer, atender y resolver las reclamaciones que se susciten, entre jugadores y clubes, clubes entre sí, y en general entre afiliados a LA FEDERACIÓN.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 90 del Estatuto de LA FEDERACIÓN, sus afiliados tienen la obligación de someter las diferencias que se susciten entre ellos, a la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, y sus resoluciones serán obligatorias en la forma y términos previstos en la misma.

## **INTEGRACIÓN**

### **Artículo 2**

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias se integra por:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Representante de los Clubes, designado por los clubes Profesionales.

Un Representante de los Jugadores designado por los Jugadores Profesionales.

El Presidente de la Comisión será designado tanto por la Comisión del Jugador como por el Representante de los Clubes.

Si los Clubes y los jugadores no llegan a un acuerdo para nombrar a la persona que ocupe este cargo, autorizan al Consejo Nacional para designar al Presidente de la Comisión.

El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo Nacional.

## **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

### **Artículo 3**

Presidir las actividades de la Comisión.

Recibir las solicitudes que le sean presentadas.

Procurar el arreglo conciliatorio de los conflictos tanto en Conciliación como en Arbitraje.

Recibir las pruebas que las partes juzguen convenientes rendir, fijando un término para ello.

Conocer y resolver los conflictos que sean presentados y en su caso aprobar los convenios que le sean sometidos por las partes.

Ordenar el cumplimiento en sus términos de las resoluciones que la Comisión emita.

## **FUNCIONES DEL SECRETARIO**

### **Artículo 4**

Auxiliar a la Presidencia y representantes en el ejercicio de sus funciones.

Cuidar de los archivos de la Comisión.

Certificar el contenido de las Actas de la celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades de la Comisión.

Formular los proyectos de resolución.

## **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS JUGADORES**

### **Artículo 5**

Representar y asesorar a los jugadores en lo que atañe a su relación laboral.

Hacer valer en la Comisión, los Derechos de los Jugadores.

Proponer soluciones en los conflictos en que sean partes.

Representar ante la Comisión a Directores técnicos, entrenadores, preparadores físicos, médicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico, previa petición expresa de estos mismos.

## **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS CLUBES**

### **Artículo 6**

Representar y asesorar a los Clubes en lo que atañe a su relación laboral.

Hacer valer en la Comisión, los Derechos de los Clubes.

Proponer soluciones en los conflictos en que sean partes.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 7**

El Procedimiento ante la Comisión se iniciara a petición, por escrito del afiliado quejoso.

El escrito inicial deberá contener, nombre, carácter (afiliado directo o derivado), domicilio, teléfono y motivo de la queja.

Tanto en la etapa de Conciliación como en la de Controversia en su caso, la celebración de las audiencias tendrán validez si las partes han sido debidamente citadas y se celebrarán con la presencia del Presidente, el Secretario y los representantes que estuvieran presentes, dichas audiencias deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría General así como a la división correspondiente.

## **CONCILIACIÓN**

### **Artículo 8**

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias funcionará, en una primera etapa, como amigable componedor, con audiencia de las partes involucradas.

El procedimiento para la Fase de conciliación será el siguiente:

8.1. A la recepción del asunto, la Comisión por conducto del Secretario, notificará por escrito a ambas partes la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de Conciliación, enviando a la parte demandada copia del escrito de reclamación y en su caso de los documentos anexos.

De igual manera la Comisión deberá notificar por escrito el inicio del procedimiento, tanto a la Secretaría General como a la División a la que pertenezca el Club y al Representante de los Clubes.

8.2. A la primera audiencia deberá asistir personalmente el jugador y en el caso de un

Club su representante legal, debidamente acreditado ante LA FEDERACIÓN.

De no comparecer el demandado, se le tendrá por inconforme con el arreglo conciliatorio, y si el ausente es el quejoso, se tendrá por no interpuesta la queja y se ordenará su archivo.

8.3. Abierta la audiencia de conciliación, la Comisión exhortará a las partes para llegar a un acuerdo. En caso positivo se levantará el Acta correspondiente y las partes quedarán obligadas al cumplimiento en sus términos y se ordenará su archivo.

## **CONTROVERSIA**

### **Artículo 9**

De no lograr la Conciliación, se iniciará la fase de Controversia y oyendo a las partes involucradas, se resolverá con base en el Estatuto y demás Reglamentos, tanto de la propia FEDERACIÓN, como de la FIFA, tomando en cuenta el Contrato de Trabajo Deportivo respectivo y las pruebas que hayan sido aportadas.

Durante la etapa de Controversia se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional; para el caso de que se ofrezca la prueba pericial, esta será admitida únicamente si a consideración de la Comisión, resulta necesario su desahogo para la resolución de la controversia de que se trate.

### **Artículo 10**

El procedimiento para la fase de controversia será el siguiente:

10.1 Al finalizar la audiencia de Conciliación, se levantará un acta administrativa misma que señalará la fecha y hora, en que tendrá verificativo la audiencia en que se presentarán y desahogarán las pruebas y alegatos del asunto a tratar, dando por notificadas en ese momento a ambas partes.

Para el caso de que la parte demandada no hubiese comparecido a la audiencia de Conciliación, se le notificará por escrito el acta administrativa citada en el párrafo anterior dándole a conocer la fecha en que deberá presentar las pruebas y alegatos que estime convenientes.

10.2 La Comisión tomando en consideración los argumentos expuestos por cada una de las partes y la valoración de las pruebas, y en el momento que considere suficientemente analizado el asunto, resolverá en base al primer párrafo del Artículo 9 de este Reglamento.

## **DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **Artículo 11**

La Comisión solamente conocerá de asuntos con una antigüedad no mayor de dos años, tomando en cuenta, en cada caso, el término de prescripción que la Ley señala para el ejercicio de la acción que se intente de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

### **Artículo 12**

El Secretario certificará la certidumbre del contenido de las Actas de celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades de la Comisión.

Asimismo formulará un proyecto de resolución que será presentado al Presidente y a los Representantes que forman parte de la Comisión en un plazo no mayor a 30 días después de haber cerrado la instrucción.

### **Artículo 13**

El Presidente y los Representantes discutirán el proyecto y por mayoría de votos se dictará la resolución definitiva teniendo el Presidente en todos los casos el voto de calidad.

## **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

### **Artículo 14**

Las resoluciones que dicte la Comisión serán definitivas y deberán de notificarse por escrito a ambas partes, al Sector que pertenezca la parte involucrada y al Secretario General para que por su conducto se dé cumplimiento a las mismas en los términos estatutarios.

Toda resolución que dicte la Comisión deberá cumplirse en sus términos y en caso contrario, el Secretario General procederá a aplicar las medidas que sean procedentes, conforme a lo señalado en el Estatuto y demás Reglamentos de esta Federación.

Los citatorios, comunicaciones y/o Resoluciones que dicte la Comisión de Controversias serán notificados a las partes en forma personal o por correo certificado o por facsímil o por cualquier medio digital.

### **Artículo 15**

La Comisión contará con una oficina permanente para la orientación, consulta y asesoramiento de cualquier afiliado a LA FEDERACIÓN.

### **Artículo 16**

La Comisión de Controversias tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la misma. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre Clubes de distintas Asociaciones o Confederaciones.

## **PROCEDIMIENTO PARA CONTROVERSIAS**

- Enviar reclamo dirigido al Lic. Juan Francisco Rocha Bandala. Presidente de la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias.
- El reclamo es una carta en la que el jugador explicará brevemente el problema incluyendo la solicitud de lo que pretende obtener.
- Nombre completo y firma del jugador.
- Número telefónico de casa, celular y fax del jugador.
- Marcar copia al Prof. Sergio F. Violante Vergara. Director de la Comisión del Jugador
- Enviar el reclamo vía fax a los números telefónicos de la Comisión del Jugador.
- Una vez que se registre en controversias el reclamo, el jugador será notificado y deberá presentarse personalmente en el día y fecha que le sean indicados.

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias tiene como función conocer y resolver todas las reclamaciones que los afiliados de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. manifiesten entre sí.

## **CONCLUSIONES FINALES**

Como es de observarse de las anteriores disposiciones, violan lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional, toda vez que establece:

**“Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento**, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio*

*de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

**El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador,** y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”*

Ello es así puesto que una vez concluidos los contratos que celebran los jugadores con el club, no pueden contratarse con otro, dado que existe la carta de transferencia, la cual en su mayoría es propiedad del Club, y por esa circunstancia el futbolista profesional no puede contratarse con otro equipo, salvo que el club propietario de su carta de transferencia se la venda a algún club interesado, de tal manera que con dicha condición se trasgrede lo dispuesto por el citado artículo constitucional, coartándole la libertad de poder contratarse con otro Club, no obstante que existe una disposición en la reglamentación de la FIFA como en la de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, que permite que el futbolista profesional deje de jugar por un lapso aproximado de un año, para poder adquirir los derechos de la carta de transferencia y así poder contratarse con diverso Club; sin embargo la inactividad por ese lapso de tiempo puede mermar su condición física y resulta difícil que algún Club pudiera interesarse en sus servicios, puesto que de algún a manera esa circunstancia pudiera mermar su prestigio, habida cuenta que en esta clase de trabajos importa mucho la edad, en virtud de que las facultades físicas disminuyen por el

transcurso del tiempo, siendo la edad promedio máxima de 35 a 40 años para poder jugar en las divisiones de alto rendimiento; por ello es que se considera que se afecta la inactividad del jugador profesional., que en sí lesiona su patrimonio, por las condiciones citadas.

Existe otra circunstancia que afecta al futbolista profesional que inicia esta carrera, sobre todo en las divisiones inferiores, como es en la tercera división profesional que ha crecido en los últimos años y participan varios Clubes de fútbol en toda la República que alberga aproximadamente a 40 equipos, que traducida en el número de futbolistas participantes de más o menos 25 jugadores por equipo, es de aproximadamente mil futbolistas, a quienes en su mayoría los contratan como futbolistas profesionales por conveniencia del Club, con el propósito de adquirir sus cartas de transferencia y en su momento poder sacar provecho económico para el Club. Lo mismo sucede con los jugadores reservistas de los equipos de la Segunda División, Primera "A" y la Primera División Profesional; y por supuesto, con el afán de algún día figurar como una estrella de fútbol, aceptan las condiciones, pues no obstante que se les estipula un salario en el contrato, lo único que llegan a recibir es ayuda sobre viáticos, y la indumentaria para poder entrenar.

Muchas de las veces cuando se trata de un menor de edad, se pide la anuencia de los padres, quienes por las mismas circunstancias y la esperanza de poder ver que su hijo trascienda en este medio, también aceptan las condiciones, recibiendo en ocasiones alguna ayuda económica o en ocasiones la simple esperanza de que su hijo trascienda, violando con ello lo dispuesto por el citado artículo 5º constitucional donde establece: **"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."**. Ya que una vez que los hacen firmar, se les obliga a

participar bajo las condiciones que establece el Club sin recibir retribución alguna, no obstante que tienen firmado su contrato.

*Establece también la citada disposición constitucional **“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador”**, con relación a ésta, ha sucedido de manera constante que el jugador, si bien ha cumplido con las exigencias del Club, ha demostrado capacidad y calidad, por su edad o por cualquier otra circunstancia no es tomado en cuenta, prefiriendo traer a un extranjero, que en realidad eso sucede por diversos intereses económicos, puesto que cuando se compra la carta de transferencia de un futbolista profesional extranjero, el promotor, el representante del jugador y el negociador representante del Club, se llevan “una tajada” de la venta; de tal manera que si bien, los encargados del Club se percatan de la calidad del jugador y su responsabilidad; como no pueden sacarle provecho económico, puesto que pertenece al mismo Club, considerando que algún tiempo más adelante sí le podrán sacar provecho económico; lo anterior sin tomar en cuenta el sentir y el pensar del jugador, pues al percatarse éste que tiene las facultades requeridas para formar parte del primer equipo, que al no ser tomado en cuenta, su deseo es buscar otro Club donde sí sea tomado en cuenta; sin embargo ese deseo no es así, puesto normalmente el Club lo retiene hasta por dos o tres años más aproximadamente, provocando que la relación contractual se convierta en indefinido, violando la disposición constitucional que señalo. Siendo éste uno de tantos motivos, y que hago resaltar, por lo que estimo que ésta norma de la FEMEXFUT, sea violatoria de la Constitución Federal.*

Del artículo 123 de la Constitución Federal se puede advertir que las normas de la Federación Mexicana de Fútbol, Asociación, violan lo dispuesto en la fracción III que establece:

*“III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años...”*

Si bien, el menor de edad toma en cuenta su participación como futbolista profesional como un simple juego, lo cierto es que se le considera como un profesional del mismo al hacerlo firmar contratos de prestación de servicios, no obstante la anuencia de los padres del menor, puesto que de esa manera si el Club advierte que tiene cualidades, asegura la propiedad de su carta de transferencia, con lo que impide que el jugador se vaya a otro Club profesional, argumentando ante los padres del menor que invierten en él pagando entrenadores que lo capacitan, le proporcionan los medios materiales necesarios para la práctica y entrenamientos, así como el poder utilizar las instalaciones del Club, coartando así su libertad, y por consiguiente violando la disposición a estudio.

Las normas deportivas de la FEMEXFUT, violan lo dispuesto en la fracción XX del artículo 123 que establece:

*“XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno”*

Ello es así, pues como hemos visto en los capítulos anteriores, cualquier situación controversial que se suscite se tiene que ventilar bajo las normas establecidas por la FIFA, de acuerdo a las disposiciones del TASS y la Federación Mexicana de Fútbol, ante el Tribunal establecido por este organismo, violando con ello lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Federal que dispone:

*“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...”*

En esa virtud, al sujetarse el jugador profesional a dichas normas porque el patrón, en este caso los dueños de los Clubes, no desean dirimir la controversia ante los Tribunales previamente establecidos, conforme lo dispone el artículo 14 Constitucional, debía ser aplicable lo dispuesto por la fracción XXI del citado artículo 123, que establece:

*“XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.”*

No obstante lo anterior, si el jugador entabla demanda en contra del Club al cual pertenece ante un Tribunal gubernamental, gane o pierda el juicio, es reportado como una persona “*non grata*”, y es boletinado por la FEMEXFUT, para que ningún Club profesional lo pueda contratar, coartando así su derecho para dedicarse a esta clase de trabajo en un Club afiliado a esta Federación.

Cabe señalar, que es común que en este medio se castigue la indisciplina del futbolista profesional imponiéndole multas estratosféricas, además

de descontarle de su salario los días que haya faltado a laborar, violando con ello lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, que dispone que:

*“...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día...”*

Como se advierte, en primer lugar compete la imposición de las multas a la autoridad administrativa, y en caso de que se permita imponer multas al sector privado, la disposición constitucional establece que ésta no puede ser mayor al importe del salario de un día; norma que es comúnmente violada dentro del ámbito del fútbol profesional sujeto a las normas de la FEMEXFUT, que a su vez desatiende lo dispuesto por la fracción XXVII, inciso f), que establece:

*“XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:*

*f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.”*

En tales condiciones, como propuesta final, considero que es menester que se elabore una disposición como apartado del artículo 123 de la Constitución Federal y a su vez se agregue a las leyes secundarias reguladoras de los contratos de prestación de servicios de los deportistas, a fin de asegurar el salario y la libertad del trabajador, en primer lugar sin que se violen sus derechos constitucionales, y que se diriman las controversias ante los Tribunales

previamente establecidos por el Gobierno Federal, imponiendo una sanción ejemplar a la citada FEMEXFUT para el caso de que no se sujete a los mismos o trasgreda las normas constitucionales como lo ha venido haciendo desde hace muchos años, con el propósito de que se resguarden las garantías constitucionales del deportista profesional, incluso en diversos deportes; puesto que es permisible que exista un trámite previo de conciliación que debe contemplar el citado organismo privado, más si no existe arreglo alguno, que éste se dirima ante los Tribunales gubernamentales ya establecidos, bajo las normas reguladoras del citado artículo 123 de la Constitución Federal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

*Butler, Bryon (1991). The Official History of the Football Association.* Harpenden, Hertfordshire, Reino Unido: Queen Anne Press. ISBN 0-356-19145-1.

Cabanellas, Guillermo, *Tratado de derecho laboral. Derecho individual del trabajo. Contratos especiales de trabajo*, 3° edición, Editorial Claridad, Buenos Aires 1988, Tomo II, Volumen 4, pág. 4.

*Castorena J. Jesús. Derecho Obrero. México. Edit. Porrúa.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Cueva Mario de la. Derecho del Trabajo. Tomos I y II, México. Edit. Porrúa*

*FEMEXFUT, A.C. Estatutos y Reglamentos. Comisiones*

*Frega Navia, Ricardo, Contrato de trabajo deportivo*, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As. 1999, págs. 25 y ss.

*Harvey, Adrian (2005). Football, the First Hundred Years: The Untold Story.* Reino Unido: Routledge. ISBN 0-415-35018-2.

*Ley Federal del Trabajo, México.*

*Miroló, René Ricardo, El trabajo del futbolista profesional. Su régimen jurídico*, 2° edición, Marcos Lerner Editora Córdoba, Córdoba, Argentina, 1987, págs. 61 y ss.

*Murray, Bill (1996). The World's Game: A History of Soccer.* Champaign, Illinois, Estados Unidos: University of Illinois Press. ISBN 0-252-06718-5.

*Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa*

*Witzig, Richard (2006). The Global Art of Soccer.* Harahan, Louisiana, Estados Unidos: CusiBoy Publishing. ISBN 0-9776688-0-0.